

00781

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE POSGRADO EN DERECHO

GRADO: TESIS DE DOCTORADO

DRA. MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ

“LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ORDEN JURÍDICO”

TESISTA: EDUARDO CORNEJO MORENO

Ciudad Universitaria, México, a 01 de Febrero de 2005.

m. 340838



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizado a la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNAS y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Tucumán para que represente a la Universidad Nacional de Tucumán en el proceso de contratación de los servicios de Asesoría Jurídica.

CONTRATADO DE: EDUARDO GOMEZ
NOMBRE: EDUARDO GOMEZ
OS FEBRERO 08
FECHA: OS FEBRERO 08
FIRMA: Eduardo

“LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ORDEN JURÍDICO”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA.....9

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS AMPARADOS POR EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

1.1	Concepto Jurídico de los Derechos Humanos.....	20
1.1.1	Percepciones Conceptuales que lo Sustentan.....	21
1.1.2	Estructura Jurídica: Argumento que la Fundamenta.....	29
1.1.3	Pensamiento Jurídico Humanista.....	33
1.2	Evolución Histórica.....	37
1.2.1	Ámbito Mexicano.....	41
1.2.2	Ámbito Internacional.....	45
1.2.3	Ámbito Supranacional y.....	46
1.2.4	Ámbito Transnacional.....	49
1.3	Clasificación de los Derechos Humanos.....	51
1.3.1	Generaciones.....	51
1.3.2	Diversas Categorías: Proyecto Genoma Humano, Control Internacional de Armas, Peligro y Proliferación Nuclear, otras.....	54
1.4	Derechos Humanos Reconocidos por el actual Sistema Jurídico.....	85
1.4.1	Categorización de Derechos.....	85
1.4.2	Contenido Regulatorio.....	87
1.4.3	Reforma del Estado.....	88

CAPÍTULO SEGUNDO

BASE Y ESTRUCTURA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 Reconocimiento de los Derechos Humanos en la Historia.....	94
2.2 Esfera Jurídica: Delimitación en contenido y alcance normativo....	101
2.3 Esquematación del Marco Constitucional.....	106
2.4 Precisión de Derechos en el Ordenamiento Jurídico.....	108
2.5 Especificación de Derechos.....	108
2.6 Suspensión de Derechos Humanos, ¿un Contrasentido del Sistema?149	
2.7 Instituciones Humanitarias Reconocidas por el Estado de Derecho.	150

CAPÍTULO TERCERO

INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 Institución del Amparo.....	165
3.1.1 Sinopsis Histórica.....	165
3.1.2 Base Jurídica que lo Sustenta.....	167
3.1.3 Validez y Eficacia Procesal del Sistema Jurídico como Instrumento de Control de Derechos Fundamentales.....	168
3.1.4 Proyecto de Reforma al Instrumento Jurídico que lo regula..	182
3.2 Mecanismos de Salvaguarda en el Poder: Las Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Acciones por Omisión Legislativa.....	193

3.3	Repercusiones en la esfera Política, Económica y Social.....	198
3.4	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	199
3.4.1	Génesis Histórica.....	199
3.4.2	Marco Normativo que la Regula.....	200
3.4.3	Inconformidades: Validez y Eficacia como Instrumento Jurídico de Defensa.....	207
3.5	Procuradurías Sociales: Enunciación de Instituciones Coadyuvantes.....	211
3.5.1	Procuraduría Federal del Consumidor.....	212
3.5.2	Procuraduría Agraria.....	216
3.5.3	Procuraduría de la Defensa del Trabajo.....	221
3.5.4	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.....	223
3.6	Tribunales Administrativos: Generalidades.....	227
3.6.1	Tribunal de lo Contencioso Administrativo.....	229
3.6.2	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	231
3.7	Sociedad Civil Organizada —ONG's—.....	233

CAPÍTULO CUARTO

SISTEMA UNIVERSAL DE RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1	La Carta de las Naciones Unidas.....	244
4.1.1	Asamblea General.....	246
4.1.2	Consejo de Seguridad.....	248
4.1.3	Corte Internacional de Justicia.....	249
4.1.4	Consejo Económico y Social:.....	250

4.1.4.1 Comisión de Derechos Humanos.....	251
4.1.4.2 Alto Comisionado para los Derechos Humanos.....	252
4.2 Sistema Universal.....	253
4.2.1 Sistema Regional Americano.....	253
4.2.2 Sistema Regional Europeo.....	254
4.2.3 Sistema Regional Africano.....	255
4.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	257
4.4 Convenciones Relativas al Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos.....	262
4.4.1 Declaración de Principios Americanos.....	263
4.4.2 Declaración de México de 1945.....	263
4.4.3 Carta de la Organización de los Estados Americanos:.....	264
4.4.3.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	265
4.4.3.2 Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	266
4.4.4 Declaración sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1949.....	267
4.4.5 Convención Europea:.....	268
4.4.5.1 Comisión y Corte Europea de Derechos Humanos.....	269
4.4.6 Unión Europea —Defensor del Pueblo Europeo—.....	270

CAPÍTULO QUINTO

INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA COMBATIR ILÍCITOS DE LESA HUMANIDAD

5.1 Reseña Cronológica: Tribunal de la Haya.....	272
--	-----

5.2	Convenio de Londres de 1945 Celebrado por los 'Aliados'.....	274
5.2.1	Tribunal Militar Internacional.....	274
5.3	Carta y Fallo del Tribunal de Nuremberg.....	275
5.4	Juicio y Fallo del Tribunal Militar Internacional a los Principales Criminales de Guerra Japoneses de 1948.....	276
5.5	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948.....	277
5.6	Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad.....	279
5.7	Tribunales: Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona.....	281
5.8	Corte Penal Internacional Permanente de 1998.....	285
5.8.1	Crímenes dentro de la Jurisdicción de la Corte.....	289
5.8.2	Mecanismos de Acción.....	290
5.8.3	Aceptación sobre la Jurisdicción de la Corte.....	290
5.8.4	Función del Consejo de Seguridad.....	291
5.8.5	Principio de Complementariedad.....	291
5.8.6	Financiamiento de la Corte.....	292

CAPÍTULO SEXTO

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1	Se Propone la Creación de un Tribunal Internacional en Materia Ambiental	296
6.2	Se propone la Instrumentación de un Tratado Internacional de Control del Genoma Humano y Uso Racional de la Energía nuclear.....	297

6.3 Se Propone el Establecimiento de un Sistema Único de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México.....	299
6.4 Se Propone la Creación de una Procuraduría Federal de Protección a Migrantes.....	302
6.5 Se Proponen Mecanismos de Eficacia en el Amparo.....	303
6.6 Se Proponen Mecanismos de Eficacia en el Sistema no Jurisdiccional.....	304
6.7 Se Propone el Reconocimiento de la Cultura de los Deberes y Derechos Humanos en Todo el Proceso Educativo.....	304
— CONCLUSIONES.....	307
— FUENTES CONSULTADAS.....	313
— BIBLIOGRAFÍA.....	313
— CONVENIOS INTERNACIONALES.....	319
— LEYES Y REGLAMENTOS.....	319
— FUENTES ORIGINALES O INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	321
— CONGRESOS, COLOQUIOS Y CONFERENCIAS.....	321
— PÁGINAS WEBS DE INTERNET.....	322
— FUENTES COMPLEMENTARIAS.....	326
— HEMEROGRAFÍA.....	328
— DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.....	329

INTRODUCCIÓN

Es importante ponderar en este trabajo que el alcance del título de la investigación delimita su estudio, al análisis del reconocimiento y garantía de los derechos humanos en el Sistema Jurídico Mexicano en específico y en sus aspectos fundamentales en los sistemas regionales: Americano, Europeo y Africano. También alude a los principales Tribunales Internacionales, Nuremberg, Yugoslavia, Ruanda y la Corte Penal Internacional creados para combatir violaciones a los derechos humanos.

Con la delimitación precisada, el presente trabajo de investigación, se analiza bajo la premisa básica con que se titula: —*Los Derechos Humanos y el orden jurídico*—, al efecto se precisan las líneas fundamentales en la Historia donde se encuentran sus causas, para arribar al presente y vislumbrar los Derechos Humanos de las futuras Generaciones, en sus distintas esferas de gobierno que le dan certeza y seguridad jurídica que sustenta su justificación.

En ese tenor, en el capítulo primero se exponen conceptos jurídicos fundamentales, encuentra eficacia el pensamiento jurídico humanista, las distintas corrientes doctrinarias. Se analizan las Generaciones en que han sido clasificados teóricamente por tratadistas nacionales y extranjeros. Se exponen los Derechos Humanos reconocidos por el Sistema Jurídico Mexicano, se reflexiona sobre su contenido y alcance junto con la reforma del Estado.

En el capítulo segundo su estudio se concreta propiamente a todo el Ordenamiento Jurídico Mexicano que lo valida, en la especie en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales, Convenios e Instrumentos Internacionales y toda la vertiente de Leyes que inciden con el objeto materia de la presente investigación. Se observa su reconocimiento en su trayectoria histórica, se precisan y especifican los Derechos Humanos, cuando se suspenden las Garantías Individuales y concluye con Instituciones Humanitarias reconocidas.

En ese contexto el tercer capítulo se integra de las Instituciones e Instrumentos Jurídicos de Garantía de los Derechos Humanos reconocidos por el Estado de Derecho Mexicano, en el Sistema Jurisdiccional y no Jurisdiccional y entre los que destacan por su importancia, los siguientes: El Juicio de Amparo, las Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y las Acciones por Omisión Legislativa; por ese derrotero se estudian las Inconformidades ante la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos en todo su procedimiento operativo y administrativo; se destacan las funciones principales que en la especie desempeñan las distintas Procuradurías

Sociales y Tribunales Administrativos en el País; así como también la generosa y noble actividad que realizan los Organismos no Gubernamentales sobre el objeto de esta investigación.

En otro contexto el capítulo cuarto alude al Sistema Universal donde se investigan las Instituciones e Instrumentos Jurídicos reconocidos y de Garantía de los Derechos Humanos en el ámbito Internacional, donde se estudia en sus partes conducentes, la Carta de las Naciones Unidas su estructura, organización y funcionamiento; se analizan los distintos sistemas regionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaraciones, Convenciones, Cortes y Comisiones más importantes que regula el Sistema precitado; Declaraciones de Principios Americanos; Declaración de México de 1945; Carta de la Organización de los Estados Americanos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos; Declaración sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1949; Convención, Comisión y Corte Europea de Derechos Humanos y se cierra este rubro con la Unión Europea —Defensor del Pueblo Europeo—.

Bajo esa premisa en el capítulo quinto se abordan las Instituciones e Instrumentos Jurídicos para combatir Ilícitos de Lesa Humanidad, donde se presenta en líneas fundamentales su semblanza histórica a partir del Tribunal de La Haya, se estudia el Convenio de Londres de 1945 firmado por los 'Aliados'; se alude al Tribunal Militar Internacional donde se destaca la Carta y Fallo del Tribunal de Nuremberg; así como también el Juicio y fallo de los principales criminales de Guerra Japoneses de 1948; a la Convención de genocidio de 1948, se analizan los Tribunales de

Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona; espacio que culmina con la descripción de los Crímenes de Guerra y Crímenes contra la Humanidad; que propiciaron el establecimiento de la Corte Penal Internacional Permanente, en los meses de junio y julio de 1998, en medio de los tumbos en que cabalga el género humano, frente a cualquier cantidad de abusos, excesos y atrocidades que cometen ciertos Individuos y Determinados Estados, en perjuicio de los Derechos Humanos.

Como colofón de la presente Investigación, para cerrar este trabajo se presentan las conclusiones Propositivas en forma de Síntesis que expone la propuesta y precisa el argumento que la sustenta —Sistema Único de Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos—. Cuestión que al efecto nos lleva a dos consideraciones de carácter personal: la primera, no me sentiré defraudado en mis adentros, si quien lea este trabajo considera que por lo menos, contiene una aportación de validez y eficacia mínima para el género humano y; la segunda, será de un enorme júbilo y regocijo para el autor, hundir raíces en el amable lector(a) para dejar sembrada la duda y la inquietud referente a contestar, si hoy por hoy, se puede inferir que el —Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos— constituye una Institución efectiva que permita pasar la dura prueba de vivir juntos, unidos y en paz, en este mundo que se convulsiona y cabalga en la inseguridad y desesperación de los seres humanos que lo integran, clamando en cierto modo porque se cumpla el fin último del derecho: —LA JUSTICIA—, que propicie la paz social mediante una Constitución de Unidad, con Seguridad Jurídica que garantice la dignidad y el decoro humano. Mientras aparece en la cumbre, el —mástil— que a todo mundo llame, para que todo el mundo oiga su voz, para que entonces y

solamente entonces guardemos todos su nombre, que apunte en dirección de su comprensión y entendimiento, en efecto ese mástil, lleva por nombre *amor*. Amar lo que se hace siempre es una respuesta directa a la capacidad de ser amado, que está llamado a transformar el lema de el — Hombre es el lobo del Hombre— por el de el —Hombre es hermano del Hombre— así lo cristalizará un día el pensamiento humanista.

En otra tesitura y a efecto de ajustar la investigación de mérito, a la Metodología Científica precedente se destacan los siguientes Tópicos de partida:

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

No se requiere ser Científico, ni Jurisconsulto del Derecho para valorar y comprender la trascendencia que implican los Derechos Humanos, por lo que se refiere a su cuestionada efectividad, validez y eficacia de sus Instituciones, Instrumentos y Mecanismos Jurídicos, premisas sobre las cuales descansa su reconocimiento y Garantía Jurídica. Por consiguiente este es el problema que se pretende abordar, precisar la utilidad que reviste para efectos Didácticos y Pedagógicos su estudio en esos efectos, y en forma paralela sondear el alcance de su validez y eficacia en función de las Figuras Jurídicas citadas en los ámbitos Nacional, Internacional, supranacional y transnacional para estar en posibilidades de determinar las alternativas, posibilidades y perspectivas que el reconocimiento y garantía de los derechos humanos tiene en el presente con proyecciones hacia las futuras generaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Explicar en forma clara y precisa, ¿cuál fue la Semblanza Histórica de las formas de reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos en los Ámbitos Nacional Mexicano, Internacional, Supranacional y Transnacional o Multinacional?, y ¿el porqué de su importancia?, ¿cuál es su Fundamento Jurídico que lo sustenta?, ¿cuáles son las principales Instituciones, Instrumentos y Mecanismos Jurídicos de Protección y Defensa en los Sistemas Jurídicos Mexicano y Universal?, ¿el porqué de la importancia de su reconocimiento y garantía? y, ¿en qué consisten los Sistemas Jurisdiccional y no Jurisdiccional? Resulta de indiscutible acierto que los Juicios de la Historia se repiten siempre, por tal motivo, es necesario conocer errores del pasado, para evitar cometer y tratar de corregirlos en el presente de tal modo que aseguren los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, modificar las causas en beneficio de sus efectos. Así como al conocer su origen, se conoce su desarrollo, su proceso evolutivo y se puede prever sus posibles fines o consecuencias, para estar en posibilidades de medir logros, metas, y objetivos alcanzados en cuanto avance en ese sector, en la Ciencia Jurídica en particular y en el desarrollo de la Sociedad en General.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

Espacial: Estudiar la trayectoria del Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano y en el Sistema Universal, observar su seguimiento en la Historia fundamentalmente, del

período que comprende del Siglo XVIII —época moderna— hasta la época presente o contemporánea.

Por Materia: Se analizará su Reconocimiento, Protección y Defensa de los Derechos Humanos bajo la perspectiva del Derecho Nacional Mexicano, Internacional, Supranacional y Transnacional o Multinacional que ha propiciado la liberación total de las fuerzas del mercado y su repercusión e impacto sobre los Derechos Humanos que se citan y en función de ello, destacar la importancia de su investigación.

OBJETIVOS:

El enfoque Jurídico de la presente Investigación tiene por Objetivo nuclear precisar la utilidad que reviste el Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos en los Ámbitos precitados. Así como también:

- Definir qué son los Derechos Humanos;
- Precisar las cuestiones Terminológicas de los Derechos Humanos;
- Determinar los Sistemas Jurisdiccional y no Jurisdiccional en los Ámbitos aludidos;
- Fijar las Instituciones, Instrumentos y Mecanismos Jurídicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México y en la Comunidad Internacional;
- Resaltar los principales Convenios Internacionales suscritos por México sobre la Materia;

- Indicar beneficios y perjuicios de su Reconocimiento y Garantía;
- Analizar la validez y eficacia de la Protección y Defensa en el Sistema Jurídico Mexicano;
- Fijar en el Marco Histórico, las causas que motivaron el Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos;
- Descubrir dentro del Contexto Histórico, los Mecanismos de la Protección y Defensa citada;
- Precisar las distintas formas de Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos, en sus distintas etapas históricas;
- Destacar las principales Figuras Jurídicas relativas a la Protección y Defensa precitada;
- Valorar la utilidad, validez y eficacia de los Sistemas Jurisdiccional y no Jurisdiccional de los Derechos Humanos;
- Precisar las Instituciones, Instrumentos y Mecanismos Jurídicos 'que combaten y sancionan Ilícitos de Lesa Humanidad.

HIPÓTESIS DEL TRABAJO:

De trascendental importancia resultan los Sistemas y Mecanismos de Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos en el actual Estado de Derecho tratándose del ámbito Nacional Mexicano, Internacional, Supranacional y Transnacional, —la Historia de los Derechos Humanos es la Historia del Derecho Contemporáneo— por tal motivo, ésta línea de

Investigación pretende aportar mecanismos de eficiencia, eficacia y validez que consoliden los actuales que regula el Sistema Jurisdiccional y no Jurisdiccional de Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos, dejando el derrotero abierto para que prosiga su perfeccionamiento dentro de la evolución humana. Asimismo y por contener claras pautas de carácter Didáctico y Pedagógico que sirva de sostén para impulsar y promover la Cultura de los Derechos Humanos mediante la virtud del estudio, el trabajo productivo y la investigación racional que provoca la investigación científica, la tecnología de punta o mejora tecnológica generada por el progreso y la libertad desde la niñez hasta la vejez del ser humano, para con este baluarte forjar la conciencia humana y garantizar de esa forma mejores condiciones a las futuras generaciones. Con este bagaje cultural se contribuiría a evitar la comisión de injusticias y arbitrariedades, ya sea por acciones u omisiones de la autoridad en la aplicación válida y eficaz de los preceptos normativos, justa y equitativamente. Objetivo: Los Derechos Humanos deben de ser ampliamente promovidos, difundidos, protegidos, estudiados e investigados de manera integral y total por el Estado de Derecho cualquiera que sea su Ámbito para despertar la conciencia humana con saber conciente y pleno conocimiento de causas y efectos, hacer efectivos su respeto, obediencia y obligatoriedad, permitiría ver luces claras para el establecimiento real de la Libertad, Igualdad, Seguridad Jurídica y Propiedad que encauce a la comunidad — Nacional o Internacional— por un derrotero de orden y estabilidad, sobriedad y Justicia Social entre todos sus miembros integrantes para pasar la dura prueba de vivir juntos, unidos y en paz.

METODOLOGÍA:

El desarrollo del presente trabajo de Investigación, requiere de conceptos teóricos que dilucidan los problemas planteados en líneas que anteceden. Por tal motivo, dicho desarrollo se debe perfilar por un derrotero de orden, utilizándose al efecto los Métodos: Deductivo, que sirve para ubicar dentro del universo del Derecho la materia de los Derechos Humanos y dentro de estos, el relativo a su reconocimiento y garantía o sistemas jurisdiccional y no jurisdiccional de protección y defensa; el Inductivo, cuya utilidad radica en estudiar particularmente los mecanismos de reconocimiento y garantía en el Sistema Jurídico Mexicano, como en los Sistemas Regionales Europeo, Americano y Africano que integran el Sistema Universal; el Analítico, que sirve para aclarar las instituciones e instrumentos de Derechos Humanos sobre la materia y el Racional, en función de que los Derechos Humanos forman parte de la razón escrita, como se puede apreciar de la estructura del índice propuesto, a fin de dar coherencia y congruencia ordenada y armónica, a la forma y al contenido del trabajo. Se utiliza también el Método Histórico, en la inteligencia de que se enuncian progresivamente la concatenación de sucesos y acontecimientos que dieron origen, desarrollo y sustento al nombre del presente trabajo.

En otro contexto, se advierte que en cada capítulo se tocan aspectos axiológicos, habida cuenta que se aluden a valores que inciden con el Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos, desde épocas tempranas de la Humanidad hasta la época presente. En términos iguales se apoya en la utilización de la forma por lo que es de ayuda indispensable

a esta investigación el Método Formal, toda vez que perfila por la senda Constitucional y Legal el reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos mediante formalidades esenciales de procedimiento de manera fundada y motivada.

Para concluir, esta investigación también se apoya en el método Sociológico, en función de que muestra si el Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos se encuentra a tono con los tiempos que se viven en el hecho, la vida y la realidad social, o bien, si se encuentran desfasados sus propósitos hacia el pasado o hacia el futuro.

JUSTIFICACIÓN:

Democracia, desarrollo sustentable, crecimiento sostenido y los derechos humanos son premisas básicas del estado de derecho porque permiten consolidar principios éticos en el ser humano, como son: el de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el quehacer público, privado o social que humanizan relaciones y auspician una mejor convivencia humana en un marco que permite alcanzar mayores estándares de calidad, dignidad, libertad, igualdad y solidaridad cuyo fin es, convertir en realidad la conciencia o cultura de los deberes y derechos humanos, cuya utilidad se ve reflejada en la protección y defensa de la vida humana de principio a fin mediante instituciones, instrumentos y mecanismos previstos de eficacia y validez que justifiquen la razón de su existir.

CAPÍTULO PRIMERO

SUMARIO: DERECHOS HUMANOS AMPARADOS POR EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, 1.1 Concepto Jurídico de los Derechos Humanos: 1.1.1 Percepciones Conceptuales que lo Sustentan, 1.1.2 Estructura Jurídica: Argumento que la Fundamenta, 1.1.3 Pensamiento Jurídico Humanista; 1.2 Evolución Histórica: 1.2.1 Ámbito Mexicano, 1.2.2 Ámbito Internacional, 1.2.3 Ámbito Supranacional, y 1.2.4 Ámbito Transnacional; 1.3 Clasificación de los Derechos Humanos: 1.3.1 Generaciones, 1.3.2 Diversas Categorías: Proyecto Genoma Humano, Control Internacional de Armas, Peligro y proliferación Nuclear, otras; 1.4 Derechos Humanos Reconocidos por el Actual Sistema Jurídico: 1.4.1 Categorización de Derechos, 1.4.2 Contenido Regulatorio, 1.4.3 Reforma del Estado.

DERECHOS HUMANOS AMPARADOS POR EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

1.1 CONCEPTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La palabra concepto deriva de "*conceptus*", que significa *idea* o *representación*.¹ La idea que representa este ensayo consiste en esclarecer razonamientos fundamentales y profundizar en el Sistema Jurídico Mexicano esencialmente en los Sistemas Jurisdiccional y no Jurisdiccional

¹ Conocimientos impartidos en la cátedra "*Teoría Jurídica Contemporánea I*", por el Dr. Humberto V. Benítez Treviño, en la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, correspondiente al semestre lectivo 98/2.

de reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos como premisas básicas.

Definiré: *de* —contestar a la pregunta que es— delimitar —cerca conceptual que debe de ser corta, precisa y positiva— *finire*, fin. De principio a fin precisar la respuesta de la pregunta en forma clara y sencilla. En la especie se intentará delimitar el alcance conceptual del reconocimiento de los derechos humanos en los sistemas precitados.

1.1.1 PERCEPCIONES CONCEPTUALES QUE LO SUSTENTAN

Básica: Base que significa asiento, sostén. Exponer las bases que sustenten la propuesta precitada. La investigación de mérito, se ubica en la Teoría de los Sistemas Jurídicos y se denomina: "*Los Derechos Humanos y el orden jurídico*", cuyo estudio como quedó acotado en la parte introductoria se refiere al reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos o Sistemas Jurisdiccional y no Jurisdiccional de Protección y Defensa. Por lo que resulta justificado el análisis de las palabras que lo integran, para ver luces claras en cuanto a comprensión y entendimiento.

Teoría: Contemplación, Observación. Del Griego *Thea* mirar, de ahí espejo que sirve para reflejar lo que se contempla y observa. Es un conjunto ordenado de conceptos Filosóficos y Científicos, en la especie —Jurídicos—.

Sistema: Conjunto o reunión.

Se integra de los vocablos griegos *Syn*, 'con' y *Athenai*, 'colocar', poner de pie. Sistema es un conjunto de principios enlazados entre sí. Desde un punto de vista científico es un conjunto de principios enlazados entre sí de una materia en específico —Derechos Humanos—.

Sistémico: Conjuntar, integrar, integral. El Derecho es Orden Normativo. Orden: —*Ordo*— secuela. De secuela se desprende la secuencia ordenada de las cosas que con la palabra 'con' se integra la consecuencia ¿qué tipo de consecuencia? Naturalmente la consecuencia jurídica o efecto jurídico, y que en la especie es el —Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos— con análisis acucioso y ordenado. Orden implica poner cada cosa en su lugar y preparar un lugar para cada cosa.

Griegos: Trataron de sistematizar sus normas jurídicas. Son los autores de la ciencia —*scientia*— conocimiento igual a observación, descripción y explicación de los fenómenos naturales, de donde nace el saber conciente, mediante la virtud del estudio y la investigación racional, con la cual se alcanza la profundidad del pensamiento, la claridad de la razón y la comprensión del conocimiento. Conocimiento Apodíctico: *a priori* —antes de—, si se combina con el conocimiento es válido, es un axioma o verdad que no admite discusión, no requiere comprobación urgente, vg., el todo es mayor a cualquiera de sus partes; Conocimiento Asertórico: *a posteriori* —después de—, significa aserto o afirmación categórica una vez que se ha experimentado el hecho.

Sistematización: Orden, conjunto armónico que sirve para encontrar el sentido de la moralidad y la belleza, el sentido de la responsabilidad y el cumplimiento de los deberes humanos del derecho:

- Determinación: del material jurídico dado, de lo que existía, Aristóteles le llamaba la *empiria*, *empiricus* o maestro de la experiencia, empirismo —El hecho es creador del Derecho—.
- La definición de principios: Reglas del Derecho —*regulae Iuris*— que son los que determinan la escala de valores y principios del ser humano que regula el derecho. Los principios son: vivir honestamente —*honeste vivere*—; no dañar a nadie —*non alterum laedere*—; y dar a cada quien lo suyo —*sum quique tribuere*— mediante el conocimiento de sí mismo —*noscete ipsum*—.
- Deducción de enunciados —consecuencias jurídicas—.
- Orden o sistematización Jurídica.

Sustentado en este argumento y por cuestión de orden debió haber sido en primer término la Declaración Universal de los Deberes Humanos y después la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El Sistema de Derecho encauza lo social —Sociedad y Ser Humano— por un derrotero de orden, porque ordena y de ahí que se llame ordenamiento jurídico. Se ha dicho bien y con indiscutible acierto que el orden es la base del éxito, en tanto que el desorden es el fundamento del caos o del fracaso, por eso siempre resulta aconsejable ajustar a derecho el actuar humano.

Sistema Normativo, en la órbita del Derecho, es el conjunto de normas que están en vigor en determinado lugar y época. La primera cuestión, en torno de tal Sistema, es la de las fuentes. Consistente en inquirir de qué manera son creados los preceptos que lo integran, y quién o quiénes tienen el deber de crearlos. Problemas conexos son el de clasificación de las fuentes y el de las reglas que cada uno de los procesos creadores del Derecho se encuentra sujeto.

Un segundo punto, relacionado con la existencia de los Sistemas Jurídicos Normativos, se refiere a su estructura, y estriba en determinar que relaciones median entre las normas que los componen, dónde reside su fundamento y de qué índole son.

En tercer término debe de investigarse qué consecuencias y principios derivan, para aquellas normas, de carácter sistemático de la totalidad a que pertenecen. En conexión con este tópico habrá que resolver dos cuestiones. Atañe la primera a la coherencia interna de los mismos sistemas. Para resolverla es necesario indagar si entre las normas que los constituyen hay o no contradicciones y, en el supuesto de que existan, inquirir de acuerdo con qué criterios podemos eliminarlas.

El cuarto problema sobre lo que los Juristas Italianos llaman *completezza*. Como en nuestro idioma no disponemos de un vocablo que traduzca finalmente este término, o sus equivalentes en otras lenguas, tendremos que servirnos de una expresión cuyo sentido se aproxime al de aquella palabra. Pensamos que las más convenientes son *plenitud o integridad*. Con ellas se alude al atributo de un ordenamiento que carece de lagunas.

En relación con este punto es indispensable ofrecer una definición rigurosa de las últimas; examinar la cuestión, largamente debatida, de si en verdad existen, y aludir a las teorías que, después de responder afirmativamente, exponen los métodos de que los órganos jurisdiccionales deben valerse para colmar los vacíos, no sólo de la obra del Legislador, sino de todo el Sistema de Normas".⁶

Como parte integrante del Sistema Jurídico Mexicano, interesa a este estudio el Sistema Jurisdiccional y no Jurisdiccional de reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos.

Jurisdicción: Se integra de los vocablos latinos *Ius* derecho y *dicere* decir el derecho, significa crear y aplicar el derecho. La facultad que tiene el Estado de solucionar conflictos —*conflictus*, chocar— mediante los Tribunales Administrativos o Judiciales, esto es, la facultad que tiene el Estado de aplicar la norma general al caso concreto.

Reconocimiento o Protección: Acción y efecto de proteger —resguardar, amparar y respaldar una persona, ponerse a cubierto—, auxilio, amparo que se presta a alguien, cosa que protege.

Garantía o Defensa: Derecho de contradictorio o garantía de lo contradictorio que implica la posibilidad de defenderse mediante un proceso o procedimiento, que en la especie le corresponde al quejoso o agraviado.

⁶ García Maynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1989, pp. 183-184 y 187.

Derechos Humanos: en su lugar correspondiente se presentarán definiciones de este concepto por notables jurisperitos —Capítulo Primero, punto 1.1.3 Pensamiento Jurídico Humanista—, aquí solamente se agrega que los Derechos Humanos son el patrimonio común de la Humanidad enarbolados por los axiomas: ‘todo para todos, nada para nadie’; ‘trabajo común, usufructo común’; ‘sólo el trabajo productivo regenera y da derecho al consumo’; ‘conócete a ti mismo y ama a tu hermano’. Y el tesoro único de valor entero, real, auténtico, genuino, original es el llamado ‘*Ser Humano, el Hombre*’, la única moneda que en verdad de verdad vale y que debe aquilatarse en su justo valor, al que el Estado tiene el deber de cuidar esa riqueza porque es su riqueza, ¿de qué valores estamos hablando?: de su vida, su libertad, su igualdad, su seguridad —Dignidad, Decoro, Honor, Pudor, Honra—, su propiedad, su felicidad y demás valores conexos y anexos que propicie certeza y seguridad jurídica. ¿Cómo? Educándolo desde su concepción hasta su muerte en la cultura de los deberes humanos que por consecuencia generan los derechos humanos, en ese campo es donde se debe cultivar la conciencia humana para despertarla, para vivir en paz con justicia social. La cultura tiene como componentes básicos el Arte y la Ciencia, mecanismos que permiten sondear sobre el camino con paso firme los alcances infinitos de la imaginación —idea es imagen, modelo, paradigma— la habilidad, creatividad, talento, inteligencia, que se traducen siempre en saber conciente con pleno conocimiento de causas y efectos, esto es, razón y Derecho, con la razón y el Derecho hasta la muerte y un paso más allá.

1.1.2 ESTRUCTURA JURÍDICA: ARGUMENTO QUE LA FUNDAMENTA

DEFINICIONES BÁSICAS: Individuo, Hombre, Persona, Ser Humano, la utilidad que justifica este análisis es proponer cual es el mejor término.

- **INDIVIDUO:** En lógica formal, los individuos constituyen el tipo primero o inferior de la jerarquía rouscelliana de los tipos. Los define en *Principia Mathematica* como "aquello que no es una proposición ni una función". Pero no hace ninguna falta dar a la palabra ninguna significación especial, y para muchos fines es preferible considerar que los individuos son un campo cualquiera, infinito o no; cuando se está de este modo, el término campo de los individuos puede considerarse sinónimo de término universo del discurso.⁷ Cabe advertir que por definición y por origen no se le encuentra relación directa, a lo que actualmente se le considera como individuo, ser humano o como persona física hablando en términos legales. Ni como proposición, ni como función, sin embargo, como campo finito o infinito si guarda alguna relación si se quiere en forma indirecta.

- **HOMBRE:** a. *Mensch, Mann; Fr. Homme; i. Man; it. Uomo.* m. Animal racional. Bajo esta acepción se comprende a todo el género humano. Desde el punto de vista zoológico, es un mamífero del orden de los primates, suborden de los antropoides..., es ya el *Homo Sapiens*, el verdadero Hombre primitivo, cuyo progreso evolutivo es patente, como evidencian los objetos, mejor trabajados, y el hecho de que fuera

⁷ Cfr. *Diccionario Jurídico, de Abeledo Perrot*. Tomo III. Argentina, 1987, p. 196.

capaz de dar forma a ciertas manifestaciones artísticas⁸... Voy a parar de escribir ideas irracionales, en virtud de que se niega tajantemente de que el “ser” provenga del mono, o de cualquier otro animal, y se le da un desmentido formal a Carlos Darwin, quien así lo consideró en su tratado que versaba: “*sobre el origen de las especies, se basa por selección natural*”, “error capital” que el dogmatismo científico convirtió en verdad que ha abierto brecha hasta épocas recientes, y muchos la consideran como una verdad indiscutible. Dicho “error capital” fue justificable (porque su espíritu lo sabía), en el sentido de que tiró por la borda el carro de creencias absurdas e irracionales, sobre todo de corte religioso que existían en su tiempo, y que hoy la razón de ningún modo admite. En consecuencia se sostiene que “EL SER SIEMPRE HA SIDO, ES Y SEGUIRÁ SIENDO SER”, en razón de que lo que una vez es, ya no puede ser que ya no sea.

- HUMANO, NA: adj. Rel. Al Hombre.// Caritativo, indulgente.// m. Hombre, en sentido genérico.⁹ Cabe la misma crítica opuesta en la definición precedente.

- PERSONA: Proviene del vocablo latín “*Personare*” que significaba máscara y “*Caput*”, cabeza,¹⁰ concepto que desde su origen es artificial y que en síntesis dice: “*persona*” expresa el sujeto de las relaciones jurídicas, por lo tanto, el sujeto de los derechos subjetivos y deberes jurídicos. Bajo el mismo tenor Kelsen la definía como el centro de imputación de derechos y deberes jurídicos, como ser material o

⁸ Cfr. *Diccionario Porrúa*, Porrúa, México, 1989, p. 220.

⁹ *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, prefacio de Jorge Luis Borges, Grijalbo, España, 1986, p. 989.

¹⁰ Floris Margadant, Guillermo S., “*El Derecho Privado Romano*”, como introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea, 9a edición, Esfinge, México, 1979, p. 115.

inmaterial. En filosofía, es la expresión de la esencia del ser humano, del individuo humano, esencia que no puede ser captada dentro del mero campo de la ontología. Antes bien, es conseguible tan sólo en la intersección de este campo con el de la ética. En psicología, se refiere al “yo” como unidad radical y profunda del sujeto, su mismidad concreta irreducible, entrañable, única, la raíz profunda, incanjeable de cada individuo humano, la base y esencia de su ser y de su destino.¹¹ Estos dos últimos enfoques, esto es, el filosófico y psicológico se consideran más sensatas y racionales porque se acercan más con la propia naturaleza — inclusive con la humana—.

- **SER HUMANO:** Parménides exponía que todo lo real pertenece a la categoría de ser, como único posible objeto de conocimiento. Esencialmente el mismo razonamiento se aplica a la realidad material, en la que no hay nada más que el ser, uno y continuo, fuera del cual no hay nada, eterno. Consecuentemente, el empezar a ser y el dejar de ser, que constituyen el cambio, son aparentes, porque lo que no-es no puede ser, y lo que es no puede dejar de ser. Los materialistas en contraposición, afirmaron que la existencia de cosas, su naturaleza corpórea en la medida en que está sujeta al cambio, presupone lo distinto del ser, es decir, el no-ser, el vacío. Platón, aceptó la idea relativa a que el pensamiento es distinto de la materia, y mantuvo que, aunque el cambio es ciertamente una característica de todo lo sensible, la verdadera y última realidad, la de las ideas (Topos Uranus o innatismo de las ideas), es inmutable y de la naturaleza de ser. Aristóteles, defendió que aunque el ser, como esencia de las cosas, es

¹¹ Cfr. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XXII, editada por Driskill, 1986, pp. 95 y 96.

las cosas”, “es aquel que fue, que es y que será”, todo ello lo simboliza nuestro lema *“por mi raza hablará el espíritu”*. Por los fundamentos y razonamientos expuestos, resulta idóneo, correcto, adecuado, válido y eficaz hablar de “ser humano” que de las acepciones anteriores por las vaguedades, oscuridades e imprecisiones resaltadas, sin dejar de admitir que el término en cuestión puede ser superado y con mucho, por el proceso evolutivo. Y de que la tradición traiciona con mucha frecuencia al progreso. Razón por la cual, los usos, tradiciones y costumbres resultan sumamente difíciles de transformar para ponerlos a la altura de los sucesos y acontecimientos que produce el progreso evolutivo que mira siempre arriba y adelante y no se ancla al pasado como aquellos. En conclusión para cerrar este espacio, resulta mucho más claro y preciso hablar de *“Derechos del Ser Humano”*, o *“Derechos Humanos”*.

1.1.3 PENSAMIENTO JURÍDICO HUMANISTA

En este trabajo de Investigación se justifica esclarecer Diferencias Conceptuales Básicas, tales como: Derechos Subjetivos Públicos, Derechos Fundamentales, Derechos Humanos, Garantías Individuales, Derechos de la Personalidad, Derechos del Gobernado al efecto se alude a los especialistas de la materia.

LOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS: Son aquellos que se encuentran regulados y reconocidos a los Gobernados por el Estado.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES¹³: Son anteriores y superiores al “Ser humano”, plasmados a favor de los seres humanos en la ley suprema de un Estado, la Constitución. Los derechos aludidos, son los derechos humanos reconocidos por las instituciones jurídicas, políticas y sociales de un Estado mediante normas de derecho público, cuya violación otorga el derecho de exigirlos ante los tribunales del país en cuestión.¹⁴

POR DERECHOS HUMANOS: Se entiende como aquellos derechos de importancia fundamental que poseen todos los seres racionales, sin excepción, por la contundente razón de pertenecer al género humano. Tratase de derechos sustentados en valores y principios que se han traducido históricamente en normas no sólo de derecho nacional sino internacional. En el presente, se consideran como paradigmas de libertad e igualdad, justicia y legitimidad jurídico-política.

Mireille Roccatti Velásquez Presenta la siguiente definición: *“Los derechos humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo”*.¹⁵

¹³ Cfr. Fernández, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Editorial Debate, España, 1984, pp. 77-79. La expresión que le parece más adecuada y que considera que mejor delimita la situación teórica actual de los Derechos Humanos es la de *Derechos Fundamentales*, en razón que con ella se quiera manifestar que toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad.

¹⁴ Cfr. Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*, McGraw-Hill, México, 1995, pp. 218 y 219.

¹⁵ Roccatti Velásquez, Mireille, *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, 2a edición, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, p. 19.

Por su parte Carlos Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche en Co-autoría, al efecto proponen la definición siguiente: "*Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana*".¹⁶

Entre estos derechos están *los derechos personales y de seguridad jurídica; los cívico-políticos; los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de migrantes*. Que en el siguiente apartado se analizarán.

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES¹⁷: Son las normas jurídicas protectoras a favor de los gobernados que regulan las relaciones entre éstos y el Estado. De donde se derivan derechos subjetivos públicos a favor de los primeros, que obligan jurídicamente a la autoridad para que sus actos revistan siempre determinadas condiciones, o bien para que ésta se abstenga de realizar ciertas acciones en relación con tales gobernados.¹⁸

¹⁶ Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D.. *Derechos Humanos*, Porrúa, México, 1998, p. 23.

¹⁷ El concepto de *garantía*, según Hauriou, luego de aparecer en las constituciones americana y francesa se propaga al constitucionalismo occidental después de la guerra de 1914. *Cfr.* André Hauriou, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, traducción de José Antonio González Casanova. Editorial Ariel, Madrid, España, 1971, p. 208.

¹⁸ Al criticar el término *garantías individuales*, Burgoa O., Ignacio, resalta: "... la denominación "garantías individuales" que se atribuye a las garantías que debe tener todo gobernado, no corresponde a la verdadera índole jurídica de éstas y sólo se explica por un resabio del individualismo clásico...", véase Ignacio Burgoa O., *Las Garantías Individuales*", Porrúa, México, 1990, p. 176; sobre el mismo tenor expone Castro, Juventino V., "... la confusión pone de manifiesto el equivoco en el uso del concepto garantías —para referirse a ciertos derechos destacados— cuanto que la garantía en realidad es un instrumento procesal que permite el aseguramiento de los derechos reconocidos..." *Cfr.* Del autor en cita, *"Lecciones de Garantías y Amparo"*. Porrúa, México, 1981, p.28.

El término es poco afortunado, pues como se analizará más adelante, también el ordenamiento jurídico no sólo protege derechos individuales o personales y políticos, sino que también regula a los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de migrantes.

DERECHOS DE LA PERSONALIDAD: Ernesto Gutiérrez y González desde hace más de treinta años ha venido considerando que el concepto más adecuado —a su juicio— de Derechos Humanos debe de ser, el de *Derechos de la Personalidad*, en virtud, de que la terminología comprende tanto a la persona física como a la persona moral, lo cual sostuvo en el Marco del L. Aniversario del Doctorado en Derecho, Primer Encuentro Jurídico Hispano-Mexicano.¹⁹ Apreciación que resulta también poco afortunada, en razón de que alude al término personalidad el cual se funda en el concepto de persona que como se ha definido en su lugar oportuno, es una creación artificial.

DERECHOS DEL GOBERNADO: Ignacio Burgoa por su parte considera que el término adecuado debe de ser el de *Derechos del gobernado*, por aludir también a la persona jurídica física o moral, según sea el caso, al ser agraviada su esfera jurídica y su sentido de afectación en cuanto a sus intereses y necesidades, sin embargo, puede aplicarse la misma observación de antecedentes.

En los países desarrollados, como Francia, consideran que los derechos humanos resultan aplicables exclusivamente al ser humano, como

¹⁹ *Primer Encuentro Jurídico Hispano-Mexicano* —Gutiérrez y González Ernesto—, celebrado en la Facultad de Derecho de la UNAM, en el Marco del L. Aniversario del Doctorado en Derecho, del 25 al 29 de septiembre del 2000.

individuo en tanto que los Derechos Fundamentales se circunscriben fuera de la persona considerada individualmente, diferencia que pasa desapercibida en el Derecho Latinoamericano al confundir o considerar igual a los Derechos humanos como a los Derechos fundamentales, es probable que sea cuestión de óptica si hacemos caso a campo amor, 'las cosas son del color del cristal con el cual se la mira'.

DERECHOS HUMANOS: Para cerrar este espacio es difícil precisar cuál es la mejor fórmula que delimite con claridad la que sería la mejor definición, puesto que los peritos en la materia no han arribado a una de contundencia, sin embargo, la de los derechos humanos es la más generalizada y se ha convertido en la más aceptada por ser un concepto onmicomprensivo cuyo alcance comprende tanto los derechos civiles y políticos —personales o de seguridad jurídica—, como los demás derechos precitados, trátense de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, la terminología de mérito los regula en su amplitud y alcance, sin contraponerse a los títulos anteriores que se mencionaron, esto es, es incluyente no es excluyente por esa razón concluimos con ella en este estudio.

1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Los Derechos Humanos en sus repercusiones Filosófica, Política, Económica y Socialmente han sido de origen una preocupación constante para todo el Género Humano, sin embargo, su amparo y reconocimiento jurídico constituye un fenómeno de creación reciente, producto de un

lento y penoso aprendizaje de formulación normativa que ha atravesado por distintas etapas.

En efecto, inquietudes metajurídicas las encontramos en antecedentes remotos, tales como los Diez Mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi y las Leyes de Solón, Tales de Mileto.

El proceso normativo, se inicia en la Edad Media con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, que se llamó humanismo:²⁰ Corriente filosófica que centra su análisis en el ser humano, entendido como existencia que se realiza en un sentido u otro. Surgido en el renacimiento —época así llamada porque en el ser humano volvió a brillar la luz de la razón—, en el marco de la emergencia de la burguesía, como clase que rompe la armonía teocéntrica de las clases medievales y es portadora de una ideología laica; el desarrollo de las comunicaciones y el resurgimiento de los estudios clásicos, especialmente del “maestro de los que saben” Aristóteles, favorecieron su expansión y formulación. Se caracteriza por la utilización de nuevos métodos pedagógicos como la elocuencia, la erudición y el estudio crítico de las obras, métodos que revolucionaron a todo el campo del saber humano. Surgió en la Italia de fines del siglo XIII como consecuencia del estudio medieval de la gramática y la retórica. A Petrarca se le consideraba como el padre del humanismo.

De esa manera el reconocimiento y garantía de los derechos humanos se originó en el ámbito interno, claros ejemplos son: *Los Pactos de*

²⁰ Humanismo”, *Diccionario Enciclopédico Grijalva, op. cit.*, p. 988.

u hombres del norte—, que en su latín bárbaro, consagraron principios fundamentales del derecho y en específico con rasgos humanitarios, basta citar el texto íntegro en castellano de la cláusula de los varones de hierro, en su primera parte: *“Ningún hombre libre será aprehendido, constituido en prisión, desposeído de lo que tiene libremente o de sus libertades o usos o costumbres libres, puesto fuera de la ley, desterrado ni privado de ninguna cosa en cualquier forma, ni nosotros le perseguiremos ni lo pondremos en prisión sino por sentencia de sus pares o por la ley del país”*. La que daría curso a una serie de documentos que irían generalizando el reconocimiento de derechos y libertades a todo el pueblo inglés, hasta llegar al *Bill of Rights* o petición de derechos, de 1689.²⁴

La experiencia jurídica inglesa se ve prolongada, de manera importante en el progreso de los derechos humanos, en las colonias americanas. De esa manera, de las declaraciones de derechos de los nuevos estados como Virginia —así llamado en honor de la reina Isabel— de 1776, la cual fue incorporada al texto de la Constitución del 17 de septiembre de 1787. A partir de 1791 se incluyen a dicha constitución las primeras diez enmiendas llamadas *“declaración de derechos”*, que fueron limitaciones impuestas al poder del Congreso y que garantizaban los derechos fundamentales de libertad, de palabra, de prensa, de religión y de reunión, el derecho a ser juzgados imparcialmente y la protección contra registros y secuestros irrazonables y se conocen como carta de derechos.²⁵ En forma paralela, se tiene la clásica y trascendental Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, incorporada a la

²⁴ Véase, para una mayor ilustración, páginas Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, rotulada como el: *Reconocimiento de los Derechos Humanos —Evolución Histórica—*. Direcciones: www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/index.num; www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/evolmst.num

²⁵ Serra Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*. 13ª edición, Porrúa, México, 1996, p. 768.

Constitución del 3 de septiembre de 1791, con lo cual se inició una nueva etapa de reconocimiento de los derechos humanos. Sus rasgos fundamentales fueron el reconocimiento de los derechos humanos de carácter liberal e individualista —reconocía los derechos del ser humano por el simple hecho de serlo, con carácter universal— por su incorporación a la gran mayoría de las constituciones de los estados democrático-liberales, y habría de prolongarse hasta principios del siglo veinte.

1.2.1 ÁMBITO MEXICANO

Dentro del marco nacional mexicano, en la época novohispana Fray Bartolomé de las Casas planteó en España el problema relativo a la condición jurídica de los indígenas ante la encomienda, el saqueo y la trasnochada idea de considerarlos como seres carentes de razón —a efecto de que se les reconociera como ‘personas’—, por consiguiente, capaces de gozar de todas las libertades individuales que se reconocían a los ciudadanos españoles. En la época independiente, se confeccionaron diversos documentos que declaraban y reconocían los derechos fundamentales, así, Miguel Hidalgo y Costilla el 6 de diciembre de 1810, declaró la libertad del hombre, prohibió la esclavitud y suprimió el pago de tributos a cargo de los indios, por ello lo excomulgaron y lo pasaron por las armas entre otros motivos.

La Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812 o monarquía española, a cuya elaboración habían concurrido varios diputados por la Nueva España, había regido en México brevemente en dos ocasiones: a partir de septiembre de 1812, por un año y desde el 31 de mayo de 1820 hasta el 24

de febrero de 1822, fecha en que por decreto del Congreso se establecía que la Nación Mexicana quedaba en absoluta libertad para constituirse como mejor conviniera a los intereses y necesidades de la época.

Por su parte el “siervo” de la Nación, José María Morelos y Pavón, —en los sentimientos de la nación— el 14 de septiembre de 1813, proclama con los suyos, el principio de igualdad al prohibir la esclavitud, consagrar el derecho de propiedad y erradicar la práctica de la tortura, acción que propició la expedición del “Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional”, firmada el 6 de noviembre de 1813, por lo que quedaba rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español.

La Constitución de Apazzingán ‘que no estuvo vigente un solo día’²⁶ consagró la igualdad, la libertad, la seguridad jurídica y la propiedad privada. Oficialmente se llamó “Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana”, sancionado el 22 de octubre de 1814.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana aprobada el 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos aprobada el 03 de octubre de 1824; estableció la Administración de Justicia y consagraba las garantías de igualdad y de no retroactividad de la Ley. — *Derechos del hombre*: “La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano” (artículo 30); y a

²⁶ Rabasa M., Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, 2ª edición, 2ª reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p. 13.

preservar la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas, sin previa censura (artículo 31)².

Las Bases y Leyes Constitucionales (1835-1836) y las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843; reconocían de una manera detallada, las garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica; además de los derechos de propiedad como antítesis se estableció la pena de muerte y se impusieron severas restricciones a la libertad de imprenta.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, consagró las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad para todos los habitantes de la República, además de que consignó la institución del juicio de amparo a nivel federal, mediante el voto de Mariano Otero que da origen al conocido: **PRINCIPIO DE LA RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO**, acerca de los efectos relativos de las resoluciones dictadas en los Juicios de Amparo consignada en el artículo 25 del Acta de Reformas de 47 en cita, y que se explicara en el tema de los principios del juicio aludido.

En ese mismo año, aparece el primer antecedente de un *Ombudsman* mexicano, a instancias de Ponciano Arriaga, el Congreso de San Luis Potosí creó —la Procuraduría de los Pobres—, que intentó contrarrestar las condiciones de desamparo de los pobres ante las instituciones y sus representantes.

establecidos en tratados y convenciones, los cuales incluyen recursos, procedimientos y órganos destinados a controlar y manejar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados sobre esta materia. Que desafortunadamente todavía resultan poco válidos y eficaces, porque todavía no han encontrado eco entero las ideas evolucionadas de Carlos Schmitt, que desdobló en su obra *Teoría de la Constitución: "Los derechos fundamentales en general son anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga, sino los reconoce"*.³²

1.2.3 ÁMBITO SUPRANACIONAL

La Unión de Estados regidos por el derecho Comunitario se integra de 25 países, 450 millones de personas, con una constitución para Europa que aprobaron los jefes de Estado y de gobierno de la Unión Europea el 18 de junio de 2004. Se firmo el proyecto del tratado el 29 de octubre de 2004, para entrar en vigor el 01 de noviembre de 2006.

Ante esa situación imperante el Gobierno Mexicano ha establecido relaciones de libre comercio con doce países y con la Unión Europea, efecto para lo cual ha firmado once Tratados de Libre Comercio.

NÚMERO DE TRATADO	PAÍSES FIRMANTES	FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR
Tratado número	Tratado de Libre	01 de enero de 1994

³² Burgoa O., Ignacio *Las Garantías Individuales*, 28ª edición, Porrúa, México, 1996. p. 162

Uno	Comercio de América del Norte entre México, Estados Unidos y Canadá	
Tratado número Dos	Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres: México, Colombia y Venezuela	01 de enero de 1995
Tratado número Tres	Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia	01 de enero de 1995
Tratado número Cuatro	Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica	01 de enero de 1995
Tratado número Cinco	Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua	01 de julio de 1998
Tratado número Seis	Tratado de Libre Comercio entre México y Chile	01 de agosto de 1999
Tratado número Siete	Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea	01 de julio de 2000
Tratado número Ocho	Tratado de Libre Comercio entre	01 de julio de 2000

	México e Israel	
Tratado número Nueve	Tratado de Libre Comercio entre México y el Triángulo del Norte: El Salvador, Guatemala y Honduras	15 de marzo de 2001 con el Salvador y Guatemala y 01 de Junio de 2001 con Honduras.
Tratado número Diez	Tratado de Libre Comercio entre México e Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza.	01 de Julio de 2001.
Tratado número Once	Tratado de Libre Comercio entre México y Uruguay.	15 de Julio de 2004

La firma y operatividad de estos tratados constituyen una estrategia de desarrollo para nuestro país, sin embargo, es pertinente permanecer a la expectativa, toda vez que en el mercado mundial existen actitudes y conductas perniciosas que afectan sensiblemente a las economías emergentes. Por ejemplo: las tendencias proteccionistas, los bloqueos disfrazados, las cuotas de importación y exportación, los subsidios indebidos, descatos de las reglas de origen, inobservancia de las medidas de salvaguarda y otras prácticas desleales que laceran a las partes más débiles de los tratados celebrados entre dos o más países.

En este escenario internacional en el que los sectores productivos de bienes y servicios de nuestro país, se encuentran inmersos: directa o indirectamente, por convicción o por la incontenible influencia de la economía globalizada precitada, donde se observa en materia de derechos humanos su falta de protección y defensa en desproporción con los

grandes monopolios de poder alrededor de los cuales giran los intereses financieros y económicos creados, como se citó en el apartado precedente.

1.2.4 ÁMBITO TRANSNACIONAL

El Derecho Transnacional es de creación reciente, su auge cobra vigencia en pleno siglo XX, en la actualidad el mundo se integra por 217 países, 190 integran la comunidad internacional; la Organización de las Naciones Unidas informa que existen más de 600 idiomas, más de 5000 dialectos, 52 etnias en México, el género humano vive un fenómeno nuevo —Mundialización económica—, que su techo hoy por hoy, descansa sobre tres pilares fundamentales: relaciones financieras —Fondo Monetario Internacional—, relaciones económicas —Banco Mundial— y relaciones comerciales —Organización Mundial de Comercio—, un tercio de la producción mundial está controlada por tan solo quinientas empresas transnacionales y la industria alimenticia está bajo el control de doce empresas multinacionales. Ante esa focalización Pueblos, Sociedades y Gobiernos están analizando la disyuntiva de adoptar o no la idea de la globalización —liberación total de las fuerzas del mercado—. En forma paralela los medios de comunicación presentan a la humanidad las novedades de la cibernética, los avances científicos en materia de telecomunicaciones, la universalización de la cultura de la educación y de la tecnología.

Ante este panorama de la economía de libre mercado, surge la interrogante, ¿algún país realmente se encuentra en aptitud de elegir libre, espontánea y soberanamente sobre el proceso globalizador? que incide

comercial, financiera, cultural y tecnológicamente en todos los países del Orbe. Si consideramos a la globalización como un fenómeno económico-financiero tendiente a sustentar un mundo abierto, transnacional, dirigido por las fuerzas del mercado que condena el aislamiento; entonces es pertinente determinar cómo se debe actuar ante dicho fenómeno, más allá de las tendencias radicales de quienes se ostentan como globalifílicos o globalifóbicos, es decir, frente a una realidad insoslayable que nos engulle ostensiblemente. Ante dichos factores determinantes a esta época algunos tratadistas la han bautizado como la nueva —era de la Revolución Cibernética—.³³

En concreto México ante el panorama aludido, ¿tiene la opción de elegir el proceso globalizador precitado? Se considera que no. Véase porqué: el 98% está comprometido por tratados internacionales; gobernados y gobernantes solo pueden disponer de un 2% de cada peso que circula en el país, sobre ochenta y ocho centavos no se puede hacer nada, solamente sobre doce centavos, el 90% de lo que se produce va a parar a la mesa extranjera, especialmente la de Estados Unidos de América, y el 10% restante es lo que se consume en el mercado interno, el cual es movido por las 500 transnacionales y las 12 multinacionales en materia de alimentos aludidas, realidad social que nos mete en el ciño de esta verdad y solo queda por hacer actualizar el marco jurídico para ponerlo a tono con el concierto internacional.

³³ Cfr. Roccati Velázquez Mireilli, *Los Esquemas Regulatorios en México, frente a la globalización Mercado y su Participación en la Industria de la Construcción*, ponencia presentada en Monterrey León, 2001, pp. 2 a 7.

En materia de comunicación, los medios informativos internacionales, sólo publican lo que acontece en quince o veinte países. En este proceso de mundialización se otorga más atención y se sanciona con mayor severidad a los delincuentes que cometen delitos económicos, que a los que se cometen en contra de las personas. Evidentemente se percibe un descrédito de los derechos humanos, frente a la protección y defensa de los derechos patrimoniales que atienden más a intereses financieros y económicos, que al ser humano, es más fácil que pasen de una frontera a otra, cosas o mercancías que las propias personas.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Existen diversos enfoques que han privilegiado su análisis en virtud de las diversas caras que tiene el diamante, por lo que se aluden a las más importantes que manejan los principales tratadistas de la materia.

1.3.1 GENERACIONES

Que se sustentan en el juicio histórico y la doctrina jurídica las ha llegado a clasificar en tres grandes rubros a saber:

GENERACIÓN ÚNICA: Aquella corriente de pensamiento que sostiene que los Derechos Humanos son únicos, indivisibles, universales, imprescriptibles en el tiempo y en el espacio, así lo han llegado a considerar peritos en la materia como David Vega Vera, Luis Manuel Ponce de León Armenta, entre otros.

TRES GENERACIONES: Es la postura más aceptada por la doctrina dominante, misma que se integra de las siguientes:

- La primera,³⁴ la constituyen los Derechos Civiles y Políticos, —libertades clásicas—, éstos fueron los primeros derechos exigidos y formulados por el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Se originaron ante los reclamos motivados por los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. Se reconocen auténticos derechos, surge el —constitucionalismo clásico—, donde el Estado se ve obligado a respetar la esfera jurídica del gobernado y a ajustar su actividad gubernativa al principio de legalidad,
- La segunda, la constituyen los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se revisa el concepto Estado individualista y se transforma en un Estado Social del Derecho o Estado de bienestar —constitucionalismo social—, pretende hacer realidad la justicia conmutativa y la justicia distributiva, cumplir obligaciones de dar y hacer para que la norma jurídica tenga vigencia sociológica, sin afectar los derechos conquistados en la generación que precede. La Constitución Mexicana de 1917 abrió brecha con normas de alto contenido social a nivel mundial, la aseguó la Constitución Alemana de Weimar de 1919, entre otras,
- La tercera, la constituyen los Derechos de Solidaridad: al desarrollo, a la libre autodeterminación de los pueblos, a la paz, a un medio ambiente sano. En 1966, las Naciones

³⁴ *Ibidem*— Supra Nota 15— ,pp. 26-31.

Unidas anuncian el reconocimiento de estos derechos que pretenden promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Bidart Campos, al aludir a los derechos de esta naturaleza les asigna la categoría de derechos 'difusos', 'colectivos', 'transpersonales', o 'supraindividuales' a los que comprende derechos a un medio ambiente sano, a la preservación de la fauna, a la preservación del arte y la cultura, a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos. Se llaman difusos por su amplitud, por su anchura, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad.³⁵

CINCO GENERACIONES: Tratadistas como Luis T. Díaz Muller, afirma de manera teórica que los Derechos Humanos se clasifican en cinco generaciones, las cuales son a saber: la primera, que se refiere a los Derechos Civiles y Políticos o Garantías Individuales que protegen a tres bienes jurídicos: *la Vida, la Libertad y Seguridad de las Personas* —omite la Igualdad hermana gemela 'de la Libertad—; la segunda, la refiere a las relaciones Sociales, el Derecho Laboral, surgidas de la Revolución Industrial, al igual que las relaciones Internacionales; la tercera, relativa a los Derechos de Solidaridad la cual protege: *Derecho a la Paz, Desarrollo, Transferencia de Tecnología, al medio ambiente, nuevo orden mundial equilibrado, justo y duradero*; la cuarta, se refiere a los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas o Derechos de las minorías Étnicas, —Naciones Unidas reconoce que en el mundo actualmente se

³⁵ Cfr. Bidart Campos, Germán *Teoría General de los Derechos Humanos*, UNAM, Estudios Doctrinales núm. 120, México, 1989, pp. 215 y ss.

hablan alrededor de seiscientos idiomas, cinco mil dialectos; en México existen 52 etnias y otros tantos dialectos— y la quinta, se deriva de los Derechos Humanos del Pacto de la Ciencia y la Tecnología.³⁶ Bajo esa tesitura y con crítica sana-constructiva David Vega Vera afirma que de resultar válida la clasificación en cita, estaríamos ya en presencia de la sexta Generación relativa a los derechos de la globalización y a la globalización por la que atraviesa esta época contemporánea, que propone la liberación total de las fuerzas del mercado y que se conoce como mundialización económica.

1.3.2 DIVERSAS CATEGORÍAS: PROYECTO GENOMA HUMANO, CONTROL INTERNACIONAL DE ARMAS, PELIGRO Y PROLIFERACIÓN NUCLEAR, OTRAS

Proyecto Genoma Humano:

INTRODUCCIÓN

Programa internacional de colaboración científica cuyo objetivo es obtener un conocimiento básico de la dotación genética humana completa, y de la función de cada uno de los genes que conforman el genoma humano. Esta información genética se encuentra en todas las células del ser humano, codificada en el ácido desoxirribonucleico — ADN—. El Proyecto objeto a estudio tiene identificados los aproximadamente 35.000 genes presentes en el núcleo de las células

³⁶ Conocimientos impartidos por Díaz Muller, Luis T., en el curso intitulado: *Derechos Humanos*, impartido en la Coordinación de Estudios de Pos grado de la Facultad de Derecho, en la UNAM, semestre lectivo 99/2.

humanas, y ha establecido la localización que ocupan estos genes en los 23 pares de cromosomas del núcleo.

Los datos obtenidos a partir de la secuenciación y cartografiado del genoma humano ayudarán a los científicos a relacionar las enfermedades hereditarias con genes concretos situados en lugares precisos de los cromosomas. Estas investigaciones proporcionarán un conocimiento sin precedentes de la organización esencial de los genes y de los cromosomas. Muchos científicos creen que la identificación de la dotación genética humana revolucionará el tratamiento y prevención de numerosas enfermedades humanas, ya que penetrará en los procesos bioquímicos básicos que las sustentan.

La idea de iniciar un estudio coordinado del genoma humano surgió de una serie de conferencias científicas celebradas entre 1985 y 1987. El proyecto tomó impulso en Estados Unidos en 1990, con la ampliación de la financiación de los Institutos Nacionales de Salud (NIH) y del Departamento de Energía (DOE). Uno de los primeros directores del programa en Estados Unidos fue el bioquímico James Watson, que en 1962 compartió el Premio Nobel de Fisiología y Medicina con los biofísicos británicos Francis Crick y Maurice Wilkins por el descubrimiento de la estructura del ADN. Varios países pusieron en marcha programas oficiales de investigación como parte de esta colaboración, entre ellos Francia, Alemania, Japón, Reino Unido y otros miembros de la Unión Europea. En 1999, Celera Genomics, una empresa privada dirigida en aquella fecha por el científico Craig Venter, inició, utilizando un método distinto, la secuenciación del genoma humano. Tanto el consorcio público como Celera Genomics han completado la

primera fase del proyecto y, en febrero de 2001, publicaron de manera simultánea, aunque en revistas distintas, los primeros borradores, casi completos, del mapa genético de los seres humanos.

En mayo de 2001 Francis Collins, John Sulston, Jean Weissenbach, Craig Venter y Hamilton Smith, cuyos equipos lideran la investigación mundial sobre el genoma humano, recibieron el Premio Príncipe de Asturias de Investigación Científica y Técnica. Los centros de investigación liderados por estos científicos son el Instituto Nacional de Investigación del Genoma Humano de Estados Unidos, el Sanger Center del Reino Unido, Genoscope de Francia y Celera Genomics en Estados Unidos.

ESTRUCTURA DEL ADN

El elemento más importante del cromosoma es la molécula continua de ADN. Esta molécula de doble cadena con forma de escalera retorcida está formada por compuestos químicos enlazados llamados nucleótidos. Cada nucleótido consta de tres partes: un azúcar llamado desoxirribosa, un grupo fosfato y una de cuatro posibles bases: adenina, timina, guanina o citosina. Estos componentes están enlazados de manera que el azúcar y el fosfato forman los lados paralelos de la escalera de ADN; las bases de ambos lados se unen por parejas para formar los travesaños; la adenina se enlaza siempre con la timina, y la guanina siempre con la citosina.

El código genético viene determinado por el orden que ocupan las bases adenina, timina, guanina y citosina en la escalera de ADN. Por lo general, cada sección de esta escalera tiene una secuencia única de pares de bases.

Como un gen no es más que una de estas secciones, posee también una secuencia única, que puede utilizarse para diferenciar unos genes de otros y fijar su posición en el cromosoma.

EL GENOMA HUMANO

Se llama Genoma a la totalidad del material genético de un organismo. El Genoma Humano tiene unos 35.000 genes distribuidos en los 23 pares de cromosomas de la célula. Un cromosoma humano puede contener más de 250 millones de pares de bases de ADN, y se estima que el genoma humano está compuesto por unos 3.000 millones de pares de bases.

El ADN analizado en el Proyecto Genoma Humano procede, por lo general, de muestras de sangre o de tejido obtenidas de varias personas anónimas. Celera Genomics, por su parte, ha utilizado el ADN de 6 individuos de distintos grupos étnicos. La diferencia entre el genoma de dos individuos se ha estimado entre el 0,05 y el 0,1 por ciento. Esto significa que aproximadamente 1 de cada 1.000 o de cada 2.000 nucleótidos son distintos entre un individuo y otro. Por lo tanto, las diferencias entre muestras de ADN de distintos individuos son muy pequeñas en comparación con sus similitudes.

CARTOGRAFÍA Y SECUENCIACIÓN

Hay dos categorías principales de técnicas de cartografía genética: ligamiento o cartografía genética, que identifica sólo el orden relativo de los genes a lo largo del cromosoma; y cartografía física, un conjunto de

métodos más precisos que permite determinar las distancias entre genes dentro del cromosoma. Ambos tipos de cartografía utilizan marcadores genéticos, que son características físicas o moleculares detectables que se diferencian entre los individuos y se transmiten por herencia.

La cartografía mediante ligamiento se desarrolló a principios de la década de 1900 gracias al trabajo del biólogo y genetista estadounidense Thomas Hunt Morgan. Al observar la frecuencia con que determinadas características se heredaban unidas en numerosas generaciones de moscas del vinagre, llegó a la conclusión de que estos rasgos que con frecuencia se heredan juntos debían estar asociados con genes próximos en el cromosoma. Basándose en sus investigaciones, Morgan logró elaborar un mapa aproximado que recogía el orden relativo de estos genes asociados en los cromosomas, y en 1933 recibió el Premio Nobel de Fisiología y Medicina por su obra.

Los mapas de ligamiento humanos se han elaborado sobre todo siguiendo las pautas de herencia de familias numerosas a lo largo de muchas generaciones. Inicialmente, estos estudios se limitaban a los rasgos físicos heredados, fácilmente observables en todos los miembros de la familia.

Pero actualmente hay técnicas de laboratorio muy refinadas que permiten a los investigadores crear mapas de ligamiento más detallados comparando la posición de los genes diana en relación con el orden de los marcadores genéticos o de segmentos específicos y conocidos del ADN.

La cartografía física determina la distancia real entre puntos diferenciados de los cromosomas. Las técnicas más precisas combinan robótica, uso de láser e informática para medir la distancia entre marcadores genéticos. Para realizar estos mapas se extrae ADN de los cromosomas humanos y se rompe aleatoriamente en numerosos fragmentos. A continuación, éstos se duplican muchas veces en el laboratorio para analizar en las copias idénticas así obtenidas, llamadas clones, la presencia o ausencia de marcas genéticas específicas distintivas. Los clones que comparten varias marcas proceden por lo general de segmentos solapados del cromosoma. Las regiones de solapamiento de los clones pueden a continuación compararse para determinar el orden global de las marcas a lo largo del cromosoma y la secuencia exacta que ocupan inicialmente los segmentos de ADN clonados.

Para determinar la secuencia real de nucleótidos hacen falta mapas físicos muy detallados que recojan el orden exacto de las piezas clonadas del cromosoma. En el Proyecto Genoma Humano se ha utilizado primordialmente un método de secuenciación, desarrollado por el bioquímico británico y dos veces premio Nobel Frederick Sanger, que consiste en replicar piezas específicas de ADN y modificarlas de modo que terminen en una forma fluorescente de uno de los cuatro nucleótidos. En los modernos secuenciadores automáticos de ADN, diseñados por el biólogo molecular estadounidense Leroy E. Hood, el nucleótido modificado situado al extremo de una de estas cadenas se detecta con un haz de láser y se determina el número exacto de nucleótidos de la cadena. A continuación se combina esta información en un ordenador para

BIOINFORMÁTICA

El desarrollo del Proyecto Genoma Humano ha generado un amplio catálogo de los aproximadamente 35.000 genes humanos, mapas de alta resolución de los cromosomas, incluidos cientos de miles de puntos significativos, y miles de millones de informaciones sobre secuencias de pares de bases. Para ayudar a los investigadores del genoma a determinar el sentido de este aluvión de datos hacen falta muchos instrumentos informáticos, como sistemas de información y gestión de laboratorios, robots, sistemas de gestión de bases de datos e interfaces de usuario gráficas.

Se ha desarrollado un nuevo campo de investigación llamado bioinformática para satisfacer las exigencias planteadas por el programa. Los investigadores de bioinformática han creado bases de datos públicas conectadas a Internet para poner los datos del genoma a disposición de los científicos de todo el mundo. Así, los resultados de la cartografía de los genes humanos se encuentran en la Genome Database, y la información de secuenciación del ADN en varias bases de datos, entre ellas GenBank del NIH, Base de Datos de Secuencias de Nucleóticos del Laboratorio Europeo de Biología Molecular y DNA Databank de Japón.

SITUACIÓN DEL PROYECTO

En febrero de 2001 el consorcio público internacional que integra el Proyecto Genoma Humano y la empresa privada Celera Genomics publicaron los primeros borradores de la secuencia del genoma humano.

La revista *Nature* publicó las investigaciones del proyecto público y *Science* las de Celera Genomics.

La secuenciación del genoma humano, uno de los acontecimientos científicos más relevantes de la historia de la humanidad, puso de manifiesto que los seres humanos cuentan con unos 35.000 genes que codifican proteínas. Esto supone que, contrariamente a lo que se había pensado en un principio, el genoma humano apenas cuenta con el doble de genes de los que tiene la mosca del vinagre, y unos 300 más de los que contiene el ratón.

Los primeros cromosomas descifrados fueron el 22, en 1999; el 21, en 2000, y el cromosoma número 20 en diciembre de 2001. Los científicos han secuenciado también el genoma de numerosos organismos como la bacteria *Escherichia coli*, la levadura *Saccharomyces cerevisiae*, el nematodo *Caenorhabditis elegans*, la mosca del vinagre *Drosophila melanogaster*, el protozoo *Plasmodium falciparum*, el mosquito *Anopheles gambiae*, el ratón y dos plantas: la especie *Arabidopsis thaliana* y el arroz. Estos estudios son importantes para conocer las similitudes que existen entre los genes humanos y los genes de otros organismos, y para entender mejor las funciones de los genes.

Aunque ya se habían identificado los genes asociados a ciertas enfermedades hereditarias, como la fibrosis quística, la distrofia muscular o la enfermedad de Huntington, la publicación del mapa del gen humano impulsará las investigaciones en este campo, posibilitando el desarrollo de pruebas mejores de selección genética,

medicamentos y de mejores tratamientos para combatir estas patologías. Por otro lado, la identificación de las alteraciones existentes en el ADN permitirá mejorar la técnica de biochips que se utiliza para identificar las alteraciones genéticas que porta un individuo; esto ayudará a los especialistas a reconocer si alguien es más propenso a padecer alguna enfermedad y a decidir qué clase de fármacos pueden ser más eficaces en el tratamiento. Además, con la secuencia del genoma casi completa, los científicos están dirigiendo su atención hacia el estudio de las proteínas codificadas por los genes. Esta nueva disciplina, que ha recibido el nombre de proteómica, se encarga del análisis y caracterización del proteoma (el conjunto de las proteínas expresadas por un genoma). En julio de 2001 se publicó la secuencia completa del primer proteoma de un ser vivo: el de la levadura *Saccharomyces cerevisiae*, cuyo genoma fue uno de los primeros secuenciados.

De conformidad con lo anterior el conocimiento del genoma humano puede tener amplias repercusiones éticas, jurídicas y sociales muy controvertidas. Los primeros resultados ya han estimulado un debate internacional sobre la conveniencia o no de patentar para uso comercial secuencias de genes humanos, y de poner la información sobre genética humana a disposición de empresas de seguros, así como de corregir los defectos genéticos de forma que podrían transmitirse de generación en generación, donde los sectores industriales, comerciales, la Industria de Servicios crearían al corto, al mediano y al largo plazo monopolios y oligopolios, haciendo girar entorno de ellos enormes intereses financieros y económicos de alto alcance en detrimento naturalmente de los derechos humanos, e inclusive sin medir el peligro latente que ello engendraría en

perjuicio no sólo de las generaciones de hoy, sino también de las generaciones futuras en función de que valen más la moneda de cambio, las mercancías, bienes o productos que el propio ser humano como única moneda de valor real.

Control internacional de armas:

INTRODUCCIÓN

Conjunto de tratados, proclamaciones, convenios y acuerdos tácitos, para la limitación del alcance destructor de la guerra mediante el control del uso de las armas y la tecnología militar.

La guerra parece ser una parte integral de la condición humana —ese instinto feroz que aún no hemos podido dominar—. Desde el año 1000 a.C. menos de 300 años se han visto libres de conflictos armados; los pueblos siempre han reconocido, sin embargo, la locura, desolación, brutalidad e inhumanidad de la guerra, y han intentado con insistencia limitar su poder de devastación y el desarrollo de armas cada vez más destructivas.

HISTORIA

Uno de los primeros intentos de limitar el alcance de la guerra fue el desarrollado por la Liga de Anfitionía, una alianza cuasi religiosa formada por la mayoría de las tribus griegas, constituida antes del siglo VII a.C. Los miembros de la Liga se comprometían a restringir sus

acciones bélicas contra otros miembros. Así, por ejemplo, les estaba prohibido cortar el suministro de agua a una ciudad asediada. La Liga estaba facultada para imponer sanciones a los asociados que violaran sus reglas, entre las que se incluían multas y expediciones de castigo, y podía exigir a sus miembros fondos y tropas con ese propósito.

LA EDAD MEDIA

Dado que la tecnología bélica permaneció estancada desde el siglo III a.C. hasta la edad media, los intentos de controlar el alcance de las nuevas armas fueron escasos. En las sociedades feudales europea y japonesa se desarrollaron leyes y costumbres que mantenían el monopolio de las clases militares sobre las armas, y suprimían aquéllas que hubieran podido democratizar la guerra. Tales costumbres solían desaparecer en cuanto algún poder veía una ventaja decisiva en la utilización de un arma nueva.

En la Europa medieval la Iglesia católica intentó utilizar su poder como organización supranacional para limitar las nuevas armas y la intensidad del conflicto bélico. La Paz de Dios, instituida en el año 990, protegía a las propiedades de la Iglesia, a los paisanos inermes y a la base económica agraria contra los desastres de la guerra. Durante el II Concilio de Letrán se prohibió el uso de la ballesta contra los cristianos, aunque no contra los considerados infieles por la Iglesia.

COMIENZO DE LA EDAD MODERNA

Las armas de fuego ampliaron el alcance de la guerra e incrementaron su violencia potencial hasta alcanzar la devastación padecida por la Europa central durante la guerra de los Treinta Años (1618-1648). La generalizada repulsión contra los horrores de este conflicto llevaron a que muchos países intentaran reducir la brutalidad de la guerra limitando el combate al enfrentamiento de las fuerzas armadas reconocidas como tales, estableciendo convenios para el trato humanitario de los prisioneros y heridos y organizando el transporte y los suministros de modo que se evitara el pillaje. Estas reglas mantuvieron su vigencia durante el siglo XVIII, convirtiendo la guerra en un 'juego de reyes' hasta cierto punto limitado. También se formularon durante ese periodo muchos planes utópicos para la abolición total de la guerra, como los del filósofo francés Jean-Jacques Rousseau y los de Charles Castel, abad de Saint Pierre. Federico II el Grande, rey de Prusia, comentó que lo que necesitaban tales planes para alcanzar el éxito era la cooperación de todos los monarcas europeos.

La aparición de los ejércitos de masas durante la guerra de la Independencia estadounidense (1775-1783) y las Guerras Napoleónicas (1792-1815), acrecentaron de nuevo la dimensión y los desastres de la guerra; nada se intentó durante ese periodo, sin embargo, para reducir o limitar los arsenales nacionales, fuera de las condiciones impuestas por los vencedores sobre los vencidos. La única excepción fue la constituida por el Tratado Rush-Bagot (1817), según el cual Gran Bretaña y Estados Unidos redujeron, equilibraron y en su caso eliminaron sus fuerzas

navales, así como otras, de los Grandes Lagos y de la frontera entre Estados Unidos y Canadá.

CONFERENCIAS DE LA HAYA

La capacidad manufacturera creada durante el siglo XIX por la Revolución Industrial, aplicada a la producción de material bélico condujo a una tecnología que permitió el desarrollo de la artillería de cañón rayado, los fusiles de retrocarga, las ametralladoras y otras armas que revolucionaron el concepto de la guerra. Ahora las naciones podían poner la totalidad de sus recursos al servicio de la guerra y hacer posibles unos conflictos que carecían de precedentes en sus dimensiones y capacidad de devastación. Aunque muchos gobernantes entendieron la capacidad armamentista europea como desastrosa en potencia, nada se hizo para reducir el armamento hasta la Primera Conferencia de La Haya sobre Desarme celebrada en 1899.

La Primera Conferencia de La Haya se convocó por iniciativa del zar Nicolás II de Rusia para controlar el desarrollo armamentístico y mejorar las condiciones en que se desarrollaba la guerra. Las 26 naciones que acudieron a la Conferencia codificaron las leyes y costumbres de la guerra terrestre, definieron el estatuto de los beligerantes y esbozaron la regulación del tratamiento de prisioneros, heridos y neutrales. Asimismo, se prohibió el bombardeo aéreo —mediante globos aerostáticos—, las balas dum-dum —de expansión— y la utilización de gas venenoso. El acuerdo más importante, resultado de la Convención para la Solución

tamaño y armamento. El tercer tratado fue un intento de incorporar los intereses de los signatarios en China.

CONFERENCIA DE GINEBRA Y PACTO BRIAND-KELLOGG

En 1925 la Conferencia de Ginebra prohibió la utilización bélica de gas tóxico. Al comenzar la II Guerra Mundial en 1939, la mayoría de las grandes potencias, excepto Japón y Estados Unidos, la habían firmado — Japón no la ratificaría hasta 1970 y Estados Unidos hasta 1974—. Este acuerdo fue cumplido por la mayoría de sus signatarios, aunque Italia usó gas venenoso en 1936 en Etiopía.

En 1928, el Pacto Briand-Kellogg auspiciado por Francia y Estados Unidos, fue firmado por 63 naciones que se comprometían a renunciar a la guerra como instrumento de sus respectivas políticas exteriores, sin proveer, no obstante, modo alguno de ponerlo en práctica, por lo que muchas naciones lo firmaron como un mero protocolo. No tuvo efecto alguno sobre la política internacional.

EL DESTINO DEL DESARME

En 1930 se convocó una Conferencia Naval en Londres para rectificar los tratados suscritos en la Conferencia de Washington. Su efecto más importante fue alterar la relación entre los buques de guerra estadounidenses y japoneses a 5-3,5. También extendió hasta 1936 la moratoria sobre buques de guerra.

En 1932, tras casi una década de discusiones preliminares, se convocó en Ginebra una Conferencia para el Desarme Mundial bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones. La cuestión clave de la Conferencia era el denominado Plan Hoover, una propuesta de Estados Unidos basada en el concepto del desarme cualitativo. El resultado había de ser una relación que se manifestaría de forma paulatina como desfavorable entre los poderes ofensivo y defensivo. Las limitaciones impuestas por muchas de las principales potencias diluyeron el Plan Hoover, del que tan solo quedó una declaración de principios.

En 1936 se convocó en Londres una última conferencia naval, en la que Estados Unidos y Gran Bretaña reafirmaron los tratados relativos a las limitaciones navales, añadiendo una cláusula de aceleración (es decir, de incremento proporcional en la relación entre Estados Unidos y Gran Bretaña), para contrarrestar cualquier violación alemana o japonesa. Con un militarismo creciente y cada vez más temerosos de la superioridad estadounidense y británica, los japoneses se retiraron de cualquier otra negociación. Ésta fue la última conferencia importante sobre control de armamento celebrada antes de la II Guerra Mundial.

CONTROL SOBRE LOS MEDIOS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Tras la II Guerra Mundial se desarrolló un notable sentimiento sobre la necesidad de controlar los armamentos y de establecer alternativas a los conflictos militares en el terreno de las relaciones internacionales. La Carta de las Naciones Unidas se diseñó de modo que permitiera la creación de una organización internacional supranacional dedicada al

mantenimiento de la paz, con el fin de superar la debilidad manifestada en ese sentido por la Sociedad de Naciones. Así, el artículo 11 de la Carta planteaba que la Asamblea General podía considerar el principio general del desarme y la regulación de los armamentos. El artículo 26 requería del Consejo de Seguridad la propuesta de un sistema de regulación de armamentos, para cuya tarea el artículo 47 establecía el asesoramiento de un comité militar.

LA CARRERA NUCLEAR

El desarrollo de la bomba de fisión por Estados Unidos hacia el final de la II Guerra Mundial, trajo consigo la potencialidad de que el hombre pudiera destruir civilizaciones completas. Mientras mantuvo el monopolio de las armas nucleares, Estados Unidos presentó en la Organización de las Naciones Unidas varias propuestas para el control y la eliminación de la energía atómica con propósitos militares. En junio de 1946, Bernard Baruch presentó a la Comisión de Energía Atómica de la ONU un plan para la abolición de las armas nucleares, el control internacional sobre el procesamiento de materiales nucleares, la plena participación en la información científica y tecnológica relativa a la energía atómica, y la seguridad en cuanto a que la energía atómica solo se utilizaría con propósitos civiles. El gobierno soviético vetó el Plan Baruch en el Consejo de Seguridad, negando la autoridad de la ONU sobre cuestiones de desarme con el argumento de que el Consejo estaba dominado por Estados Unidos y Europa Occidental.

La explosión en 1949 de una bomba atómica fabricada por la Unión Soviética terminó con el monopolio estadounidense. Dada la tensión entre Occidente y la Unión Soviética, la posibilidad de una guerra nuclear se hizo obvia. Tanto Estados Unidos como la Unión Soviética trabajaban en el desarrollo de ingenios termonucleares, cuyo poder destructivo multiplicaba el de las bombas de fisión. Estas armas, junto con el rápido desarrollo de sistemas de impulsión balística, acrecentaban la posibilidad de acabar con toda la vida en el planeta si se desataba una guerra total. Tras la explosión, en 1954, de la primera bomba H de la Unión Soviética, el argumento principal del control de armamentos fue subrayar la necesidad de reducir los arsenales nucleares, y prevenir la proliferación de la tecnología nuclear bélica.

ACUERDOS PARA LIMITAR EL ARMAMENTO NUCLEAR

En 1957 se fundó la Agencia para la Energía Atómica con el propósito de supervisar el desarrollo y la difusión de la tecnología y los materiales nucleares. Dos años después se negociaba un tratado para desmilitarizar el Antártico y prohibir la detonación o el almacenamiento de armas nucleares en ese territorio. La Unión Soviética y Estados Unidos estuvieron entre los signatarios de ese tratado.

En 1961, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Conjunta sobre los Principios de Acuerdo para las Negociaciones sobre Desarme, a la que, en 1963 siguió el Tratado —Limitado— para la Prohibición de Pruebas Nucleares, que comprometía a Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética a no realizar pruebas con armas nucleares en el espacio, la

atmósfera o bajo las aguas. En 1967 el Tratado sobre el Espacio Exterior suscrito por esas mismas naciones limitaba la utilización militar del espacio exterior a operaciones de reconocimiento. La puesta en órbita de armamento nuclear se prohibía de forma expresa. Un segundo acuerdo, el Tratado de Tlatelolco, firmado en 1967, prohibía el armamento nuclear en Latinoamérica.

Uno de los más importantes acuerdos sobre el control del armamento fue el Tratado de No Proliferación Nuclear de 1968. Los signatarios se comprometían a restringir el desarrollo, despliegue y experimentación de armas nucleares, de un modo que sustentase la seguridad de que tales armas, materiales o tecnología, no serían transferidos a estados no nucleares. En 1993 Corea del Norte amenazó con abandonar ese tratado, tras negarse a una inspección de los lugares donde se sospechaba que estaba llevando a cabo su producción de armas nucleares. De entre las potencias nucleares reconocidas, Francia, India y China no aceptaron ese tratado hasta 1994.

A finales de la década de 1960 comenzaron las negociaciones entre la Unión Soviética y Estados Unidos, conocidas como Conversaciones para la Limitación de Armas Estratégicas —SALT— acerca de la regulación de sus respectivos arsenales de armas estratégicas de largo alcance —Misiles teledirigidos—. Las negociaciones SALT I dieron como resultado, en 1972, una serie de acuerdos para limitar el tipo y composición del armamento nuclear de ambas naciones. Ese mismo año se firmó un tratado prohibiendo las armas nucleares en la plataforma marítima, y se ratificó un acuerdo ejecutivo sobre ciertos sistemas ofensivos para limitar el tamaño y

número de sistemas de armamento específico. Las conversaciones SALT II se desarrollaron entre 1972 y 1979, pero el Senado de Estados Unidos no firmó el subsiguiente tratado, debido al deterioro de las relaciones EEUU-URSS.

Las pruebas nucleares subterráneas se limitaron, en 1976, a armas que no superaran los 150 kilotones. El presidente estadounidense Ronald Reagan canceló en 1981 unas negociaciones preparadas para extender la prohibición de pruebas nucleares. Durante los primeros años de la década de 1980 se desató la controversia sobre la ubicación por Estados Unidos de misiles balísticos en el territorio de algunos de sus aliados en Europa Occidental. La oposición interna de Alemania Occidental —convertida en parte de la unificada República Federal de Alemania en 1990— intervino en la caída del canciller Helmut Schmidt en 1982. En 1983, grupos antinucleares estadounidenses y británicos, tales como Campaña para el Desarme Nuclear (CND, *Campaign for Nuclear Dissarmen*t), se manifestaron en apoyo del desarme bilateral, y en Estados Unidos los obispos católicos aprobaron una pastoral en el mismo sentido.

Las negociaciones EEUU-URSS se reanudaron en 1985. Durante una reunión cumbre celebrada en Washington en diciembre de 1987, el presidente Reagan y el líder soviético Mijaíl Gorbachov firmaron un tratado prohibiendo las fuerzas nucleares de alcance intermedio (INF), entre las que se incluían muchas de las ubicadas varios años antes por Estados Unidos en Europa Occidental, tales como los misiles de crucero y los Pershing. El tratado establecía la destrucción de todos los misiles estadounidenses y soviéticos con un alcance entre los 500 y los 5.500

estadounidenses respecto a la construcción de una planta de armas químicas en Libia en 1988, más de 140 naciones enviaron representantes a una reunión celebrada en París en enero de 1989, para reafirmar las convenciones anteriores y pedir un tratado que prohibiera todas las armas de ese tipo. El secretario general de la ONU recibió entonces los poderes para investigar cualquier clase de sospechas en cuanto al uso de armas químicas.

Otra convención, firmada en 1977, prohibía el uso militar y hostil, en cualquier modo, de la ingeniería genética o de técnicas para la modificación del medio ambiente. El avance que se consiga en esos campos hará cada vez más grande la importancia de acuerdos de esta índole. El Tratado de la Convención de Armas Químicas de 1993 prohíbe la producción de armas químicas y restringe el comercio de las sustancias utilizadas en su producción. Ha de ser ratificado por 65 naciones y Gran Bretaña juega un importante papel en su negociación.

DESPUÉS DE LA GUERRA FRÍA

Estados Unidos y la URSS continuaron discutiendo acuerdos sobre negociación de armamento. En mayo de 1990 Mijaíl Gorbachov y el presidente estadounidense George Bush aprobaron un tratado para acabar con la producción y reducir las armas químicas almacenadas, y en julio de 1991 firmaron el acuerdo START I, por el que se requiere a ambas naciones la reducción en un 25% de sus arsenales nucleares estratégicos. Ambos países tendían también a la reducción de su armamento convencional y a continuar el planeado repliegue de sus tropas en Europa.

Nagasaki para lograr la rendición de Japón y poner así fin a la II Guerra Mundial.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ARMAS NUCLEARES

Las bombas atómicas, o de fisión, se basan en una reacción en cadena autosostenida en una masa de uranio o plutonio que origina la liberación de una enorme cantidad de energía en un espacio de tiempo muy corto. El diseño y construcción de una bomba atómica es muy complejo, pero en la actualidad está ampliamente aceptado que un físico nuclear competente pueda obtener toda la información necesaria de la literatura científica publicada, de fácil acceso. La mayor parte de las armas nucleares actuales son científicamente más avanzadas y pertenecen a la segunda generación de bombas de hidrógeno o termonucleares. Estas armas aprovechan la explosión de fisión para crear la energía suficiente como para que tenga lugar el proceso de fusión del hidrógeno. Entonces se produce un enorme desprendimiento de energía, mucho mayor que en una bomba atómica. Desde el punto de vista teórico no hay límite para la magnitud de una explosión termonuclear.

Desde el momento en que la tecnología nuclear se utilizó en 1945 y se conocieron sus resultados, se ha considerado de forma general, aunque no unánime, que no son armas en el sentido tradicional, esto es, que otorguen una ventaja militar viable a sus poseedores. Cuando se comprendió que el uso de las armas nucleares amenazaba con aniquilar no sólo a los beligerantes, sino destruir y contaminar gran parte de la

EFFECTOS DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los primeros efectos de una explosión nuclear son: una onda muy brillante que desprende enorme calor y radiación térmica y una inmensa ráfaga de aire, originándose incendios y una vasta destrucción; también se desprenden una serie de pulsos electromagnéticos (EMP) que, sin dañar a los seres humanos o a los edificios, anulan los sistemas de comunicación. La radiación nuclear, extremadamente dañina para todas las formas de vida, adopta la forma de radiación directa en el momento de la explosión y de la lluvia radiactiva, esto es, del polvo y restos succionados e irradiados durante la explosión que caen de nuevo a la tierra. Es posible diseñar armas que aumenten ambos efectos. Las armas pensadas para ser utilizadas contra las unidades militares producirán una alta cantidad de EMP con el fin de neutralizar la red de comunicaciones militares. El tipo mejor conocido es la llamada bomba de neutrones o bomba radiactiva con efectos explosivos reducidos. Esta bomba aumenta al máximo la radiación letal directa para matar las tripulaciones de los carros de combate, pero reduce al mínimo los efectos de la explosión sobre el material bélico o edificios.

PRINCIPALES POTENCIAS NUCLEARES

Estados Unidos tuvo el monopolio de las bombas atómicas desde 1945 hasta la primera prueba nuclear soviética en 1949. También fue el primer país en probar una bomba termonuclear en 1952, y la Unión Soviética siguió su ejemplo un año más tarde. En 1957, los soviéticos lanzaron el satélite *Sputnik 1* a la órbita terrestre, provocando el temor estadounidense

a rezagarse en el terreno de la industria aeroespacial. Ambos países desarrollaron una carrera para fabricar bombarderos, misiles y otros sistemas de transporte de cabezas nucleares. A finales de la Guerra fría, en los últimos años de la década de 1980, cada una de las dos superpotencias tenía aproximadamente 10.000 cabezas nucleares estratégicas — intercontinentales— y muchísimas más cabezas subestratégicas —de corto y medio alcance—. Además de los dos ya citados, los países que reconocen tener un arsenal nuclear son Gran Bretaña, China y Francia; otros estados, como Israel y la República de Sudáfrica, se considera de forma unánime que poseen armas nucleares; en tanto que hay otros países que parecen estar en el umbral nuclear, es decir, que son capaces de desarrollar un programa armamentístico nuclear: este es el caso de Irán, Corea del Norte, India y Pakistán. El desmantelamiento del programa de armas nucleares iraquí después de la guerra del Golfo Pérsico, que había tenido lugar en 1991, reveló que Irak estaba, asimismo, en camino de desarrollar ingenios nucleares.

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR (NPT)

La proliferación o difusión de las armas nucleares se ha desarrollado de dos formas: vertical y horizontal. La proliferación vertical supone la expansión y desarrollo de los arsenales ya existentes, y se regula por un acuerdo de control de armas entre los poseedores. La prevención de la proliferación horizontal es el objeto de la política de no proliferación nuclear, la cual presenta diversos elementos, como controles de la exportación nacional y multilateral, organismos de inspección y verificación, prohibición de pruebas nucleares y, más recientemente, el

intento de vetar en adelante la producción de material que permita la fisión nuclear.

La clave para esta política es el Tratado de No Proliferación Nuclear (NPT), firmado en 1968. En esencia, el NPT es un pacto por el que los estados sin armas nucleares se comprometen a renunciar a la investigación relativa a este armamento y al desarrollo y adquisición de estas armas, a cambio del acceso a la tecnología nuclear para uso civil. Entre los países no signatarios, sin embargo, se encuentran Israel, India y Pakistán: tres países, casi con toda certeza, poseedores de armas nucleares y que han mantenido diversas guerras en la historia reciente. El intento norcoreano de abandonar el NPT en 1993, para evitar abrir sus instalaciones nucleares a la inspección de la Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA), provocó la amenaza de un ataque preventivo sobre estas instalaciones por bombarderos estadounidenses. El NPT, que en la actualidad es aceptado por unos 170 países, fue objeto en 1995 de una gran conferencia internacional para tratar sobre la expiración oficial del Tratado en mayo de ese año. Las grandes potencias poseedoras de armas nucleares y con presencia permanente en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aseguraron la continuidad indefinida de la vigencia del NPT —entre otros acuerdos alcanzados—, al permitir acciones de represalias consensuadas contra cualquier culpable de ataque nuclear o de amenazas contra un país firmante del NPT.

Muchos estados critican el NPT por discriminatorio y exigen que las potencias nucleares hagan más esfuerzos para cumplir su parte del acuerdo, trabajando conscientemente para alcanzar el desarme nuclear y

la prohibición completa de las pruebas nucleares. La política de no proliferación se enfrenta con otra serie de retos: existe una dificultad básica para distinguir entre el uso civil y militar de la tecnología nuclear, y parece cada vez más difícil controlar el tráfico de componentes y materiales básicos. Además, en diversas partes del mundo aparece cada vez más erosionada la concepción de las armas nucleares como armas no aceptables en conflictos bélicos, y no parece que sea descartable la posibilidad de que una organización terrorista pueda con el paso del tiempo adquirir y utilizar armas nucleares.

El 10 de septiembre de 1996, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Tratado Global de Prohibición de Pruebas Nucleares, ratificado por dos de las siete potencias nucleares: Francia y Reino Unido. Por su parte, Rusia —heredera del potencial nuclear soviético—, China, Israel, India y Pakistán esperaban en 1999 la postura adoptada por los estadounidenses, pero el Senado de Estados Unidos rechazó el 14 de octubre de ese año ratificar dicho acuerdo, que había sido firmado en el momento de su aprobación inicial por el presidente Bill Clinton.³⁷

En ese tenor lo anterior *per se* describe el perjudicial y nocivo efecto que implica el uso de armamento nuclear o atómico, no tan sólo para los derechos humanos sino para el propio género humano que tiene, sencillamente, en jaque mate de manera constante a la humanidad entera. Para concluir este capítulo se menciona que existen otras clasificaciones que exponen otros tratadistas, sin embargo, solo se han expuesto las más

³⁷ Cfr. Biblioteca Virtual de Consulta Microsoft por Internet *Encarta* 2004 © 1993-2003. Microsoft Corporation.

importantes, destacando al efecto que nos inclinamos por la primera como correcta al considerar que los Derechos Humanos son una unidad indivisible que trasciende las dimensiones del tiempo y el espacio, sin dejar de considerar que para efectos de estudio e investigación no se deben descartar las clasificaciones teóricas citadas, al resultar válidas y eficaces en mayor o menor grado.

1.4 DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR EL ACTUAL SISTEMA JURÍDICO

1.4.1 CATEGORIZACIÓN DE DERECHOS

Se integra de las siguientes categorías:

LOS DERECHOS PERSONALES Y DE SEGURIDAD JURÍDICA: A los que se identifican tradicionalmente como individuales, los cuales pretenden proteger derechos como: la vida; la integridad física, la libre circulación, la libertad de conciencia, de expresión, los derechos de audiencia y de legalidad, entre otros. Cabe advertir, que con mucha frecuencia, diversos instrumentos y ordenamientos jurídicos, equiparan a estos derechos con los derechos civiles y políticos o dentro de éstos, lo que se precisa para dejarlo libre de toda duda y confusión.

LOS DERECHOS CÍVILES Y POLÍTICOS: Esta categoría fue formalmente regulada de manera obligatoria por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, redactado por la Comisión de Derechos Humanos, de la ONU entre 1948 y 1954. Sometidos por conducto del

Consejo Económico y social a la Asamblea General de la ONU y aprobado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, conjuntamente con su protocolo facultativo. Reconoce cuestiones como: la igualdad ante la ley, la libertad de asociación, la participación en la función pública, en las elecciones, prohíbe la privación arbitraria de la vida, la tortura, la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica, discriminación que incite a la violencia, entre otros.³⁸

El pacto prevé un Comité de derechos humanos, encargado de examinar las medidas adoptadas para aplicar sus disposiciones, así como un procedimiento de conciliación que ventila las alegaciones de que las partes han omitido cumplir con esas disposiciones. Por su parte, el Protocolo dispone el examen de comunicaciones provenientes de personas que sostengan haber sido víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos establecidos en el pacto. Como puede colegirse evidentemente los sistemas de reconocimiento a los derechos humanos, sencillamente están rebasados por la realidad social existente, en los ámbitos Nacional, Internacional, Supranacional y Multinacional o Transnacional.

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: Esta categoría está prevista en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado, en la misma fecha que el anterior, el 16 de Diciembre de 1966, por el Organismo mencionado, con vigencia a partir del 3 de enero de 1976. Reconoce situaciones como: las condiciones de trabajo, los sindicatos, la seguridad social, la protección de la familia, los

³⁸ Cfr. *Abc de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Nueva York, 1981, pp. 83 y 84.

niveles de vida y de salud, la educación y la vida cultural, entre otros. Dichos derechos en los distintos Estados se habrán de reconocer y garantizar en forma progresiva y sin discriminación.³⁹

Los derechos precitados, son protegidos por las constituciones de las distintas naciones del orbe con sus propios recursos, mecanismos o procedimientos previstos para su defensa, entre los que cabría citar como: *El Habeas Corpus, El Amparo, El mandato de Segurança, El Ombudsman, El Defensor del Pueblo*, entre otros.

1.4.2 CONTENIDO REGULATORIO

Desde el punto de vista del contenido de los derechos humanos, se integra de tres grandes tipos o grupos de derechos expresa y generalmente reconocidos por las constituciones de la gran mayoría de países, así como también por los más importantes instrumentos internacionales de carácter general sobre la materia, los cuales han sido precisados en líneas que anteceden, Derechos Personales y de Seguridad Jurídica; Civiles y Políticos; Económicos, Sociales y Culturales, sin embargo, el Sistema Jurídico Mexicano plantea un grupo más relativo a la categoría de Derechos ambientales y de migrantes en la reforma de estado, que por su importancia se estudia en tema aparte, porque pretende hacer su reconocimiento el actual estado de derecho mexicano cuya iniciativa de Ley ha presentado el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión para tal efecto.

³⁹ *Ibidem* (Vid. Supra nota 38), pp. 83 y 84.

1.4.3 REFORMA DEL ESTADO

LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE MIGRANTES: Es preocupante la cuestión relativa al hábitat del hombre y su medio ambiente, así como también, el tema relativo de los flujos migratorios. Al efecto se describe en líneas generales el marco geográfico del planeta en la actualidad: tiene la tierra un peso aproximado de seis mil millones de toneladas de peso, con una costra terrestre de ochenta kilómetros de espesor, compuesta fundamentalmente de magma, el eje se encuentra a 12 grados —a mediados del siglo veinte se encontraba a 21 grados, 17 minutos, lo que se resalta como punto referencial—, inclinación que ha propiciado que el polo norte, se encuentre roto en esa parte de la atmósfera, generando fenómenos como la inversión térmica, quedando expuesta toda manifestación de vida a la acción de los rayos infrarrojos y ultravioletas en forma directa. Lugares donde antes el fondo del mar se encontraba a dos mil metros de profundidad, ahora se encuentra a solo 20 metros —en los países bajos se observa dicho fenómeno—, donde casi no llovía, ahora las lluvias caen en abundancia —como sucede en el desierto del Sahara—, donde no helaba, ahora se registran grandes sabanas blancas —como en el estado de México— lo que antes era playa, ahora hay bancos de arena —en playas de Chiapas está ocurriendo—, los terremotos, maremotos, huracanes son cosa de todos los días. Si hemos de creerle a Peter Van Kamp, astrofísico Chileno, en una conferencia celebrada en Tucson, Arizona, por los años ochenta, con fotografías telescópicas en la mano, señalaba que un planeta frío en proceso de desintegración, se acerca al sistema solar, y al que mas tarde la comunidad científica denominaría “Barnard I”, cuyo volumen y peso es cinco veces

mayor que Júpiter y si tomamos en cuenta que Júpiter es el Gigante de los planetas conocidos de nuestro sistema, es mil doscientas cincuenta veces mayor en volumen y peso que la tierra aproximadamente, y que está ejerciendo fuerte atracción sobre todo el sistema solar, que por lo que se refiere a la tierra, la costra terrestre está compuesta como se dijo de magma, fundamentalmente, cien por ciento imantable o un grado de atracción alto, y luego para remate, ciertos pseudo-científicos creyeron y nos hicieron creer, que la tierra era un ser inerte, cuando la verdad es que es un ser vivo, y con la práctica de las grandes explosiones de la experimentación atómica, ha ocasionado que la energía salga fuera del planeta en forma de círculo de hierro que se va cerrando cada vez mas apretadamente, dando la impresión como de asfixiar a nuestro globo, tanto que los movimientos de Rotación, Traslación y el de la Precesión de los equinoccios, hacen parecer al as terráqueo como un trompo beodo dando vueltas a punto de caer. Es sabido por todos que la energía no muere, ni se pierde, únicamente se transforma y que viaja en el espacio de manera elíptica, y que todo lo que parte de su centro a su centro vuelve, y si toda esa energía repercute por consonancia a la tierra, cae en la biosfera, es consumida o reciclada por los reinos de la naturaleza —elemental, animal, vegetal y mineral— y luego el quinto elemento, el hombre todo lo usa, goza y disfruta con poca conciencia y responsabilidad bajo esa óptica salta la pregunta espontánea, ¿cómo se alimenta el planeta de energía cósmica para vivir y no aislarse del universo, en razón de que todo se corresponde en él mismo? —No debo desalentarme, ni desalentar a nadie—, sin embargo, no podemos cerrar los ojos a la realidad de los hechos y la razón. Más aún, se reitera el hombre que desentona el concierto de la naturaleza, desequilibrando todo por tierra, mar y aire, ha

desparramado 40 billones de litros de sangre sobre el planeta, está construido armamento para detonar una bomba nuclear diaria durante 250 siglos, que la atmósfera esté desequilibrada por las corrientes vibratorias de pensamiento negro o criminal producida por ciertos hombres, que son pasto fértil para cantidad de virus invisibles que luego se convierten en temibles plagas epidémicas, de enfermedad y muerte; que un torbellino de sombras amenaza con envolver a todo el género humano con sus fuerzas, que importa cuando se sabe que cuando la enfermedad hace crisis, significa “*cambio*” operado por la naturaleza invencible conservando así su equilibrio que jamás ha perdido, pierde, ni perderá con sus leyes inmutables. Como se puede apreciar con la problemática de mérito, se impone de necesidad un amplio reconocimiento jurídico a los derechos ambientales, no tan sólo para las generaciones de hoy, sino también para las generaciones futuras con desarrollo sustentable y crecimiento sostenido. Por este motivo determinante se describe la propuesta que sobre el particular hace la actual administración gubernamental, con su equipo de trabajo sobre la ‘Reforma del Estado’.

La Comisión de estudios para la Reforma del Estado precitada, sobre este rubro, alcanzó los siguientes consensos, que por su importancia se precisan:

- Recoger y regular el concepto de sustentabilidad en la Constitución y en las leyes que de ella se derivan, con el fin de asegurar la continuidad de la biosfera y garantizar, de esta manera, el derecho de las generaciones futuras a un medio ambiente sano;

- Consagrar el derecho a la cultura en el capítulo constitucional propuesto de derechos humanos;
- Reconocer y promover la libre creación cultural como un bien público que surge y se engrandece en el intercambio entre los individuos y los grupos cuya expresión más decantada es el arte y contribuir así a otorgar fuerza y vitalidad a la convivencia en la sociedad;
- Establecer con claridad la definición pluricultural del Estado y de la sociedad, sobre las demandas de los pueblos indígenas con relación a su autonomía, acceso a recursos, participación económica y política. Reconocer y garantizar la incorporación de todas las lenguas que concurren en el tejido social y cultural del país;
- Reconocer y promover la libre expresión de las culturas originarias indígenas, mestizas y de inmigración con las que los ciudadanos se identifiquen y que conforman el espectro pluricultural de la nación;
- Concretar las modalidades legales y administrativas que garanticen el libre tránsito de las personas a través de las fronteras, en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales;
- Promover la defensa activa de los derechos individuales, civiles, laborales, culturales y políticos de los mexicanos en el extranjero;
- Concretar el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero, así como su representación política dentro del Congreso;
- Diseñar políticas migratorias integrales que consideren la especificidad de México como país de origen, tránsito y destino

de migrantes, mediante un enfoque de respeto a los derechos humanos.

En cuanto a la cuestión migratoria, se aprecia que ‘la historia de la humanidad, es la historia de las migraciones humanas’, que ha habido muchas, pero que tres son dignas de mencionar en este espacio, la del autor del Génesis —Moisés—, que liberó a su pueblo hebreo —que significa: los que están al otro lado, por haber atravesado el mediterráneo— de las garras de ‘Faraón’, que lo tenía esclavizado por poco más de 400 años, y que el éxodo duró 40 años por el desierto, hasta asentarse en las inhóspitas tierras del ‘Sinai’.

La siguiente fue la del “ecce homo” —hombre crucificado—, que en el año setenta se dio la ‘*diaspora*’ o dispersión, la tradición gitana viene de dicho pueblo, que se asentó como nación hasta el siglo veinte, bajo el nombre de Israel, que significa ‘hombre de fe’, de donde tomó el título de ‘legendario pueblo de Israel’.

La tercera, es la conocida peregrinación de Mahoma, de la meca a medina, de medina a la meca y que todo el mundo islamista hasta la fecha realiza.⁴⁰ Con la síntesis precitada, expuesta por Emilio Rabasa en la Conferencia intitulada “Jornadas en materia migratoria”, se cierra este punto, y en su lugar correspondiente —capítulo segundo, numeral 2.5— se expondrá el argumento jurídico, en la legislación mexicana.

⁴⁰ *Jornadas en Materia de Migración*, —Rabasa, Emilio O.,—, celebradas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 17 y 18 de enero del 2001; donde presentó como moderador una semblanza Histórica sobre los ‘flujos migratorios’.

Por el argumento sustentado en líneas que anteceden se ha llegado a considerar sería la posibilidad por algunos países desarrollados de crear un Tribunal Internacional en Materia Ambiental y de Migrantes a partir de los años noventa, que reconozca y garantice en términos humanistas este tipo de derechos y en el sistema jurídico mexicano se justificaría por los motivos determinantes citados la creación de una Procuraduría Federal de Protección a Migrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUMARIO: BASE Y ESTRUCTURA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2.1 Reconocimiento de los Derechos Humanos en la Historia; 2.2 Esfera Jurídica Normativa: Delimitación en Contenido y Alcance Normativo; 2.3 Esquemmatización del Marco Constitucional; 2.4 Precisión de Derechos en el Ordenamiento Jurídico; 2.5 Especificación de Derechos; 2.6 Suspensión de Derechos Humanos, ¿un Contrasentido del Sistema? y 2.7 Instituciones Humanitarias Reconocidas por el Estado de Derecho.

BASE Y ESTRUCTURA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.⁴¹

2.1 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA

El Estado de Derecho es línea, el Estado de Derecho es lineamiento, el Estado de Derecho es alineación. ¿Cuál es la explicación del aserto?

Con la base de esta premisa en líneas fundamentales se corre la cortina de la historia para encontrar las raíces del tema que nos ocupa, y seguir el

⁴¹ Véase, para una mayor visión panorámica, página Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, intitulado: *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*. Dirección: www.pgr.gob.mx/imgal/derhum/constitu.num

curso que ha delineado sobre el tiempo y el espacio. En ese derrotero nos remontamos hasta la Constitución de Cádiz de 1812 cuya línea era de carácter 'Centralista', en razón de que fue impuesta al Estado mexicano por la Monarquía Española, sin embargo, se hundieron raíces para que en la Constitución de Apatzingán de 1814 se establecieran los Derechos de Libertad, Igualdad, Seguridad Jurídica y Propiedad; en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 la línea fue de corte 'Federalista', en función de que se estableció por vez primera en México el Sistema Federal, Republicano, Democrático y Representativo, que estableció la Administración de Justicia, la Igualdad y la no Retroactividad de la Ley; las Bases y Leyes Constitucionales de 1835-1836 estableció nuevamente la línea 'Centralista' o 'Conservadora', la cual reconoció con cierto detalle la Seguridad Jurídica, la Libertad de Expresión en Materia Política y la de Propiedad.

El 23 de diciembre de 1840 Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, presenta su proyecto de Constitución Yucateca, donde usó por vez primera el verbo "Amparar" —Proteger, Salvaguardar y Garantizar—, y el 31 de marzo de 1841 se expide la Constitución Yucateca, prácticamente réplica del proyecto aludido, la cual en su artículo 53 dispuso lo siguiente: "*La Suprema Corte de Justicia de Yucatán amparara a todo habitante de la península, contra leyes del Congreso y Providencias del Gobernador que violen los Derechos de los Ciudadanos*". Por este argumento — *Argumentum, Prueba*— a dicho Legislador se le considera el creador del amparo, y con lo cual encuentra sustento la génesis histórica del Sistema Jurisdiccional de Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos.

Posteriormente el voto particular de Mariano Otero del 5 de abril de 1947, que más que voto fue un verdadero estudio Constitucional como lo afirma Felipe Tena Ramírez al razonar lo siguiente: *“Para asegurar los Derechos del Hombre que la Constitución reconoce, una Ley fijará la Garantías de Libertad, Seguridad, Propiedad e Igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas”*. La importancia del voto citado radica en que consigna la Institución del Juicio de Amparo, bajo el siguiente texto: *“Los Tribunales de la Federación ampararan a cualquier habitante de la República en el ejercicio y la conservación de los Derechos que les concedan la Constitución y las Leyes, contra todo ataque del Poder del Estado”*.⁴²

En forma paralela resulta importante mencionar el antecedente Institucional del primer *Ombudsman* Mexicano en 1847, presentado por Ponciano Arriaga de Leija ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, como: *“Proyecto para el establecimiento de la Procuraduría de Pobres”*, que propició la creación de la Ley de Procuradurías de Pobres, integrada de 20 artículos, cuya vigencia data del 10 de marzo de 1847.⁴³

Con objeto de procurar la defensa de los Derechos Humanos en nuestro País aparece esta Institución, a nivel local, cuya finalidad es promover el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, agravio, vejación y maltrato. Los procuradores pobres, bajo esta ley, tenían la obligación de exigir a las autoridades competentes que las personas bajo su protección fueran atendidas de acuerdo al Derecho y tomando en

⁴² Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1802- 1992*, 17ª edición, Porrúa, México, 1992, pp. 443 y ss.

⁴³ *La Época*, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Tomo III, núm. 74, San Luis Potosí, 11 de marzo de 1847, pp. 1 y 2.

cuanta su situación de desventaja. Es quizá el primer intento, en México, de una figura jurídica semejante al Ombudsman —Hombre que actúa como vocero o representante de otro— Sueco.⁴⁴

Como puede apreciarse la Institución de mérito, presenta notorias similitudes con las actuales Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y con lo cual encuentra su asiento el *Sistema no Jurisdiccional de Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos*, en el ámbito Local mexicano.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en donde se dieron cita los más grandes Gladiadores que en la senda Legislativa ha tenido y tiene el pueblo de México, la línea de entonces fue de carácter 'Federalista, Liberal o Progresista'; donde se precisó la distinción entre Derechos del Hombre y las Garantías de Protección a dichos Derechos: *"El pueblo mexicano reconoce, que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las Instituciones Sociales. En consecuencia, declara, que todas las Leyes y todas las Autoridades del País, deberán de respetar y sostener las Garantías que otorga la presente Constitución"*. En esos términos quedó regulado el artículo 1º de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857. Hasta aquí y con mirada retrospectiva puede observarse la alternancia del poder entre el ala Centralista o Conservadora y el ala Federalista o Liberal, sin embargo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 las cosas cambiaron de escenario, porque las líneas se cruzaron al formarse la 'Cruz Federal', donde se

⁴⁴ Cfr. 1789-1989, *Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, México, 1989, pp. 24-27.

estableció en su artículo primero lo siguiente: *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece”*.

En ese contexto, se tiene que en la línea horizontal desde entonces se ubicó al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en la línea vertical, se organizó la Administración Pública en sus tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal —la Ley de las Fuerzas nos dice ‘que el más domina al menos’; por consiguiente, quien puede lo más puede lo menos—. Fray Servando Teresa de Mier y Noriega, decía que conforme a derecho éramos una Federación, pero que en la práctica éramos un Centralismo. Humberto Benítez Treviño por su parte, asevera que el Sistema Federal es un mito, porque para unir, sólo se puede hacer con lo desunido, y desde entonces el pueblo de México estaba unido, que mientras lo ‘pieles rojas’ Norteamericanos, andaban cazando búfalos en el monte, en nuestro País los Toltecas ya tenían construidas las pirámides más hermosas del mundo. La verdad fue, que el Federalismo se Centralizó y junto con ello se debilitó, al quedar desprotegidas sus partes integrantes —Estados y Municipios—, consultemos sobre el particular al mejor profeta del futuro: La historia, en ese entorno tenemos que en el siglo XIX por política central y por razones de Estado las Entidades federativas de Tabasco, Campeche y Quintana Roo eran partes integrantes de Yucatán; Morelos y el propio Distrito Federal formaban parte del Estado de México; Colima pertenecía a Michoacán; de Puebla, Estado de México y Morelos se formó el actual Estado de Guerrero; Aguascalientes pertenecía a Zacatecas; entre otros, y ahora la tarea consiste en reunificarnos, para

fortalecemos de vuelta, que sólo se logrará por todos y con todo, siendo “uno”. El Centralismo que hoy por hoy, más debilita al Estado de derecho mexicano, *es el fiscal*, los grandes recursos los acapara la Federación — para muestra basta un botón, en el ‘Salinato’ la Federación acaparaba en su presupuesto de ingresos un 84% para sus arcas; un 13% para Entidades Federativas, que son treinta y dos, y solamente un 3% para Municipios, que son 2,436 en la actualidad—. De donde se desprende una remarcada alteración en la detentación de la riqueza, esto es, que mientras el rico se vuelve más rico, el pobre se vuelve más pobre, lo que da como resultado el saldo existente de cincuenta millones de pobres que existen en el País. Tampoco se trata ahora que se descentralice el poder, porque generaría como consecuencia caer en el otro extremo de la balanza, la que solamente se lograría colocar en el justo medio al imbricar los extremos para ordenar y equilibrar con justicia equitativa la balanza citada y en esos términos distribuir la riqueza.

En otra tesitura se destaca que en la actualidad se han creado los siguientes Órganos Constitucionales Autónomos: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que está regulado en esos términos por la fracción novena del artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, con vigencia al día siguiente de dicha publicación.

En ese tenor, se aclara la diferencia que existe entre Órganos Constitucionales Autónomos y las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, por los primeros se consideran en específico los señalados en el párrafo precedente a los cuales algunos catedráticos como David Vega Vera los llaman órganos con autonomía absoluta, y por exclusión a los segundos se les considera como órganos con autonomía constitucional al ser dotados desde su creación con autonomía de gestión o con autonomía relativa; verbigracia, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Conducef, entre otros.

En específico es de destacarse que la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada por decreto del 6 de junio de 1990, elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992 y se le dotó de plena autonomía el 13 de septiembre de 1999, cuyo argumento jurídico se encuentra establecido en el artículo 102, apartado B de la Constitución, que da sustento a la ley y reglamento que la regula. Aquí encuentra su fundamento —*funda, red*— la sinopsis histórica del Sistema no Jurisdiccional de Reconocimiento y Garantía de los derechos Humanos, en México.

Al efecto cabe destacar el más serio cuestionamiento hecho al sistema aludido, por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José de Jesús Gudiño Pelayo en su obra denominada: 'El Estado contra sí mismo', donde considera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos primitiva, humilde y plebeya al ver su primera luz, desde la modesta cuna de un decreto presidencial, que según su apreciación

resulta inconstitucional por carecer de facultades el Ejecutivo Federal para expedirlo.⁴⁵

Se formula la siguiente pregunta: ¿Era necesario el establecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?, se responde asimismo en sentido negativo al considerar que no era necesaria su creación, en la inteligencia de que absolutamente todos los casos denunciados ante ella, podían y debían ser resueltos por los órganos y procedimientos ya establecidos con anterioridad, porque nuestro sistema jurídico preveía desde hace más de un siglo la respuesta a todas esas pretensiones, por consiguiente, se debió robustecer y apoyar a la administración de justicia, sobre todo la Institución de amparo devolviéndole al juicio de garantías su carácter original de mecanismo de responsabilidad, y no establecer la comisión de mérito.⁴⁶ Se considera que lo que preveía en lo anterior dicho ministro, era la aplicación complicada en la administración y procuración de justicia en la realidad social, cuando que la solución a los grandes problemas ha estado siempre en la sencillez misma, en la simplificación o Unificación, sobre el derrotero que sigue la investigación que nos ocupa.

2.2 ESFERA JURÍDICA: DELIMITACIÓN EN CONTENIDO Y ALCANCE NORMATIVO

Resulta de trascendencia para alcanzar el objeto de esta investigación citar en este espacio a Venustiano Carranza en su mensaje al Congreso Constituyente de Querétaro, cuando presentó su Proyecto de Reformas a

⁴⁵ Cfr. Gudiño Pelayo, José de Jesús, *El Estado contra sí mismo*, 2a reimpresión, Limusa, México, 1998, p. 24.

⁴⁶ *Ídem*, pp. 68 y 69.

la Constitución de 1857, en él expuso lo siguiente: “Siendo el objeto de todo Gobierno el amparo y protección del individuo... es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política, tiene que ser *la protección otorgada*, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre” (duodécimo párrafo). “Por esta razón, lo primero que debe regular la Constitución política de un pueblo, es garantizar de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana” (décimo sexio párrafo). “La Constitución de 1857 contiene... la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco no hacen las leyes secundarias” (décimo séptimo párrafo). “... desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica... de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no han podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva” (tercer párrafo). “A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el Gobierno de mi cargo propone, respecto de la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser” (vigésimo primer párrafo). “...reformas

todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos".⁴⁷

Bajo esa tesitura, gobierna la clasificación citada y que son las más ampliamente aceptadas por la doctrina: el carácter del sujeto titular de los derechos, el contenido naturaleza de tales derechos, y la importancia o valor intrínseco relativo de los mismos.⁴⁸

De Dichas bases, la más generalizada, es la que enfoca el carácter del contenido de los derechos humanos, esto es, la que se fija en la naturaleza de los bienes protegidos o en el tipo de poder que los derechos tutelan en relación sobre el objeto en que recaen. En ese sentido se distinguen, por una parte, los derechos de libertad o derechos individuales, también conocidos como derechos civiles, que reconocen ciertos ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, cuya capacidad se traduce en una pretensión de excluir a todos los sujetos del radio de acción que se pone a disposición de sus titulares. Por esta razón suele decirse que tales derechos tienen un contenido negativo, o bien que implican obligaciones de no hacer.

También se tienen el grupo de los derechos políticos, a través de los cuales se reconoce y se garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el simple hecho de serlo, de ser parte integrante de la potestad gubernativa.⁴⁹

⁴⁷ Cfr. *Diario de Debates del Congreso Constituyente*, Tomo I, núm. 12, pp. 260 y ss.

⁴⁸ Castro Cid, Benito D., "Dimensión Científica de los Derechos del Hombre", en *Los Derechos Humanos. Significación, Estatuto Jurídico y Sistema*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, España, 1979, pp. 108-109.

⁴⁹ *Idem*, p. 111.

Por otra parte, se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales cuya característica es que constituyen pretensiones que los ciudadanos, en lo particular o en lo colectivo pueden intervenir en la actividad social y colectiva del estado, es decir, implican el poder de exigir al estado determinadas prestaciones positivas.⁵⁰

Finalmente de reciente novación surgen los derechos ambientales y de migrantes, ante la situación difícil en que se encuentra el hábitat del hombre en todas sus latitudes por un lado, y por el otro, los flujos migratorios, fundamentalmente por lo que se refiere a proteger a trabajadores migrantes con sus respectivas familias, entre otras consecuencias jurídicas que habrán de abordarse en su momento oportuno.

De conformidad con la base clasificatoria aludida, se puede delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos que comprende la Constitución vigente pero, ¿por qué? Sencillamente porque la constitución de 1917 tuvo la virtud y el honor de ser la primera en incorporar a su texto diversos criterios o principios de diferenciación de los derechos humanos proclamados. En efecto, los ubica en dos diferentes títulos (primero y sexto). El primero de estos, a través de tres capítulos, hace la distinción "de la garantías individuales" (capítulo I), que alude "de los mexicanos" (capítulo II), (capítulo sexto) se refiere a los derechos de participación política en la conducción gubernamental, mediante cargos de elección popular a través de un empleo o comisión. El título sexto contiene la parte

⁵⁰ Burdeau, Georges, *Traite de Science Politique*, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 2ª edición, Tomo VI, París, Francia, 1973, p. 463.

más importante de los derechos sociales bajo el rubro "del trabajo y la previsión social".

La distinción del criterio mencionado refleja tres grandes categorías de derechos a saber: la fórmula de los derechos civiles, que son los que se reconocen a todo ser humano, y los políticos, aquellos que únicamente se otorgan a los ciudadanos, y otra, integrada por los derechos sociales en general. Actualmente la reforma Estatal propuesta por Vicente Fox, destaca de manera importante la cuarta clasificación no contemplada en la Constitución y es la de los derechos ambientales y de migrantes.

Ese criterio innovador de los derechos humanos propiciado por nuestra Constitución, que dos años más tarde imitó y perfeccionó la Constitución Alemana de Weimar de 1919; más adelante y a título administrativo la Constitución Portuguesa de 1976; la Española de 1978, por mencionar algunas.

En el ámbito internacional y en razón del objeto contenido en los derechos humanos, se encuentran los dos pactos internacionales sobre derechos humanos de 1966, analizados con anterioridad; y en el plano regional la Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, firmada en Roma en noviembre de 1950, completada por la Carta Social Europea, firmada en Turín en 1961; así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en

San José, Costa Rica en noviembre de 1969,³¹ a las que en su lugar oportuno se aludirá.

2.3 ESQUEMATIZACIÓN DEL MARCO COSTITUCIONAL

Del argumento sustentado en el texto inmediato anterior se desprende con claridad que su alcance en cuanto a su contenido es considerable, toda vez que de las cuatro grandes categorías de derechos que se regulan comprenden una cuarta parte (es decir, por lo menos 34 disposiciones del articulado total {136} con que cuentan los 9 títulos de la Constitución), —a los cuales se deben sumar los instrumentos procesales de tales derechos, que con tanta razón como estos deben formar parte de toda enumeración de los derechos humanos—, como son los del Amparo por mencionar algunos.³²

Cabe mencionar, la evidente confusión ordenatoria del catálogo en razón de que ciertos derechos, completamente diferentes por su contenido u objeto se encuentran mezclados por otros de naturaleza distinta; vgr. El artículo 27 Constitucional que representa un contenido de carácter eminentemente social se encuentra incluido dentro del rubro correspondiente a los derechos individuales.

Asimismo, se debe resaltar la notoria dispersión enumerativa de muchas de las disposiciones que forman el catálogo. La mejor ilustración de ello es que tales derechos —sustantivos y adjetivos—, se encuentran diseminados

³¹Cfr. Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Introducción al Derecho Mexicano*. Tomo I "Derechos Humanos", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981, pp. 213-214.

³² *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, 5a edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa y UNAM, México, 1992, p. 1065.

a lo largo de tres títulos considerablemente distanciados entre sí. En concreto, los derechos civiles y políticos ocupan tres diferentes capítulos (I, II y IV) del título primero, los derechos sociales se ubican en este como en el título sexto, los mecanismos de reconocimiento y garantía se ubican en el capítulo cuarto del título tercero.

En términos actuales, conviene aludir a la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, que intenta llevar a cabo la presente administración gubernamental, encabezada por el Licenciado Vicente Fox Quezada, la cual se integró de 201 ponencias recibidas y procesadas en 6 mesas de trabajo, a más de 71 propuestas comunicadas por Internet a la comisión; un total de 100 sesiones, tanto de plenos como de subcomisiones; 180 propuestas, cuya elaboración escrita por el Secretariado Técnico sintetiza sólo el contenido nuclear de las mismas. La Dedicación experta y señaladamente generosa de 130 especialistas mexicanos y mexicanas, de pensamiento claro en su campo y profunda entrega por México, fungieron como miembros integrantes de la Comisión en cita.

La mesa relativa a los derechos humanos se integró con 23 personalidades, entre ellos cabe destacar a esa implacable guerrera, e incansable mujer de amor entero por México que ha luchado tanto por ellos —Mireille Roccatti Velásquez—, donde los ejes rectores que gobernaron la propuesta fue: Marco Ordenador de los Derechos Humanos; Defensa de los Derechos Humanos; Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos y Sociales; y Derechos Culturales, Ambientales y de Migrantes, y en los apartados subsecuentes se citará en sus partes conducentes lo que corresponda a cada rubro.

2.4 PRECISIÓN DE DERECHOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

De la base constitucional se afirma en forma clara y precisa que reconoce y garantiza siete derechos humanos, que son: Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales y de Migrantes, por lo que en concreto se realizará su estudio de manera específica de cada uno de los mismos en el rubro inmediato posterior, concluyendo, con una síntesis jerarquizada dentro del esquema de la constitución, que de acuerdo con Han Kelsen es quien valida todo el ordenamiento jurídico.

2.5 ESPECIFICACIÓN DE DERECHOS

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

La Comisión de Estudios para la Reforma del Estado citada, concluyó sobre este tópico, en los rubros, que a continuación se describen:

- Incluir en el texto constitucional el principio de libertad de conciencia; con base en éste, garantizar el derecho de libertad religiosa y su expresión, incluida la posibilidad de la objeción de conciencia; y buscar la concordancia de contenidos en los artículos 24 y 130 constitucionales, a la luz del capítulo de los derechos humanos;
- Garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información, los cuales deberán estar contenidos en artículos separados dentro de la Constitución;

- Establecer el principio de *no discriminación* en la Constitución Política; revisar el orden jurídico para eliminar cualquier forma de segregación; así como crear los mecanismos e instrumentos que garanticen y vigilen el cumplimiento de este principio, tanto en el ámbito público como privado;
- Establecer metas específicas por lo que se refiere a la integración plena e igualitaria de la mujer a la vida económica, social, política y cultural del país y crear un órgano autónomo, que se encargue de coordinar las políticas públicas del gobierno federal relativas a la equidad de género;
- Analizar los criterios planteados en torno a la interrupción del embarazo y su marco legal, mediante un debate público informado, con la participación de los actores más relevantes y en un clima de tolerancia y racionalidad. Este debate se podría formar por una comisión plural, establecida por ley del Congreso, que tome en cuenta los aspectos de salud, derechos humanos, posturas filosóficas, creencias religiosas y datos científicos relacionados con la materia. Dicha comisión presentará un informe en un plazo no mayor de seis meses;
- Reformar el artículo 33 constitucional, en congruencia con lo acordado en la mesa VI, con el fin de eliminar las disposiciones relativas a la expulsión arbitraria de extranjeros, para garantizar los derechos de audiencia y legalidad consagrados en la Constitución. A ellos, pues la Constitución fija como regla general esos derechos y la misma Constitución fija la excepción a esa regla general.

DERECHOS CIVILES: Por cuestiones de orden sirven de apoyo a su estudio el Método Inductivo, ya que parte de lo específico a lo general del rubro, también el Analítico y Racional, ya que inicia de menos a más; también se utiliza el Histórico cuyo enfoque se actualiza a partir de su reconocimiento en la Historia. El Axiológico desde que esta investigación comprende valores como la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad, entre otros. El Formal, en Política la forma es fondo por lo que en todo proceso normativo deben de cumplirse las formalidades esenciales de procedimiento. El Sociológico para observar si el hecho está ajustado al Derecho.

Se procederá al análisis de los artículos constitucionales que inciden con la materia de derechos de esta naturaleza:

- Artículo 1 constitucional. Lo gobiernan tres ideas básicas: primero, todas las personas que habiten en su territorio gozan de los derechos consagrados por la constitución; segundo, dichos derechos no se pueden restringir ni suspender, sino en los supuestos y con las condiciones que la misma establece; y tercero, queda prohibida toda discriminación racial y practicas xenofobicas que atenten contra la dignidad humana. Consecuentemente los derechos humanos contenidos en los convenios internacionales incorporados a nuestro derecho interno, no son complementarios de los que específicamente consagra nuestra Constitución y no puede contradecir u oponerse a estos últimos. Cabe advertir que el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado de la República, ratificó en el mes de mayo de 1981 los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas multicitados,

aprobados en diciembre de 1966. Bajo esa idea, los derechos humanos contenidos en los convenios internacionales incorporados a nuestro derecho interno no son complementarios de los que específicamente consagra nuestra Constitución, y no pueden contradecirlo u oponerse a estos últimos.

Por lo que se refiere al principio de igualdad de los derechos humanos aludidos para mexicanos y extranjeros, la Corte a sentado Jurisprudencia, en el sentido de que los artículos 15, 18 y 20 de la Ley de Profesiones del 30 de diciembre de 1944, reglamentaría de los artículos 4 y 5 de la Constitución, están en abierta contradicción con los artículos primero y treinta y tres Constitucionales, los que otorgan a los extranjeros el disfrute de los derechos en ella establecidos; por consiguiente, no se les puede prohibir en forma absoluta el ejercicio de las profesiones en cita. En cuanto hace a las limitaciones a los derechos humanos se resalta que deben estar establecidas en el propio texto constitucional o leyes secundarias, y sólo se mencionan a guisa de ejemplo las siguientes: *"... ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público"* (6); *"... ni coartar la libertad de imprenta, la que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública"* (7).⁵³

- Artículo 2 Constitucional. La nacionalidad mexicana es plurinacional, pluricultural, pluriétnica, única e indivisible. Guarda relación directa, en primer lugar, con el artículo 15 Constitucional, que prohíbe celebrar Tratados Internacionales cuyo objeto sea la extradición de delincuentes

⁵³ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, serie Textos Jurídicos e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990, pp. 3-4.

del orden común que tuvieran la condición de esclavos en el país de comisión del delito.

En segundo lugar, también se vincula con el artículo 5, párrafo quinto al disponer que prohíbe que en todo contrato, pacto, o convenio que signifique el menoscabo, la pérdida o el sacrificio de la libertad de la persona, sea por razones laborales, educativas o religiosas; y el sexto, cualquier convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o por el cual renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. “Igualmente sucede con los votos perpetuos de las órdenes monásticas por los que sufra la pérdida o renuncia definitiva de la libertad de la persona, segunda frase del párrafo quinto”.⁵⁴

El Código Penal Federal en su artículo 365, fracción segunda, señala las sanciones en que incurrirá toda persona que celebre con otra un contrato que prive a ésta de la libertad o le imponga condiciones que impliquen una especie de servidumbre, o bien que se apodere de una persona para entregarla a otra a fin de que ésta celebre dicho contrato (de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos).

- Artículo 4 Constitucional. Se ha dicho y con indiscutible acierto “que la libertad sin la igualdad no puede subsistir, y ésta sin aquélla, no puede florecer”, así se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que se refiere a derechos y obligaciones, por el trascendental

⁵⁴ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *op. cit.* —Vid Supra nota 51—, pp. 213.

papel que hoy por hoy la mujer desempeña en el desenvolvimiento colectivo del Estado contemporáneo.

El día tres de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cuarto párrafo que consagra *el derecho a la protección de la salud*, bajo los siguientes propósitos:

- Lograr el bienestar físico y mental del ser para el ejercicio pleno de sus facultades humanas;
- Elevar los niveles de vida, en forma prioritaria a los más desprotegidos y otorgar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad;
- Solidaridad y responsabilidad en la preservación y conservación de la salud;
- Servicios eficaces de salud y de asistencia social necesaria;
- Aprovechamiento de los conocimientos técnicos y científicos en el empleo de servicio de salud, y
- Desarrollar la investigación y enseñanza científica destinada para la salud.⁵⁵

También reconoce los derechos de la niñez y establece mecanismos para garantizarlos.

- Artículo 5º Constitucional. Fundamentalmente garantiza la denominada: libertad del trabajo. Por consiguiente, prevé la protección

⁵⁵Cfr. Barajas Montes de Oca, Santiago. "Constitución..." .op. cit., —Supra nota 53— pp. 19-20

del producto del trabajo (tercera frase del primer párrafo), como el que nadie pueda ser obligado a prestar trabajo personal sin su consentimiento y la debida remuneración, hecha de las excepciones que por pena impongan las autoridades judiciales. Bajo esa pauta, prohíbe cualquier trabajo forzoso por regla general, sin embargo, la excepción que la justifica es la impuesta por una pena, o bien, en el desempeño de servicios públicos como el de las armas (Ley de Servicio Militar Obligatorio del 31 de agosto de 1942), el del jurado para cargos consejiles y de elección popular, el de servicios profesionales de carácter social, que generalmente es forzoso, pero retribuidos. No existe violación en estos casos a los derechos humanos, en función de que se justifica por su evidente interés social o colectivo.

Asimismo, cabe mencionar que el artículo en cita, guarda relación con los artículos 28, 32 y 123 que en su lugar oportuno serán tratados.

La Corte ha sentado jurisprudencia con relación al ejercicio válido de una profesión:

“El artículo 4° Constitucional —5° actual— consagra, entre la libertad del trabajo, la de dedicarse a una profesión lícita; pero no lo hace en forma irrestricta, sino, por el contrario, tratándose de actividades profesionales para cuyo desempeño su Ley Reglamentaria requiere título, reclama la válida existencia de éste, por haberse llenado las condiciones exigidas para su obtención y que lo confiera la autoridad encargada para hacerlo. Requisitos que tiene por finalidad salvaguardar a la colectividad y no a persona o personas individualmente

determinadas, que aun siendo miembros de aquélla, sin duda alguna no son la sociedad toda”.⁵⁶

En relación a la libertad de comercio ha expresado lo siguiente:

“La libertad de comercio que establece como garantía el artículo 4° Constitucional—5° actual—, debe entenderse sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones de interés público, que no contraviniendo su ejercicio, dicten las autoridades administrativas, para reglamentar su realización”.⁵⁷

- Artículo 6° Constitucional. Establece *el derecho a la información* garantizado por el estado, donde prohíbe que se ataque la moral o los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público (por no ser objeto de la presente investigación definir qué es la libertad de expresión, la moral pública, ataques al orden público, pueden consultarse diversas jurisprudencias que la corte ha sentado sobre el particular).⁵⁸ Sin embargo, si conviene aludir en este apartado al *Secreto Profesional y a la Cláusula de Conciencia*, que refirió Francisco J. Bastida Freijedo —español—, en el tema *Concentración de medios y pluralismo*, en el Coloquio Internacional relativo a ‘El Derecho a la Información y los Derechos Humanos’,⁵⁹ por lo que se refiere al secreto profesional expuso de manera muy similar a lo que

⁵⁶ Amparo en Revisión 5076/53, Inf. 1962, 2ª Sala, p. 41

⁵⁷ Amparo en Revisión 6628/1939, Tomo LXIII, p. 3293.

⁵⁸ Amparo directo 4709/1931, Tomo XXXVIII, p. 224; Amparo directo 1874/1932, Tomo XXXIX, p. 867; Amparo directo 4709/1931, Tomo XXXVIII, p. 221, respectivamente.

⁵⁹ *Coloquio Internacional: El Derecho a la Información y los Derechos Humanos* —Bastida Freijedo Francisco J.—, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, del 18 al 21 de septiembre de 2000.

dispone el artículo 134, Fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo — Capítulo II, obligaciones de los trabajadores—, que a la letra dice: *“Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa”*. En cuanto a ‘La Cláusula de Conciencia’, comentó que sólo se actualiza cuando el informante es demandado, el cual tiene derecho a invocar la cláusula aludida, como un derecho humano, al no estar obligado a revelar la fuente de donde obtuvo la información que transmite y hacerla valer de manera procesal en esos términos.

Su inclusión constitucional data del 20 de octubre de 1977 y guarda relación directa con los artículos 7º (libertad de escribir y publicar escritos); 24º (garantiza la libertad de profesión religiosa); 9º (libertad de asociación y manifestación) y 130 (establece limitantes y prohibiciones a ministros).

Por su parte, el Código Penal Federal regula en sus artículos 209, 210 y 350 a 363, respectivamente, la provocación o apología de un delito, la revelación de secretos, las injurias, la difamación y la calumnia. La ley de Imprenta que define en sus artículos 1º, 2º y 3º los ataques a la vida privada, a la moral, al orden o a la paz pública respectivamente, en sus artículos 31 a 33 se determinan las sanciones aplicables a tales delitos.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se publicó en el D.O.F el 11 de Junio de 2002, entró en vigor al día siguiente de su publicación y su Reglamento se publicó el 24 de diciembre de 2002, entró en vigor al día siguiente de su publicación, normativos que regulan al derecho de la información.

- Artículo 7º Constitucional, como seguridad jurídica a la libertad de prensa o imprenta, cuando se comete uno de los llamados delitos de imprenta, ésta no puede ser secuestrada como instrumento del delito, regla de excepción a la legislación penal del orden común, que para otros casos, consigna como sanción específica la pérdida de todo elemento material utilizado en la comisión de un delito.

El último párrafo del artículo 7º que se comenta, obliga al Legislador ordinario a dictar las disposiciones necesarias para evitar que, so pretexto de la comisión de delitos de prensa, se encarcele, sin comprobar antes su responsabilidad, a los expendedores, papeleros, operarios o empleados del establecimiento del que haya salido el escrito considerado como delictuoso, por estimar que en principio, ellos son ajenos a la responsabilidad contraída por el autor intelectual de dicho escrito.

El Código Penal regula los delitos por abusos de la libertad de Imprenta, tales como: Ultrajes a la moral pública (Artículo 200,

fracciones I y II); el comentado de provocación o apología de un delito (209).⁶⁰

- Artículo 8º Constitucional, alude al derecho de petición. Sobre el particular la jurisprudencia de la Corte ha establecido que independientemente de que la ley establezca un efecto negativo a la falta de respuesta dentro del término previsto, los particulares están facultados para exigir la contestación que corresponda a la petición hecha a la autoridad. La negativa ficta viene a ser una forma de fijación de una respuesta ante una situación jurídica indeterminada, pero también existe la concepción de que el silencio sea interpretado como una respuesta afirmativa; ello ocurre cuando la autoridad no resuelve, dentro del término establecido, respecto del registro de un sindicato. Por otro lado, se estima que cuando la autoridad calla, no dice nada, por consiguiente, debe exigírsele la respuesta correspondiente.

Por esa razón, el derecho de petición abre la posibilidad, determinada por la Corte, de que pueda interponerse amparo contra lo que se puede considerar una manifestación de acto de autoridad en forma de omisión. En ese sentido, se puede invocar la protección y amparo de la justicia federal, en contra de la falta de una petición planteada por el gobernado, ante un acto de omisión por parte de la autoridad responsable.⁶¹

⁶⁰ Cfr. Madrazo, Jorge y Orozco Henríquez, J. de Jesús, "Constitución...", *op. cit.* — *Vid Supra* nota 53—, p. 39.

⁶¹ Para mayor información, véanse las siguientes jurisprudencias: *Amparo directo 1581/63, informe 1963.1º Sala, PP.51-52; Tesis jurisprudencial 768, apéndice, p. 1412; Amparos en revisión 6500/61, 8046/61, Informe 1962, 2º Sala, pp. 58/59; Tesis jurisprudencial S.E., volumen XII, 2º Sala, p. 130.*

- Artículo 9º Constitucional, regula el derecho de reunión y asociación, mismo que debe ser en forma pacífica, lícita, sólo ciudadanos en cuestiones políticas, que no sean deliberaciones armadas, no se injurie, violente, amenace o intimide a la autoridad.

Guarda relación con los artículos constitucionales 24, por regular la libertad religiosa de reunión; 35 Fracción III, por la libertad de asociación individual; 123 Fracción XVI, por el derecho del individuo a coaligarse; y 130, que regula a las agrupaciones religiosas. Ley Federal del Trabajo artículos 354 a 385; 1º a 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 11, 130 a 132, 134, 141 y 164 del Código Penal; 267, 2670 y 2688 del Código Civil, entre otras.

- Artículo 10º Constitucional, consagra el derecho a la posesión y portación de armas, bajo tres condicionantes:

- Portarla en el domicilio para su seguridad y legítima defensa;
- Que no sean de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y
- Portarla bajo los términos y condiciones impuestos por las leyes de la materia. A *contrario sensu* se convierte en ilícito penal.

Se relaciona con los artículos 14 y 16 constitucionales. Lo regula la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos del 30 de diciembre de 1971; Artículos 15 Fracción III (legítima defensa), 160 a 163 (armas prohibidas) del Código Penal.

Al efecto, la Corte ha sustentado en sus partes conducentes la siguiente tesis jurisprudencial:

“... Y si bien es verdad que la propia carta fundamental prescribe que no podrán portarse las armas que no están prohibidas expresamente en los centros de población, sino cuando el portador se sujeta a los reglamentos de Policía, ello sólo significa que el contraventor a un Reglamento de esa naturaleza, sólo puede estar sujeto a las penas y sanciones que establezca expresamente ese reglamento, que indiscutiblemente debe tener el carácter de administrativo; pero conforme a nuestra constitución política, ni las leyes penales ordinarias del Distrito y Territorios Federales, ni las leyes penales de los estados, pueden sancionar como delito el hecho de que una persona porte una arma que no sea de las prohibidas, para la defensa de su integridad personal y la de los suyos.”⁶²

➤ Artículo 11 Constitucional, consigna la libertad de tránsito.

Se encuentra establecido también en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificado el día 23 de marzo de 1981 por nuestro país. Esta última descarta de plano el ejercicio de este derecho a todas aquellas personas que no respeten las disposiciones administrativas que rigen la entrada y estancia en el territorio de un Estado, y principalmente, a los extranjeros que hubiesen entrado clandestinamente a un país.⁶³

⁶² Tesis jurisprudencial 125, apéndice, p. 287.

⁶³ Artículos 12, inciso 1, del pacto, y 22, inciso 1, de la Convención Americana citados.

Tiene dos limitantes, dicha garantía: la prisión impuesta como pena por sentencia judicial (arraigo o detención preventiva, etc.); y los extranjeros perniciosos residentes en el país.

Guarda relación con los artículos 33 y 73, fracción XVI, incisos 2° y 3° Constitucionales, 24 números 1 a 5; 28, 84 a 87 y 90 del Código Penal; 32 a 38 de la Ley Migratoria o General de Población; 1168 fracción I, 1174 a 1177 del Código de Comercio, por mencionar solo algunos ordenamientos jurídicos.

- Artículo 12 Constitucional, confirma la igualdad jurídica al prohibir en la república los títulos nobiliarios. Se articula con el artículo 37 que sanciona, con la pérdida de la nacionalidad a cualquier mexicano naturalizado que acepte o que use títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero.⁶⁴ Situación que quedó sin efecto para los mexicanos por nacimiento, con la substancial reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Carta Federal, publicada el 20 de marzo de 1997, puesta en vigor un año después, el último artículo citado dispone: “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”. Afortunada decisión, que en virtud del transitorio segundo del decreto de reformas, beneficiara retroactivamente a quienes hayan perdido la nacionalidad mexicana por nacimiento. Bastará que así lo soliciten en el curso de los siguientes 5 años contados a partir del 2° de marzo de 1998.⁶⁵

⁶⁴ *Agenda de Amparo 2004*, Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Conexas sobre la materia — Constitución Política de los E.U.M.—, 1ª reimpresión, Ediciones Fiscales, ISEF, México, 2004, p. 28.

⁶⁵ Carpizo, Jorge y Valadez, Diego, *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, prólogo de Fix-Zamudio, Héctor, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1998, p. 24.

➤ Artículo 13 Constitucional. Establece un doble derecho de igualdad, al prohibir las leyes privativas de los tribunales especiales como regla general, y por excepción se tiene el fuero de guerra o militar.

Se relaciona con los artículos 1, 4; 12, 14 segundo párrafo; 16 párrafo primero; 61, 74 fracción IV; 75, 108-114, 127, 129, constitucionales. Artículo 178 del Código Penal, así como también se relaciona con la Ley de Disciplina del Ejército y el Código de Justicia Militar.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia ha sustentado, entre otros muchos, los siguientes criterios:

“Es carácter constante de las leyes, que sean de aplicación general y abstracta (es decir que debe contener una disposición que no parezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobreviva a esta aplicación, y se aplique sin consideración de especie o de persona, a todos los casos idénticos al que previenen, en tanto que no sean abrogadas). Una ley que carece de esos caracteres, va en contra del principio de igualdad garantizado por el artículo 13 Constitucional, y aún deja de ser una disposición legislativa, en el sentido material, puesto que le falta algo que pertenece a su esencia. Las leyes pueden considerarse como privativas, tanto las dictadas en el orden civil como en cualquier otro orden, pues el carácter de generalidad se refiere a las leyes de toda especie, y contra la aplicación de las leyes privativas, protege el ya expresado artículo 13 constitucional.

La indebida integración de un tribunal, no implica la existencia de un tribunal especial, ya que éste es el que constituye por virtud de una ley

*para juzgar a una persona, a la que se excluye, constantemente, de la jurisdicción ordinaria”.*⁶⁶

- Artículo 14 Constitucional, pretende regular los derechos verdaderamente esenciales de la persona humana, el efecto ex tunc o no retroactividad de la ley; la garantía de audiencia o debido proceso legal, y la garantía de exacta aplicación de la ley en materia civil y penal. Su importancia radica en el hecho de que no hay demanda de amparo en la que no se invoque con motivo de agravio o la violación de este precepto, especialmente ante el incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, entre otras.

Como excepciones se pueden señalar la consignada en el artículo 33 Constitucional respecto de la expulsión, sin previo juicio de los extranjeros perniciosos o indeseables —*exequátur o persona non grata*—, o bien, la establecida en materia tributaria, en el sentido de que la autoridad fiscal no tiene obligación de escuchar al contribuyente antes de fijar el impuesto.

Se relaciona con los artículos 1, 13, 15, 20, 27, 33, 103 y 107 Constitucionales; 2, 5, 19, 20, entre otros del Código Civil; 6, 8, 57, del Código Penal, entre otras leyes secundarias.

- Artículo 15 Constitucional, consagra las humanitarias instituciones jurídicas conocidas a nivel nacional e internacional como el derecho de “asilo” o de “refugio” de los perseguidos políticos y que en su lugar

⁶⁶ Véase Tesis Jurisprudencial 643, apéndice, pp. 1147-1148; Amparo directo 2938, Tomo LV, p. 2008.

correspondiente se analizará lo que dispone sobre dichas figuras, la ley de la materia. Asimismo, reafirma el derecho a la libertad personal que asiste a los esclavos procedentes del extranjero que se encuentren en territorio nacional.

Se relaciona directamente con la garantía de los derechos humanos relacionadas en los capítulos I, III y IV; los artículos 2, 22 tercer párrafo; 76 fracción I; 89 fracción X; 117 fracción I; los artículos 119 y 133 constitucionales; 130 a 132, 141 y 144 del Código Penal.

- Artículo 16 Constitucional, regula la garantía de seguridad jurídica. La conculcación de los derechos en él consagrados, propicia generalmente la invocación del amparo y la justicia federal por los gobernados.

Al efecto conviene precisar figuras jurídicas que se relacionan con la materia, establecidas por la Corte en diversas tesis sobresalientes:

“AUTORIDAD COMPETENTE: Se refiere a la autoridad a la que debe ser consignado el responsable, una vez aprehendido; por consiguiente, a la competencia también para decretar el auto motivado de prisión o de libertad, en sus respectivos casos.

FUNDAMENTACIÓN: Implica una obligación para las autoridades, de cualquier categoría que éstas sean, de actuar siempre con apego a la constitución y a las leyes. No de manera arbitraria.

MOTIVACIÓN: Consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió

llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales.

PROCEDENCIA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN: No basta que la dicte autoridad competente, sino también, que el hecho o hechos denunciados realmente puedan constituir un delito que la ley castigue con pena corporal.

*INVIOJABILIDAD DEL DOMICILIO: Extensión de la libertad individual, no puede ser afectada como regla general, hecha excepción, por cateo o visitas domiciliarias de autoridad administrativa”.*⁶⁷

Se relaciona con los artículos 7º segundo párrafo; 14, 17 a 19; 20 fracción X, 21, 27, 103, 107, 108 a 114; 123 fracción XXVIII, y 130 constitucionales. Del Código Civil 2, 12, 22 a 34, entre otros; del Código Penal 132 a 134, 150 a 154, entre otros cuerpos normativos.

- Artículo 17 Constitucional, prohíbe como regla general la auto defensa o la venganza privada, lo cual se traduce en que nadie puede hacerse justicia por su propia cuenta, toda vez que para ello se han establecido los tribunales que deben de impartirla en forma pronta y expedita. Consagra dos principios: primero, que toda persona debe tener derecho al libre acceso a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos; segundo, el que contempla un recurso o procedimiento específicamente destinado a proteger a toda persona contra actos de

⁶⁷ Cfr. En forma respectiva: Tomo XLIII, p. 750; Boletín, 1960, 2ª Sección, p. 474; Boletín, 1962, p. 75; Tesis Jurisprudencial 723, Apéndice, pp. 1335 y 1336, y Tomo LXVII, p. 3296.

autoridad responsable. Sin embargo, son sonados los casos donde ha ocurrido precisamente lo contrario a lo preceptuado, como el de San Miguel 'Canoa' de 1968, en Puebla, que se conserva en la frase literaria: "*Quien mato al Gobernador, Fuente Ovejuna, Señor, todos a una*"; la de 1995 donde quemaron vivo al asesino y violador de una mujer en los límites de Veracruz y Oaxaca, que dicho sea de paso en este último Estado incide el índice más alto en situaciones de autotutela o justicia de propia autoridad; así, lo destaco Carlos Monsiváis, José Luis Soberanes, entre otros, en la conferencia intitulada: "La Justicia por Propia Mano. Reflexiones a la Luz de los Derechos Humanos",⁶⁸ por mencionar algunos casos, ante la falta de respuesta de la autoridad gubernamental, donde a propósito se mencionan algunas de las distorsiones jurídicas que se escuchan en los pasillos de los tribunales federales, como son: "*la justicia debe ser pronta y expedita, aunque sea malita*"; "*un vaso de agua y un auto de formal prisión no se le niega a nadie, aunque sea inocente*"; "*por correr unas copias de traslado a ningún Juez han cesado*", expresiones que dijo el Ministro de la Corte, Juan Silva Mesa, en 'Las Jornadas de los Derechos Humanos y Política Criminal',⁶⁹ que se llevaron a cabo en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los derechos aludidos también se encuentran consignados en los pactos internacionales y en la Convención Americana multicitados,

⁶⁸ *La Justicia por Propia Mano. Reflexiones a la Luz de los Derechos Humanos* —Monsiváis, Carlos,—, celebrada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, del 14 al 16 de Febrero del 2001.

⁶⁹ *Jornadas de los Derechos Humanos y Política Criminal* —Silva Mesa, Juan,—, celebradas en la sede de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, del 26 al 28 de octubre del 2000.

mediante el derecho de defensa y el derecho a no ser encarcelado por deudas de carácter civil.⁷⁰

Este precepto está en relación directa respecto de otras disposiciones constitucionales, artículos 8, 9, 13, 14, 16, 19 y 20.

Artículos 16, 840, 848 entre otros, del Código Civil; 214, Fracción III y V, 217 Fracción I; 395 del Código Penal Federal; artículo 3 de la Ley de Responsabilidades,⁷¹ entre otras disposiciones legales.

- Artículo 18 Constitucional, consagra las denominadas “garantías en materia penal”, tales como privación de la libertad castigada con pena corporal, establecimientos primarios habituales, para mujeres y para menores infractores.⁷²

También prevé la readaptación social del delincuente y la celebración de convenios internos para el traslado de reos y la celebración de tratados internacionales con otros países para el intercambio recíproco de los reos extranjeros por los nacionales. Condicionado generalmente al consentimiento expreso de estos.

Guarda relación con los artículos 5, 14, 16, 19, 20, 41, 115, 123, y 124 Constitucionales. Artículo 24 número 1, 17, 25, 27, 70, 77, del Código Penal; entre otros cuerpos normativos.

⁷⁰ Artículo 14, inciso I y II del Pacto, y 8, inciso I y 7, inciso VII de la convención.

⁷¹ *Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1982, 5ª reimpresión, México, pp. 2 y 3, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 1991, respectivamente.

⁷² Situación que regulan: *La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de mayo de 1971; y la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 1991. Con fe de erratas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de febrero de 1992.

- Artículo 19 Constitucional, consagra las llamadas “garantías en materia procesal para el presunto responsable”, sobre el particular la Corte a sustentado en sus partes conducentes lo siguiente: “... *debe contener el auto de formal prisión: a) el delito que se imputa al acusado y sus elementos constitutivos, b) las circunstancias de ejecución de tiempo y de lugar y c) los datos que arrojen la averiguación previa; y como requisito de fondo, que los datos sean suficientes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculgado...*”⁷³

Se relaciona con los artículos 14, 16, 18, 20, 21, 103 y 107 Constitucionales; 18, 19, 64 y 65 del Código Penal, entre otros estatutos legales.

- Artículo 20 Constitucional, contempla los derechos que tiene todo ser humano sujeto a proceso criminal, tales como: ser puesto en libertad cuando sea procedente; a no ser obligado a declarar en su contra, ni a ser incomunicado, intimidado o torturado; que la audiencia sea pública; conocer el nombre del acusador y los cargos que se le imputan; a ser careado; que se le admitan las probanzas que aporte; defenderse por sí mismo o mediante defensor de oficio o gratuito, recibir asesoría jurídica, a ser juzgado en los plazos y términos que marca la ley. Conviene a esta investigación aludir, a dos grandes aportaciones que hizo esa fuerte promotora de la cultura de los derechos humanos en México —*Mireille Roccatti Velásquez*— así se

⁷³ Cfr. T. XXIX, p. 1012, t. XXXV, p. 618, t. XLI, p. 3190 y t. XLII, p. 3010.

reconoció en el “IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL”,⁷⁴ y esas aportaciones importantes son: la reforma al artículo en cita, con la agregación del apartado B), y que se refiere a los derechos de la víctima del delito, con cuatro principios fundamentales, a saber: “*el acceso a la justicia o trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia*”.⁷⁵ Y el otro logro, fue de que se le dotara de *Plena Autonomía* a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual ocurrió por decreto del día 13 de septiembre de 1999.

Guarda relación con los artículos 13, 14, 16, 19, 22, 103, 107, 119, 121 y 130 Constitucionales; 29-39, 91, 188 bis, 231 a 233 del Código Penal; 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otros cuerpos normativos.

- Artículo 21 Constitucional, adscribe y delimita la competencia de las autoridades estatales en materia de imposición de penas, persecución de delitos, término indebido, en razón de que debe entenderse como persecución de delincuentes y sanción de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

Por lo que se refiere a las distintas competencias en sus partes conducentes, la Corte ha sustentado los siguientes criterios:

⁷⁴ *IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional* —Arrieta, Enrique.—, realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, del 6 al 9 de febrero del 2001.

⁷⁵ *Síntesis Descriptiva de los Retos, Avances y Expectativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, enero 1997-septiembre 1999, que presentó Roccatti Velázquez, Mireille, a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, en su informe del 14 de octubre de 1999. Así como también en el *Primer Encuentro Jurídico Hispano-Mexicano*, —Vid. *Supra* nota 19—.

“... es a la autoridad judicial a quien incumbe exclusivamente la imposición de las sanciones...”.

“... innovación importante a la constitución de 1917, es la de que los jueces dejen de pertenecer a la policía judicial para no ser juez y partes, como se consagró en la de 1857...”

“... dejar al agraviado el derecho de optar entre la pena corporal o la pecuniaria cuando se trata de multa o arresto...”

*“... deber de fundar debidamente sus atribuciones...”.*⁷⁶

Se relaciona con los artículos 5, 11, 13, 20, 22, 23, 38, 49, 89, 94, 102, 103, 104, 107, 109, 111, 114, 119, 121, 123, 130 Constitucionales; 24 del Código Penal, entre otras disposiciones legales.

- Artículo 22 Constitucional, prohíbe terminantemente determinadas penas inhumanas e infamantes, así como aquellas que tengan un carácter inusitado y trascendental, esto es, tanto las no previstas por la ley como las que afecten a personas distintas al inculpado. La confiscación de bienes justificado sólo por el pago de impuestos o multas y por excepción establece la pena de muerte, que en términos reales solamente subsiste en materia militar.

Sobre el particular la Corte en sus partes conducentes ha sustentado, lo siguiente: *“... sólo podrá imponerse la pena de muerte... al homicida*

⁷⁶ Cfr. y de manera respectiva: Tesis Juris. 743, apéndice, p. 1359; Tesis Juris. 171. p. 16, apéndice, p. 41; Tesis Juris. 171, apéndice, p. 354; Tesis Juris. 172, apéndice, p. 355.

con alevosía, premeditación y ventaja...”,⁷⁷ esto es, con todas las agravantes de Ley.

Guarda relación con los artículos 14, 15, 18, 19, 20, 21, 31, 73, 74 y 89 en sus partes conducentes de la Constitución; 24, 39, 94-98, 123-126, 146, 302, 315-322, 323 del Código Penal; 108, 157 del Código Fiscal, del Código de Justicia Militar, entre otros.

- Artículo 23 Constitucional, consagra otro derecho de seguridad jurídica, que por imputársele la comisión de un delito. Al efecto priva una situación contraria al principio de presunción de inocencia en franca contradicción tanto con normas internas, como disposiciones que contienen diversos instrumentos internacionales⁷⁸ en materia de derechos humanos, los cuales han sido debidamente ratificados por México.

Para ilustrar lo anterior, el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal, resalta una presunción legal *juris tantum* del dolo al disponer que la intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario, como el principio penal que reza esta obligado a probar el que niega cuando su negación es contraria a una presunción legal, representa no sólo una excepción a los principios generales que rigen en materia probatoria y una inversión de la carga de la prueba en detrimento del acusado, y en forma paralela una violación al artículo 19 Constitucional

⁷⁷ Cfr. Tesis jurisprudencial 739, apéndice, p. 1354.

⁷⁸ Véase artículo 14, inciso II del Pacto Internacional; artículo 8, inciso II de la Convención Americana, multicitados que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno.

que previene que los datos que arroje la averiguación previa deberán ser bastantes para probar la culpabilidad del acusado.

Guarda relación con los artículos 14, 16, 22, 103, 107 Constitucionales; 1, 5, 291, 303, 360, 363, 398, del Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos normativos.

- Artículo 24 Constitucional, otorga la libertad de religión y de culto, orientada bajo los requisitos y limitaciones impuestas por la propia ley.

LIMITACIONES

- ❖ Libertad de culto es permitida en tanto no constituya delito o falta;
- ❖ Los actos de culto público se deben celebrar dentro de los templos;
- ❖ La instrucción impartida por el estado debe mantenerse completamente ajena a cualquier doctrina religiosa, esto es, debe ser obligatoria, gratuita y laica —artículo tercero—, están encaminadas a la protección de la salud pública, seguridad, la moral y el bienestar generales;
- ❖ Para ser presidente de la República se requiere no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto.

Por presiones de la comunidad internacional el 28 de enero de 1992, bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se reformó el artículo 130 Constitucional, mediante el argumento de que en México se violaban flagrantemente los derechos humanos al sostener que a determinadas personas no se les concedían los derechos aludidos, —en forma específica a la clase clerical o sacerdotal—, naturalmente dicha

comunidad, pretendió desconocer nuestro juicio histórico, relativo “a las manos muertas de la casta parasitaria”, que sin mover un solo dedo siempre lo han tenido todo, resultando tan deleznable su *estratagema clásica* que consiste en: “mantener al pueblo en la ignorancia y en la ceguera” (un pueblo que cabalga en la ignorancia, marcha camino de su propia destrucción, Simón Bolívar), para que nadie se oponga a sus privilegios, ni mucho menos los cuestione, bajo pena de excomunión, que hoy resulta ridícula y hasta absurda por irracional, pero que en otros tiempos fue arma temible y terrible para el pueblo prejudicado por ellos mismos y que bajo esa óptica, la reforma en cita, constituye una traición a lo que con tanto trabajo construyeron los hijos del progreso y la libertad, como Gómez Farias, Juárez, “El nigromante”, por mencionar algunos.

Guarda relación con los artículos 3, 6, 7, 9 12, 82 y 130 Constitucionales; 56 del Código Penal; y la Ley Federal de Culto Público y Asociaciones Religiosas.

- Artículo 25 Constitucional, consagra los derechos que se ubican dentro de la tercera generación⁷⁹ y que se denominan como derechos de solidaridad, como son: derecho a la paz, al desarrollo, transferencia de

⁷⁹ Conocimientos impartidos por Díaz Muller, Luis, en el curso titulado: *Derechos Humanos*, impartido en la Coordinación de Estudios de Postgrado, de la Facultad de Derecho en la UNAM, semestre lectivo 99/2. En el cual teóricamente, expone que los derechos humanos se dividen en cinco categorías o generaciones, a saber: *la primera*, que se refiere a los derechos civiles y políticos o garantías individuales que protegen a tres bienes jurídicos: *la vida, libertad y seguridad de las personas* (en concepto del exponente también debe de incluirse a la igualdad); *la segunda*, se refiere a las relaciones sociales, el derecho laboral, surgidas de la Revolución Industrial, al igual que las relaciones internacionales; *la tercera*, relativa a los derechos de solidaridad que protege: *derecho a la paz, desarrollo, transferencia de tecnología, al medio ambiente, nuevo orden mundial equilibrado, justo y duradero*; *la cuarta*, se refiere a los derechos humanos de las comunidades indígenas o derechos de las minorías étnicas; y *la quinta*, se derivan de los derechos humanos del pacto de la Ciencia y la Tecnología.

tecnología, al medio ambiente, nuevo orden mundial equilibrado, justo y duradero, donde el estado tiene la rectoría del desarrollo nacional, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege la constitución.

Guarda relación con los artículos 6, 7, 8, 14, 16, 26, 73, 89, 103 y 107 Constitucional.

- Artículo 26 Constitucional, alude al Sistema Nacional de Planeación Democrática o planeación institucional por el estado. No debe pasar desapercibido que en esta Administración Pública está vigente el quinto Plan Nacional de Desarrollo sexenal, de donde se desprenden los cuatro programas a saber, el Sectorial, Institucional, Regional y Especial, previstos en los artículos 12, 20, 21, 22 y siguientes de la Ley de Planeación de 05 de enero de 1983.

LOS DERECHOS POLÍTICOS: En términos equivalentes sirve de apoyo a su análisis la Metodología señalada para los Derechos Civiles.

- Artículo 32 Constitucional. Establece una excepción a la regla de igualdad jurídica, al prescribir que todos los mexicanos, que lo sean conforme al 30 constitucional, gozan sin ninguna excepción de todos los derechos humanos reconocidos por la ley fundamental. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 33, a los extranjeros se les reconoce el derecho a disfrutar las garantías que otorga el capítulo I, del título primero, pero se les veda categóricamente cualquier

injerencia en los asuntos políticos del país, de uso exclusivo de los ciudadanos mexicanos (artículos 34 y 35 constitucionales).

Este derecho de preferencia a favor de los nacionales se traduce, que en los casos en que el gobierno decida otorgar una concesión o hacer una designación para cubrir un empleo o desempeñar un cargo o comisión oficiales, debe dar preferencia a los mexicanos, por nacimiento o naturalizados, y sólo en defecto de alguno de éstos que se interese, podrá adjudicar la concesión o hacer recaer el nombramiento a favor de un extranjero.

Guarda relación con los artículos 9, 30, 33 a 36 constitucionales.

➤ Artículo 35 Constitucional. Consigna los derechos ó prerrogativas de carácter político reservados a los ciudadanos mexicanos.

El derecho de sufragio y de participación en el gobierno son facultades cuyo ejercicio, siempre se han reservado en forma exclusiva a los ciudadanos. Dichas prerrogativas son: votar y ser votado, derechos de reunión, asociación y petición, así como participar e intervenir en los asuntos políticos del país.

Se relaciona con los artículos 8, 9, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 51, 55, 56, 58, 81, 82, 89, 91, 95, 96, 102, 115, y 130 constitucionales. En cuanto a la legislación ordinaria, se vincula con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el COFIPE, Ley Electoral, etc.

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:⁸⁰ Por cuestiones de Método se utilizan en este espacio el Inductivo, el Analítico, el Racional, el Histórico, el Axiológico, el Formal y el Sociológico, entre otros.

Resulta conveniente destacar los consensos a que arribó, la Comisión de Reforma Estatal aludida, sobre este rubro, los cuales se describen a continuación:

- Preservar los principios de laicidad y neutralidad, así como las libertades de conciencia y expresión en la educación que imparta el Estado. Así como la garantía del principio de igualdad de oportunidades en la educación y para todos los niveles escolares;
- Garantizar los derechos laborales que México ha suscrito en diversos Tratados Internacionales mediante su reglamentación en Leyes Constitucionales y ampliar la competencia de los Organismos Públicos protectores de derechos humanos sobre asuntos laborales;
- Integrar la totalidad de los derechos sociales de forma organizada y adecuadamente clasificada en la reorganización constitucional del capítulo de derechos humanos y establecer los mecanismos de exigibilidad a las autoridades responsables.

Bajo la tesitura de mérito, se prosigue con el análisis de los artículos constitucionales, que inciden con los derechos en cuestión:

⁸⁰ Véase, para una mayor información y en forma respectiva, las páginas Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, rotuladas como *Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos. Evaluación 1997;* y *Difusión Pública de Estándares de Servicio.* Direcciones: www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/dntxt.unm y www.pgr.gob.mx/imgral/derhunu/difpub.num

- Artículo 3 Constitucional, reconoce el derecho de todo ser humano a la educación. No se ignora que planeta significa escuela —*Scola*, tiempo libre—, y que en la escuela de la vida la suerte del ser humano, consiste en aprender siempre para poder enseñar, lo mismo que para el ignorante su deber es hacerse sabio; para saber y dejar de serlo.

En ese sentido, dicho artículo orienta la educación pública como privada, para desarrollar las facultades del ser humano, la solidaridad internacional, la independencia y la justicia, bajo un marco de enseñanza obligatoria, gratuita, laica, democrática, nacional y convivio armónico entre los seres, que sumamente laudable sería fuera sin barreras y sin fronteras. Pero por desgracia esto último, hoy, aún no es posible.

Es el legislativo federal, el encargado para expedir leyes para unificar y coordinar la educación en el país, en sus tres niveles de gobierno, para determinar los recursos financieros que deben ser dedicados a la educación, así como para señalar las sanciones por incumplimiento o infracción de las disposiciones correspondientes. Continúan brillando por su ausencia, gladiadores o legisladores, como Ignacio Ramírez “el nigromante” —el que se comunica con los muertos— que comprendió la importancia que se le debe dar a la educación, tanto, que todavía se escuchan claras y fuertes sus palabras que dijera ante el constituyente del 57: “la peor muerte a la que se le puede condenar a un ser humano, es a la muerte de la ignorancia”, que se convierta en agua cristalina la educación y con ella potabilicemos a todo el país, menos templos y más escuelas, menos sacerdotes y más instructores, solo con radical y

marcada educación se logrará despertar la conciencia humana, esa es la tarea más trascendente de todos los pueblos, sociedades y gobiernos, solo así, se pueden considerar evolucionados y avanzados, si es que de ello se jactan. A largo plazo, ésta es, sino la más efectiva, si una de las formas más válidas y eficaces para proteger los derechos humanos en todos sus órdenes. Un ser moralizado en principio es incapaz de dañar a sus semejantes, a menos que se le provoque con justificada razón.

Se vincula con los artículos 5, 6, 18, 24, 31 fracción I; 40, 41, 49, 50, 73 fracción XXV; 115, 121, 123, 124 y 130 constitucionales. Su reglamentación pormenorizada se encuentra, fundamentalmente, en la Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973.

- Artículo 4º Constitucional. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y reconoce el mecanismo para su garantía.

- Artículo 27 Constitucional, consagra los principios y normas rectoras que regulan la propiedad territorial del país. Solo interesa a la presente investigación las disposiciones relativas a la propiedad agraria, que son las que contemplan los derechos que asisten a los campesinos. No reconoce el latifundio como forma legal de propiedad, por el contrario, lo proscribiera expresamente y dicta las medidas para el fraccionamiento de los que existen de hecho.

Por otro lado, reconoce a los núcleos de población que mantengan estado comunal, capacidad para explotar tierras, bosques y aguas y en

las controversias de límites comunales se establece que son de jurisdicción Federal. En forma paralela, fija las bases para la dotación, restitución y ampliación de ejidos y la creación de nuevos centros de población agrícola, y determina la extensión mínima de la parcela en 10 hectáreas de riego o su equivalente. La pequeña propiedad, fija su extensión máxima y la declara inafectable y a sus propietarios o poseedores, cuando la tuvieran en explotación o se les hubiera expedido el correspondiente certificado de inafectabilidad, el derecho de interponer el recurso de amparo.

También se precisan los mecanismos o procedimientos de defensa agraria y crea las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes respectivas y declara nulas o revisables, según corresponda, ciertas enajenaciones, contratos o concesiones.

Se vincula directamente con los artículos 14, 16, 30, 33, 39, 40 a 48, 50, 65, 67, 69 a 71, 73, 80, 89, 92, 94, 103, 107, 115, 121, 123 y 130 constitucionales.

Se vincula entre otros con los siguientes ordenamientos: Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley de Expropiación, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Aguas, Ley de Amparo, tesis jurisprudenciales sustentadas por la Corte, por mencionar algunas.

- Artículo 28 Constitucional, consagra el verdadero progreso al consagrar prioridad al interés común o social sobre el particular, al proscribir los monopolios y estancos, las exenciones fiscales y cualquier prohibición so pretexto de protección a la industria, comercio, etc., al prevenir que

la ley debe castigar severamente todo acaparamiento y especulación de artículos de consumo necesario, así como todo tipo de prácticas económicas que supriman o traten de eliminar la libre concurrencia, para obligar al consumidor de bienes o servicios a pagar precios excesivos por los mismos, como puede apreciarse, se pretende suprimir todo aquello que constituya una ventaja exclusiva e indebida en beneficio de una sola o de varias personas y en perjuicio del público en general, o de alguna clase social en particular.

Para reforzar la protección anterior, no señala como monopolios, a las asociaciones de trabajadores que persigan la defensa de sus intereses, ni a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores y consumidores reguladas por la ley de la materia.⁸¹ Bajo los términos y condiciones que determine la propia Constitución.

Otra excepción, es en materia de derechos de autor o inventor que traduce el derecho a los beneficios de la cultura y de la ciencia.⁸²

⁸¹ Son reguladas por *La Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 3 de agosto de 1994, en sus partes conducentes prescribe: *La sociedad cooperativa, es una forma de organización social, integrada por personas físicas con base en intereses comunes, y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.* (artículo 2); Tipos de sociedades: **De consumidores de bienes y/o servicios, son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción. De productores de bienes y/o servicios, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica** (artículos 21 a 23).

⁸² *La Ley Federal del Derecho de Autor*, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 1996. Dispone textualmente su artículo 1: *La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.* Su artículo 11 dispone por su parte: *El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.*

Se vincula directamente con los artículos 5, 7, 9, 12, 14, 16, 27, 73, 89, 103, 107, 123, 124 y 131 constitucionales; 253 y 254 del Código Penal, la Ley de Monopolios, Reglamento sobre Artículos de Consumo Necesario, Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, Ley Federal de Derechos de Autor, Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley sobre Inversiones Mexicanas y Extranjeras, Ley de la Propiedad Industrial, entre otras.

- Artículo 123 Constitucional, consagra la *declaración de derechos sociales* y al efecto resulta importante recordar el brillante pensamiento de los gladiadores de 1917 del "bloque renovado:" Alfonso Cravioto, Luis Cabrera, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías entre otros, respecto a la celebre frase "síntesis de la ruptura del constitucionalismo tradicional...", pues así como Francia después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, "así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros" (quiso decir de los trabajadores). Como puede apreciarse, realmente incorporaba la profundidad del pensamiento liberal de el 'nigromante', que demandaba que se otorgará al obrero la participación de los beneficios que obtenía el capitalista, en razón de que éste una vez que le exprime el jugo lo desechaba después como simple gabazo al desperdicio, lo cual exponía ante el debate de los conceptos "*justa retribución y pleno*

consentimiento". Por lo que más adelante la asamblea haría el pronunciamiento sobre la humanización del trabajo.⁸³

Este precepto actualmente integra todo el título sexto de la Constitución bajo el rubro "*del trabajo y de la previsión social*", lo cual fue válido en su creación y que por evolución debe de corresponder no ya a la previsión social, sino como los intereses y necesidades lo imponen en este tiempo, bajo el concepto de seguridad social, rama que busca proteger de manera integral al Ser Humano, por el hecho mismo de serlo y no solamente a un sector de la sociedad como lo es la clase trabajadora. En el numeral aludido, se consignan los principios básicos que rigen cualquier contrato de trabajo, así como los derechos fundamentales de los trabajadores en general. Se divide en dos apartados, a saber: el A), que se integra de 31 fracciones; y el B), que comprende 14 fracciones. De donde se desprenden de manera ejemplificativa derechos como el de consumo, el cooperativo, a la vivienda, el de capacitación profesional, etc.

Se vincula estrechamente con los artículos 3, 5, 27, 28, 73, 107 constitucionales. Por lo que se refiere a la legislación secundaria, se relaciona con la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social del 12 de marzo de 1973, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del 27 de diciembre de 1983, la Ley del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas del 29 de junio de 1976.

⁸³ Cfr. Ramírez Reynoso, Braulio, *Constitución Política... op. cit.* —Vid. *Supra* nota 53—, pp. 544 — 5595.

LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE MIGRANTES: Por cuestiones de Método se utilizan en este espacio el Inductivo, el Analítico, el Racional, el Histórico, el Axiológico, el Formal y el Sociológico, entre otros.

La Comisión de estudios para la Reforma del Estado precitada, sobre este rubro, alcanzó los siguientes consensos, que por su importancia se precisan:

- Recoger y regular el concepto de sustentabilidad en la Constitución y en las leyes que de ella se derivan, con el fin de asegurar la continuidad de la biosfera y garantizar, de esta manera, el derecho de las generaciones futuras a un medio ambiente sano;
- Consagrar el derecho a la cultura en el capítulo constitucional propuesto de derechos humanos;
- Reconocer y promover la libre creación cultural como un bien público que surge y se engrandece en el intercambio entre los individuos y los grupos cuya expresión más decantada es el arte y contribuir así a otorgar fuerza y vitalidad a la convivencia en la sociedad;
- Establecer con claridad la definición pluricultural del Estado y de la sociedad, sobre las demandas de los pueblos indígenas con relación a su autonomía, acceso a recursos, participación económica y política. Reconocer y garantizar la incorporación de todas las lenguas que concurren en el tejido social y cultural del país;

- Reconocer y promover la libre expresión de las culturas originarias indígenas, mestizas y de inmigración con las que los ciudadanos se identifiquen y que conforman el espectro pluricultural de la nación;
 - Concretar las modalidades legales y administrativas que garanticen el libre tránsito de las personas a través de las fronteras, en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales;
 - Promover la defensa activa de los derechos individuales, civiles, laborales, culturales y políticos de los mexicanos en el extranjero;
 - Concretar el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero, así como su representación política dentro del Congreso;
 - Diseñar políticas migratorias integrales que consideren la especificidad de México como país de origen, tránsito y destino de migrantes, mediante un enfoque de respeto a los derechos humanos.
-
- Artículo 2, inciso B, fracción VIII, reconoce los derechos de migrantes de los pueblos indígenas a nivel nacional como en el extranjero.
 - Artículo 4º Constitucional, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
 - Artículo 25º Constitucional, en su sexto párrafo reconoce que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés

público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

En conexión directa con lo anterior, Diego Valadés Ríos, al inaugurar en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM, las 'Jornadas en materia migratoria' citadas, mencionó los siguientes datos estadísticos: que actualmente veinte millones de mexicanos se encuentran en Estados Unidos, lo que se traduce en un 20% de la población mexicana total, y un 7% de la americana; 380 mil trabajadores migratorios en el país en cita, de quienes dependen otras tantas familias mexicanas, lo que representa en la actualidad un ingreso para el país de 1.1 millones de dólares anuales, más de 7 millones se encuentran en aptitud de votar y ser votados, sin embargo, muchos sufren cualquier cantidad de atropellos a sus derechos humanos, en condiciones muy adversas. Emilio O. Rabasa, manifestaba su inquietud de proteger a los votantes indocumentados, a propósito de la doble nacionalidad, ya que al salir de las embajadas, los iba a estar esperando 'la migra' para aprehenderlos y deportarlos del país vecino; y por su parte, Alonso Gómez-Robledo Verdusco, enfatizó: que los flujos migratorios en el ámbito internacional, día a día van en aumento, que se debe proteger más a trabajadores migratorios y sus familias, que se debe de luchar contra prácticas de tortura vigentes, prácticas de discriminación racial, prácticas xenofóbicas, entre otras.

PARA CERRAR ESTE RUBRO SE PRESENTA: SÍNTESIS DEL ESQUEMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL JERARQUIZADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO:

DERECHOS HUMANOS	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	TRATADO INTERNACIONAL	FUNDAMENTO LEGAL
Derechos civiles	<p>1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.</p> <p>Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Presentación Introductoria: 22.11.2000.</p> <p>En el rubro de: Derechos Humanos y Libertades Públicas, lo gobiernan los siguientes ejes rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Marco ordenador de los derechos humanos; — Defensa de los derechos humanos; — Derechos civiles y políticos; — Derechos económicos y sociales; y — Derechos culturales, 	<p>Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, aprobado por la ONU el 16.12.1966 en vigor 23.3.1976.</p> <p>Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales de 1950.</p> <p>Carta Social Europea de 1961.</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos de noviembre de 1969.</p>	<p>Se vinculan con los siguientes ordenamientos jurídicos: Código Penal, Ley de Transparencia, Ley de Imprenta, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil del Distrito Federal, y Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley General de Población, Código de Comercio, Ley de Disciplina del Ejército, Código de Justicia Militar, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Federal de Culto Público y</p>

	ambientales y de migrantes.		Asociaciones Religiosas, Jurisprudencias de la Corte, entre otras.
Derechos Políticos	32 se vincula con artículos: 9, 30, 33 a 36. 35 se vincula con artículos: 8, 9, 32 a 34, 36 a 38, 51, 55, 56, 58, 81, 82, 89, 91, 95, 95, 96, 102, 115 y 130.	También son regulados los derechos en cita, por los tratados de antecedentes.	Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Federal de Instituciones Políticas y Electorales, Ley Electoral, Jurisprudencias de la Corte, entre otras.
Derechos Económicos, Sociales y Culturales	3 se vincula con artículos: 5, 6, 18, 24, 27, 31 Fracción I; 40, 41, 49, 50, 73 Fracción XXV; 115, 121, 123, 124, 130. 4º 27 se vincula con artículos: 14, 16, 30, 33, 39, 40 a 48, 50, 65, 67, 69 a 71, 73, 80, 89, 92, 94, 103, 107, 115, 121, 123 y 130. 28 se vincula con artículos: 5, 7, 9, 12, 14, 16, 27, 73, 89, 103, 107, 123 y 131. 123 se vincula con artículos: 3, 5, 27, 28, 73 y 107	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la ONU el 16.12.1966, en vigor 3.01.1976	Ley Federal de Educación, Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley de Expropiación, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Aguas, Ley de Amparo, Ley de Monopolios, Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, Ley Federal de Derechos de Autor, Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de propiedad Industrial, Ley de Inversión Extranjera, Ley

			Federal del Trabajo, Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Jurisprudencias de la Corte, entre otras.
Derechos Ambientales y de Migrantes	2, inciso B. fracción VIII, 4º párrafo quinto; 25, párrafo sexto. Se destacan sobre la materia, los consensos alcanzados por la Comisión de Estudios para la reforma del Estado precitada.		Código Penal, Ley de Equilibrio Ecológico, entre otras.

2.6 SUSPENSIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ¿UN CONTRASENTIDO DEL SISTEMA?

La Carta Magna prevé la posibilidad, en situaciones o casos de emergencia, de suspender las Garantías Individuales que representen un obstáculo para hacer frente a dichas situaciones. De esa forma determina concretamente los órganos estatales competentes; las formalidades que deben cumplirse y las condiciones de temporalidad, especialidad y generalidad que deben de tomarse en cuenta, para poder decretar válidamente la suspensión de garantías.

Fuera de las dos situaciones de emergencia a que específicamente se refiere este artículo —29 constitucional—, esto es, los casos de invasión y perturbación grave de la paz pública, se deja a la entera discrecionalidad de las autoridades gubernamentales la determinación o calificación de aquellos otros casos susceptibles de poner en grave peligro o conflicto a la sociedad, por consiguiente, da lugar a la suspensión de las garantías en cuestión.

Igualmente, respecto a las Garantías Individuales que en una situación semejante pueden ser suspendidas, cabe advertir que de conformidad con la Constitución y el aforismo que dice: *que ahí donde la ley no distingue, no cabe hacer ninguna distinción*, los derechos susceptibles de ser suspendidos son todos, sin excepción, los que consagra la propia Constitución.

Por esa razón, el 22 de noviembre de 1969, imposibilitó a nuestro país a firmar la Convención Americana Sobre Derechos Humanos multicitada, cuyo artículo 27 numeral 2, señala expresa y categóricamente aquellos derechos humanos que no admiten suspensión de ninguna especie.

En ese sentido, la delegación mexicana manifestó sobre el particular la siguiente reserva: *“La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos autoriza de manera general la suspensión de los derechos que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a situaciones de grande emergencia. En consecuencia, la Delegación Mexicana expresa su reserva al numeral 2 del artículo 27, que limita esta autorización de suspensión por lo que respecta a ciertos y determinados derechos”*.⁸⁴ Situación que a final de cuentas, es un contrasentido del sistema, habida cuenta que los Derechos Humanos sólo pueden ser reconocidos, jamás pueden ser suspendidos frente al argumento de que las únicas que pueden ser suspendidas son las Garantías Individuales por esa razón seguramente se firmó la convención citada, donde el Gobierno mexicano no hizo mención alguna a la reserva expresa.

2.7 INSTITUCIONES HUMANITARIAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO DE DERECHO

Es un derecho civil reconocido para los extranjeros en el artículo 15 constitucional que como se precisó en su lugar oportuno, consagra las humanitarias instituciones jurídicas conocidas a nivel nacional e internacional como el derecho de “asilo” o de “refugio” de los

⁸⁴ Cfr. Acta Final, OEA/Ser.D/XVII/1.1, Doc. 70. 7 de enero de 1970.

conocimiento de que la persecución que sufra una persona por su lucha contra el colonialismo, es base legítima para que solicite asilo y para que el Estado lo conceda. En cambio no reconoce la existencia de un derecho de asilo para aquellas personas consideradas culpables de crímenes contra la paz, de guerra o contra la humanidad. La determinación de los fundamentos para conceder asilo corresponde en todo caso al estado al cual se le solicita.⁸⁶

En México sobre el particular la Ley General de Población y su reglamento,⁸⁷ prescriben lo siguiente:

- ARTÍCULO 42. No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente en el país, dentro de alguna de las siguientes características:

V. ASILADO POLÍTICO. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurra. Si el asilado político viola la leyes nacionales, sin perjuicio de la sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, perderá todo derecho de regresar en esta calidad

⁸⁶ Cfr. Asamblea general, resolución 2312 (XXII), 14 de diciembre de 1967. Artículo 14: *todo el mundo tiene derecho a buscar y disfrutar en otros países asilo contra la persecución.*

⁸⁷ *Agenda de los Extranjeros 2004*, Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Conexas sobre la Materia. Ediciones Fiscales, ISEF, México, 2004; *Ley General de Población*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 1990, puesta en vigor el 1 de enero de 1991; *Reglamento de la Ley General de Población*, publicado en el diario citado, el 31 de agosto de 1992, puesta en vigor a los 30 días de su publicación.

migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

➤ ARTÍCULO 88 RLGP. ASILADOS POLÍTICOS. La admisión de los inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción V de la ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Los extranjeros que lleguen al territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría resuelva cada caso en particular. Las oficinas de migración correspondiente, informará del arribo al Servicio Central, por la vía más rápida;

II.- El interesado, al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;

III.- La Oficina de Migración, obtenida la autorización del Servicio Central para conceder asilo político territorial, levantará un acta asentado en ella los datos señalados en la fracción anterior, concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la media filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central;

IV.- No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado;

En ambos casos la Secretaría podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente;

- d) Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviese que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno o más y así de manera indefinida. Los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los 30 días anteriores al vencimiento. Esta revalidación se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares;
- e) Deberán solicitar al servicio central, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la ley señale;
- f) Al momento que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el asilo político, el asilado, dentro de los treinta días siguientes, abandonará el país con sus familiares que tengan las mismas características migratorias, o bien podrá acogerse a lo establecido por los artículos 59 de la ley, previa renuncia expresa a su condición de asilo;
- g) La Secretaría cuando lo estime conveniente y a solicitud del interesado, podrá utilizar cambio de calidad o características migratorias, aun cuando se mantengan las causas que motivaron el otorgamiento del asilo, previa renuncia expresa a su condición de asilado;
- h) El asilado deberá manifestar sus cambios de domicilio y de estado civil en un período máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto;

- i) El asilado observará todas las obligaciones que la ley y este reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas o a las que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilado.

REFUGIADO, DA. “adj. y s. Que a causa de guerras, revueltas o disidencias políticas, se ve obligado a dejar su país y a establecerse en otro. Su estatuto depende del país huésped, y oscila entre la legislación especial y la consideración de simple emigrante, las legislaciones más abiertas son las de México, Francia y Suecia. Otros países (EUA) se mueve más claramente por afinidad ideológica (r. Cuba o vietnamitas). La mayor concentración de r. se da en África y Oriente Medio; para estos casos, mucho más difíciles, la ONU tiene una agencia especializada (alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados)”.⁸⁸

La competencia del alto comisionado en cuestión, se extiende a cualquier persona que haya sido considerada como refugiado de acuerdo con anteriores convenciones (como la oficina internacional de la liga de naciones), así también “como resultado de acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951 (acontecimientos ocurridos en Europa o cualquier otro lugar), y debido al temor bien fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política”.

Por otra parte, la Organización Internacional de Refugiados, cuya constitución fue aprobada por la Asamblea General de 1946,⁸⁹ realmente empezó a funcionar en 1948 y fue concebida para resolver los problemas

⁸⁸ *Diccionario Enciclopédico Grijalbo op. cit.* —Supra nota 09—, p. 1569.

⁸⁹ Resolución 62 (I), diciembre 15 de 1946.

de los Refugiados, con motivo de la Segunda Guerra Mundial, y sus consecuencias inmediatas. Repatrió a 70,000 refugiados a sus países de origen o de domicilio anterior, y reinstaló a más de un millón en otros países.

La condición jurídica de los refugiados ha sido tratada en un gran número de convenciones internacionales. La convención relativa a la condición de los Refugiados, de 1933 —fijó la condición de los refugiados rusos, armenios y asimilados a ellos—, los Estados contratantes convinieron en expedir los denominados pasaportes Nansen a los refugiados que residían en sus territorios, y en reconocer el derecho de acceso libre y rápido a sus tribunales de justicia. Asimismo, preveía las condiciones laborales, el bienestar, su ayuda y educación. Posteriormente se celebraron acuerdos con el mismo contenido, para proteger a refugiados de la Alemania nazi.⁹⁰ Fueron remplazadas por la Convención Relativa a la Condición de Refugiados 189 LNTS, 137, adoptada en 1951, en donde a octubre de 1971, setenta y un Estados eran partes de la Convención citada, la adhesión de México ocurrió en el mes de julio de 2000.

Por su parte, la Convención sobre asilo territorial firmada en la Conferencia Interamericana, en 1954, al efecto dispuso: *“ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos”*.⁹¹

⁹⁰ Arreglo provisional relativa a la condición de los Refugiados Procedentes de Alemania, 1936, 171 LNTS, 75; Convención Concerniente a la Condición de los Refugiados Procedentes de Alemania, 1938, 192 LNTS, 59; el Protocolo adicional al Arreglo Provisional y a la convención, 1939, 198 LNTS, 141.

⁹¹ Artículo 6 (1955 *Yearbook on Human Rights*, p. 329; 161 BFSP, 566).

En ese contexto México ha conquistado un balance positivo en ese ámbito, el cual es producto de noble aprendizaje en el Sistema Jurídico Internacional, en la inteligencia de que ha abierto las puertas y las manos al errante, al herido, al desterrado, al héroe... —Pablo Neruda, “Canto General”, 1943—, y en esos términos lo ha reconocido la Institución Civil Apolítica, sin fronteras y humanitaria del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para lo Refugiados —ACNUR—, misma que brinda asistencia Legal y Social y su equivalente en México, la Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados —COMAR—, que depende del Instituto Mexicano de Inmigración, creado en 1980 el cual funciona de manera tripartita —Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores y Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Bajo esa premisa la tradición de asilo y refugio es sólida y permanente en México, obsérvese al efecto: procedente de Cuba llegó José María Heredia y Heredia bajo el primer Presidente del México Independiente José Ramón Fernández y Félix —Guadalupe Victoria—; Indios Kikapu llegaron a Coahuila por los años 1850-1860; en 1908 con Porfirio Díaz se expidió la Ley de Inmigración por la que se asiló a los Presidentes Lisandro Varillas —Guatemala— y José S. Celaya —Nicaragua—; en 1937 con la Política Internacional y Ética de Lázaro Cárdenas ingresaron alrededor de 30,000 refugiados Españoles que huyeron del autoritarismo de Franco, arribando al puerto de Veracruz y fundaron al efecto la Casa España, la que posteriormente la transformaron en el Colegio de México; en 1939 de Portugal llega Daniel Cossío Villegas; bajo el Gobierno de Manuel Ávila Camacho llegaron 2000 Judíos, porque Hitler los privó de la Ciudadanía Alemana, y con motivo de la Segunda Guerra Mundial 1500 Polacos fundaron la colonia Santa Rosa en Guanajuato, otros tantos llegaron de Italia, Austria y España; en 1970 se

asilo a Rafael Trujillo y Franzua Dubalier —Puerto Príncipe—; en 1973 ocurrió el golpe militar en Chile donde se asesina a Salvador Allende y se asila su esposa Hortensia Duzzi de Allende; también estaban de boga en esos tiempos las dictaduras militares de Uruguay, Brasil y Argentina, donde se violaron y suprimieron las Garantías Individuales, los partidos fueron declarados ilegales, se suprimió la Libertad de Expresión sin precedentes y se propició un clima de terror puro; de Guatemala llegó Ernesto ‘Che Guevara’; asimismo José Martí; Carlos Antonio Sandino; Lara Ovando; León Trosky; León Felipe —Español—; Pablo Neruda —Chile—; Rómulo Gallegos —Presidente de Colombia—; Fidel Castro —Cuba—; Héctor Campura —Argentina—; Gabriel García Márquez; Rigoberta Menchú. En 1980 llegaron cualquier cantidad de indígenas Guatemaltecos y Salvadoreños, y grupos de guerrilleros apoyados por COMAR; en 1984 llegaron a Campeche, Quintana Roo y Chiapas 46,000 hombres, mujeres —12% de la producción agrícola generaban en Campeche— y niños procedentes de Guatemala y con apoyo del ACNUR se reubicaron 43,000 de ellos a Guatemala con trabajo, y los que se quedaron se naturalizaron en el Gobierno de Zedillo.⁹²

Dentro del Marco Jurídico, México se ha pronunciado de conformidad con la Ley Migratoria y su Reglamento, en los términos siguientes:

- **ARTÍCULO 42.-** No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente en el país, dentro de alguna de las siguientes características:

⁹² Video Documental Intitulado: *Asilo en México*, Proyectado con Motivo del 1. Aniversario del — ACNUR— Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 6 de abril de 2001.

- I. Los extranjeros que lleguen al territorio nacional huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, *la violación masiva de derechos humanos* u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Migración, debiendo permanecer, en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría. La Oficina de Migración correspondiente informará de esta situación al servicio Central por la vía más expedita. Esta última resolverá lo conducente en cada caso en particular;
- II. El interesado, al solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de su origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;
- III. Otorgada la autorización por el Servicio Central, se tomarán las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y se vigilará su traslado al lugar donde deberá de residir, el cual estará determinado en la misma autorización;
- IV. No se admitirá como refugiado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en el que su vida, su seguridad o libertad hayan sido amenazadas, salvo en aquellos casos en que se demuestre que no fue aceptado en el país del que provenga en aquél sigue expuesto al peligro que lo obligó a huir de su país de origen; y
- V. Todos los extranjeros admitidos en el país como refugiados quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) La Secretaría determinará el sitio en el que el refugiado deba residir y las actividades a las que puede dedicarse, y podrá establecer otras modalidades regulatorias de su estancia, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten;
- b) Los refugiados podrán solicitar la internación a México de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica, a quienes se les podrá otorgar la misma característica migratoria. También podrá ser otorgada a los padres del refugiado cuando se estime conveniente;
- c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como refugiados solo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central, y si lo hicieren sin éste o permanecen fuera del país por más del tiempo que se les haya autorizado, perderán sus derechos migratorios;
- d) El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro donde su vida, la libertad o seguridad se vean amenazadas;
- e) La secretaria podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a que se le otorgue esta característica migratoria;
- f) Las autoridades a que se refiere este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgará por un año y si tuviese que exceder de éste, podrá prorrogarse por un año más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán de solicitar la revalidación de su permiso dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo. Esta revalidación será concedida si subsisten las

- circunstancias que determinaron el refugio y siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares;
- g) El cambio de lugar de residencia o ampliación o cambio de actividades, estará sujeto a un permiso, debiendo cubrirse los requisitos que señale la Secretaría;
 - h) La estancia en el país bajo la condición de refugiado, no acreditará derechos de residencia;
 - i) Cuando a juicio de la Secretaría desaparezcan las circunstancias que motivaron el refugio, el interesado deberá abandonar el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria dentro de los treinta días siguientes, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la Ley; y
 - j) Los refugiados están obligados a manifestar su cambio de estado civil, así como el nacimiento de hijos en territorio nacional en un período máximo de treinta días contados a partir del cambio, celebración del acto o del nacimiento.

CAPÍTULO TERCERO

SUMARIO: INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 3.1 Institución del Amparo, 3.1.1 Sinopsis Histórica, 3.1.2 Base Jurídica que lo Sustenta, 3.1.3 Validez y Eficacia Procesal del Sistema Jurídico como Instrumento de Control de Derechos Fundamentales, 3.1.4 Proyecto de Reforma al Instrumento Jurídico que lo Regula; 3.2 Mecanismos de Salvaguarda en el Poder: Las Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Acciones por Omisión Legislativa; 3.3 Repercusiones en la esfera Política, Económica y Social; 3.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 3.4.1 Génesis Histórica, 3.4.2 Marco Normativo que la Regula, 3.4.3 Inconformidades: Validez y Eficacia como Instrumento Jurídico de Defensa; 3.5 Procuradurías Sociales: Enunciación de Instituciones Coadyuvantes, 3.5.1 Procuraduría Federal del Consumidor, 3.5.2 Procuraduría Agraria, 3.5.3 Procuraduría de la Defensa del Trabajo, 3.5.4 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; 3.6 Tribunales Administrativos: Generalidades, 3.6.1 Tribunal de lo Contencioso Administrativo, 3.6.2 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 3.7 Sociedad Civil Organizada —ONG's—.

INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La solidez que sustenta el derecho de justicia en el Sistema Jurídico Mexicano se fundamenta en el artículo 17 Constitucional, soportado sobre las premisas siguientes: una que contemple el principio general y fundamental por el cual toda persona puede acudir libremente a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos mediante cualquier

acción procesal regulada por la ley de manera pronta, completa e imparcial; la otra, referida específicamente a las que la ley establece el propósito particular de garantizar *el respeto efectivo de los derechos humanos* que la propia Constitución consagra.

Este segundo aspecto del derecho de justicia —en efecto— contempla un recurso procedimiento perfilado a proteger a las personas contra actos de autoridad, que actúen en contravención de alguno o algunos de los derechos o libertades, que reconoce el ordenamiento constitucional.

El Juicio aludido se encuentra regulado por los artículos 103 fracción I y 107 de la propia Constitución, como en la legislación secundaria, particularmente la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1980, disposiciones en las cuales se establecen y regula este Juicio bajo la denominación de “amparo”.

3.1 INSTITUCIÓN DEL AMPARO

3.1.1 SINOPSIS HISTÓRICA

Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, nacido en Bolonchenticul, con escasos 22 años⁹³ afín con el pensamiento jurídico de Jhon Marshall, Presidente de la Suprema Corte de Justicia Americana, bajo la administración del Presidente Adam's, el joven Diputado por Yucatán, en el Congreso Constituyente de 1824, presentó su proyecto de Constitución

⁹³ Cfr. de la Madrid Hurtado, Miguel, *Estudios de Derecho Constitucional*, 3ª edición, Porrúa, México, 1986, pp. 67 y ss.

Yucateca, el 23 de Diciembre de 1840, donde usó por primera vez el verbo 'amparar'—proteger, salvaguardar, garantizar— y el 31 de marzo de 1841 se expide la Constitución Yucateca, prácticamente replica del proyecto citado, la cual en su artículo 53 dispuso lo siguiente: "*La Suprema Corte de Justicia de Yucatán 'amparara' a todo habitante de la Península, contra leyes del congreso y providencias del Gobernador que violen los derechos de los ciudadanos*". Procedía el amparo ante los jueces de primera instancia, el amparo contra éstos, procedía ante el Tribunal Superior de Justicia y la Constitución de referencia contenía todo un catálogo de garantías.

El voto particular de Mariano Otero, de 5 de abril de 1847, que más que Voto, fue un verdadero estudio constitucional, cuestión que afirma Felipe Tena Ramírez, y en el cual menciona: "*que todo habitante de la República gozará de las garantías de Igualdad, Libertad, Propiedad y Seguridad Jurídica que deberán establecerse en una ley orgánica*".

En el Congreso de mayo de 1847, se da a luz al Acta de Reformas —que restauró la Constitución de 24—, los promotores fueron Rejón y Otero entre otros, en su artículo 25 estableció el Juicio de Amparo a Nivel Nacional, en los términos siguientes: "*Los Tribunales de la Federación 'amparan' a cualquier habitante de la República contra actos o leyes que violen las garantías individuales*". Ahí tiene su origen la 'fórmula Otero', que más adelante se analizará. En síntesis y de acuerdo con Ignacio Burgoa Orihuela, cuatro son los pilares del amparo: Rejón como 'creador', Otero como 'implementador' a nivel nacional, León Guzmán como 'salvador' y Vallarta como 'constructor'.

3.1.2 BASE JURÍDICA QUE LO SUSTENTA

El Juicio de Amparo, es el mecanismo de Garantía más eficaz de los derechos humanos, el más importante y por consiguiente el que más opera en la práctica social. El artículo 103 constitucional dispone que procede el amparo contra leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales, contra leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y contra leyes o actos de éstos que invadan la esfera federal.

Como se puede apreciar el Amparo es una institución propia de los juristas mexicanos lo que se resalta como una concepción de origen y no con caracteres de exclusividad o propiedad toda vez que existen figuras jurídicas equivalentes en el derecho comparado, el cual ha adquirido con los años una personalidad y desarrollo únicos. El juicio de Amparo no solo es regulado por el ordenamiento mencionado, sino que también le son aplicables a su regulación la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de modo supletorio, el Código Federal de Procedimientos Civiles.⁹⁴ Constituye además un instrumento de control de la constitucionalidad, en virtud de que una vulneración a cualquier precepto de la ley fundamental, no solo de garantías individuales, atenta contra la legalidad u orden constitucional. Esta afectación también puede ser corregida mediante el amparo para hacer posible la defensa de la constitución. Sin embargo, sus efectos no son, *erga omnes*; toda vez que

⁹⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Federal de Procedimientos Civiles, su publicación en el DOF en forma respectiva, corresponden al 26 de mayo de 1995, puesta en vigor al día siguiente de su publicación; y al 24 de febrero de 1943, puesto en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.

solo protege aquellos que lo promueven, esto es, solo produce efectos *inter-partis*.

Por lo que se refiere a las personas a quienes se confiere capacidad para interponer el multicitado recurso, la Ley de Amparo autoriza en su artículo 4° a la parte que perjudique el acto por la ley que se reclama, así como a sus apoderados respectivos. Debe promoverse el recurso cuando se trata de actos que violan los derechos individuales ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados de Circuito y el Juez de Distrito. El cual puede versar sobre materias muy distintas y suscitarse en situaciones muy diferentes.

3.1.3 VALIDEZ Y EFICACIA PROCESAL DEL SISTEMA JURÍDICO CGMO INSTRUMENTO DE CONTROL DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El alcance protector del juicio de amparo, es de una gran amplitud y complejidad en la inteligencia de que cumple funciones de instrumento protector de la libertad personal, esto es, como *habeas corpus*; otras, como medio para el control de la legalidad, sea de todas las resoluciones judiciales del país, sea de los actos, resoluciones o sentencias de las autoridades o tribunales administrativos; y otras más, como medio de impugnación de resoluciones de las autoridades agrarias que afecten derechos colectivos de los núcleos de población agrícola sujetos al régimen de la reforma agraria; de los electorales que afecten derechos ciudadanos.

El Poder Judicial Federal es el encargado de su conocimiento y resolución, se sigue a instancia de parte agraviada y la sentencia es de efectos relativos, se circunscribe a la persona que lo solicita y sobre lo que lo solicita sin hacerse ninguna declaración general respecto de la ley o acto que lo motive. Goza como institución—por su efectividad— de un gran prestigio en el país.⁹⁵

FUNCIONES

El juicio de amparo tiene las siguientes funciones primordiales:

- a) Es el instrumento procesal Constitucional para la tutela de la libertad personal, en forma similar al *Habeas Corpus* de origen anglosajón;
- b) Es el medio procesal para combatir las Leyes Inconstitucionales;
- c) Medio de impugnación de las sentencias judiciales, en forma similar al recurso de casación;
- d) Funciona como proceso administrativo en aquellos lugares o sectores en los que no existan procesos y Tribunales Administrativos; y
- e) Finalmente como instrumento procesal para la protección de los derechos sociales de los campesinos sujetos al Régimen de la Reforma Agraria.

⁹⁵ Cfr. Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, *op. cit.*—*Vid. Supra* nota 51—, pp. 139-140.

PRINCIPIOS RECTORES QUE LO SUSTENTAN

Estos postulados se encuentran contenidos en el artículo 107 de la Constitución vigente, y al efecto —de acuerdo con Burgoa⁹⁶— se infieren en sus partes substanciales, los siguientes:

- I. PRINCIPIO DE LA INICIATIVA O INSTANCIA DE PARTE:
“El Juicio de Amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada” (107 Fracción I, en articulación con el 4º de la Ley de Amparo). Esta es una de las peculiaridades del régimen de control por Órgano Jurisdiccional que consistía precisamente en la circunstancia de que éste nunca procede oficiosamente, esto es, sin que haya un interesado legítimo en provocar su actividad tuteladora, sino que siempre se requería la instancia de parte.

El principio aludido está corroborado por la tesis jurisprudencial número 92 que aparece en la página 208 del Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación, que dice: *“El Juicio de Amparo se iniciara siempre a petición de la parte agraviada, y no puede reconocerse tal carácter a aquel a quien en nada perjudique el acto que se reclama”*.

- II. PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA DEL AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO: La parte agraviada es aquel gobernado que recibe o a quien se infiere un agravio —consecuentemente agravio—, implica la causación de un daño, de un menoscabo patrimonial o no

⁹⁶ Cfr. Burgoa O., Ignacio, *El Juicio de Amparo*, 13ª., Porrúa, México, 1978, pp. 267-310.

patrimonial, o de un perjuicio, esto es, cualquier afectación cometida a la persona o a su esfera jurídica.

La Corte ha considerado que *“las palabras parte agraviada se contraen a las personas que han sufrido un agravio y se refieren, en general, a la ofensa o perjuicio que se hace a alguno en sus derechos o intereses; la palabra perjuicio debe entenderse no en los términos de la ley Civil, como la privación de cualquier ganancia lícita que pudiera haberse obtenido, sino como sinónimo de ofensa que se hace a los derechos o intereses de una persona, y es seguramente en ese sentido en el que está tomada dicha palabra, en el artículo 3° de la Ley de Amparo”*.

III. PRINCIPIO DE LA PROSECUCIÓN JUDICIAL DEL AMPARO:

Consiste en que el Juicio de Amparo se tramita por medio de *“Procedimientos y Formas de Orden Jurídico”*, lo que implica —en cuanto a su substanciación— que es un verdadero proceso judicial, en el cual se observarán las formas jurídicas procesales: demanda, contestación, audiencia de Ley, Alegatos y Sentencia. Al establecer el 107 que el juicio en cita, se seguirá conforme a un procedimiento que se ajuste a las formas de derecho procesal, presupone que se suscita un verdadero debate o controversia entablados entre el promotor del amparo y la autoridad responsable, como partes principales del juicio, en el que cada cual defiende sus respectivas pretensiones.

IV. PRINCIPIO DE LA RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO: Este principio, reproduce ideológica y gramaticalmente

la Fórmula Otero —creada por Mariano Otero como ya se precisó— acerca de los efectos relativos de las resoluciones dictadas en los Juicios Amparo consignada en el artículo 25 del Acta de Reformas de 47, está concebido de la siguiente manera: *“La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare”*. Esta disposición se encuentra regulada en el artículo 107 fracción II *in capite* y 76 de la Ley de Amparo vigente, en términos parecidos.

Dentro de la Vía de Amparo, la inconstitucionalidad de las leyes, puesto que por virtud de él, las sentencias respectivas contraen su eficacia al caso concreto que hubiese suscitado el ejercicio de la acción por parte del quejoso, relevándose únicamente a éste del cumplimiento de la Ley reclamada, la cual conserva su fuerza normativa frente a los que no la hayan impugnado, toda vez que tales sentencias no entrañan su derogación u abrogación.

- V. PRINCIPIO DE LA DEFINITIVIDAD DEL JUICIO DE AMPARO: Supone el agotamiento o ejercicio previo y necesario de todos los recursos que la Ley que rige el acto reclamado; establece, para atacarlo bien sea modificándolo, confirmándolo o revocándolo, de tal suerte que, existiendo dicho medio ordinario de impugnación, sin que lo interponga el quejoso, el amparo es improcedente, solo opera cuando la Legislación que lo norma no brinda al afectado ningún medio Legal de reparación. Se encuentra regulado en el

inciso a), fracción III del artículo 107, en su fracción IV en relación con el 73 Fracción XV de la Ley de Amparo.

Al efecto la Corte ha establecido lo siguiente: *“Por no haberse agotado recursos, el Juicio de Amparo sólo puede declararse improcedente si resulta indudable, de los términos de la Ley que esos recursos se establecieron para combatir actos de idéntica naturaleza que los reclamados, y no únicamente para combatir actos que tienen con éstos ciertas semejanzas o que provienen de la misma Autoridad”*.⁹⁷

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

A. Conforme al sentido de afectación de los actos reclamados, si consisten en la *deportación o destierro, o en cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 Constitucional, o importen peligro de privación de la vida*, el agraviado no está obligado a agotar recurso ordinario legal alguno. (73 Fracción XIII, párrafo 2º de la Ley de Amparo);

B. En Materia Penal:

- Tratándose del auto de formal prisión, porque su fundamento consiste en estimar que dicho proveído puede ser directamente violatorio del artículo 19 Constitucional, independientemente de que también pueda contravenir Normas Legales Secundarias.

⁹⁷ Informe correspondiente al año de 1974, Segunda Sala, p. 115, en relación con las ejecutorias visibles en el Tomo XCVI, p. 1493, de la Quinta Época del S. J. de la F. Y en el informe de 1968, Segunda Sala, pp. 159 y 160.

Sin embargo, si el quejoso ha agotado recurso de apelación, la acción de amparo es improcedente; si existe desistimiento del mismo, recobra su procedencia el amparo, en razón de que se quita de en medio el obstáculo legal.

- Tratándose del acto reclamado que viole las garantías que otorgan los artículos 16, 19 y 20 Constitucionales, p.e.: órdenes de aprehensión, de resoluciones que niegan la libertad bajo fianza o de cualquier contravención procesal en un juicio de carácter Penal, sin estar comprendidas dentro de dicha salvedad las sentencias penales recurribles.

C. Materia Civil y Laboral:

Opera cuando el quejoso no ha sido emplazado legalmente en un determinado procedimiento.

La jurisprudencia de la Corte ha establecido: *“Cuando el amparo se pide precisamente porque el quejoso no ha sido oído en juicio, por falta de emplazamiento legal, no es procedente sobreseer por la razón de que existan recursos ordinarios que no se hicieron valer, pues precisamente el hecho de que el quejoso manifieste que no ha sido oído en Juicio, hace patente que no estaba en posibilidad de intentar los recursos ordinarios contra el fallo dictado en su contra, y de ahí que*

*no pueda tomarse como base para el sobreseimiento, el hecho de que no se hayan interpuesto los recursos pertinentes”.*⁹⁸

D. En Materia Administrativa:

- *“Cuando la reconsideración administrativa no está expresamente establecida por la Ley del acto, no puede tener por efecto interrumpir el término para pedir amparo y puede desecharse de plano”.*⁹⁹
- Cuando el acto autoritario sea susceptible de impugnarse por dos o más recursos cuyo ejercicio se seleccione por el agraviado, no es necesario que se agoten ambos antes de entablar la acción Constitucional.
- Por falta de motivación y fundamentación, en razón de que el agraviado no está en condiciones de saber qué ordenamiento norma el acto de Autoridad, ni por ende, qué recursos o medios de defensa legales tiene a su disposición para combatirlo.
- Cuando el agraviado no está obligado a entablar ningún recurso, juicio o medio de defensa legalmente establecido contra el acto de Autoridad agravante, si con motivo de su interposición, *la Ley que lo rija exige mayores requisitos que los previstos en la Ley de Amparo para otorgar la suspensión, o por mayoría de razón, si dicho recurso,*

⁹⁸ Apéndice al Tomo CXVIII, tesis 428, correspondiente a las tesis 106, Materia General y 178, Tercera Sala, de la Compilación 1917-1965. Tesis 104, Materia General y 188, Materia Civil del Apéndice 1975.

⁹⁹ Apéndice al Tomo CXVIII, tesis 880, correspondiente a la tesis 222 de la Compilación 1917-1965, Segunda Sala. Tesis 507 del Apéndice 1975, Materia Administrativa.

juicio o medio de defensa legal no suspenda los efectos del acto impugnado. (Artículos 107-IV Constitucional; 73-XV Ley de Amparo).

- Cuando los actos emanados de algún procedimiento afectan a *terceros extraños* a él, éstos no tienen la obligación de interponer ningún recurso ordinario, sino que pueden impugnarlos directamente en amparo.
- Cuando se impugnen actos de Autoridad por las violaciones *directas e inmediatas* que cometan contra las garantías directas del gobernado.

E. Amparo contra Leyes:

Si el acto reclamado lo constituye una Ley o un Reglamento en sí mismos, el agraviado no sólo no está constreñido a agotar ningún recurso, juicio o medio de defensa legal que se establezca para atacar cualquier acto de Autoridad en que se apliquen, sino ningún otro conducto ordinario de impugnación, pudiendo ocurrir directamente al amparo.

- F. Tratándose de terceros extraños a un juicio o procedimiento, cuando el acto reclamado los afecte, pueden intentar la acción Constitucional (existe contradicción entre el Artículo 114 Fracción V de la Ley de Amparo con el 73 Fracción XIII).

VI. EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO Y LA FACULTAD DE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE:

Impone una norma de conducta al órgano controlador, consistente en que, *en los fallos que aborden la cuestión Constitucional planteada en un juicio de garantías, sólo debe analizar los conceptos de violación expuestos en la demanda respectiva, sin formular consideraciones de Inconstitucionalidad de los actos reclamados que no se relacionen con dichos conceptos.*

En su faceta opuesta, el principio aludido se traduce en la *posibilidad de que el juzgador de amparo supla las deficiencias de la demanda respectiva, colme las omisiones en que haya incurrido el quejoso en la parte impugnativa de los actos reclamados, o de lo que sustituya en la estimación jurídica de dichos actos desde el punto de vista Constitucional (a contrario sensu los párrafos segundo y tercero II-107; 79 párrafo segundo de la Ley de Amparo).*

La facultad de suplir la deficiencia en cita, es *discrecional* en amparos sobre Materia Penal, Administrativa y Civil en los casos en que el quejoso sea un menor de edad o incapacitado, y Laboral a favor del trabajador quejoso y en los que se impugnen actos fundados en Leyes declaradas Inconstitucionales por la jurisprudencia de tal suerte que los órganos de control —Jueces de Distrito, Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, y Ministros de la SCJN— pueden, según su prudente arbitrio, ejercerla o abstenerse de desplegarla (Artículos 107 Fracción II, p.

2°, 3°, 4°, 76 BIS). La citada facultad no autoriza al juzgador de amparo, para salvar ninguna causa de improcedencia.

Es obligatoria para dichos órganos, cuando versa sobre Materia Agraria, siempre que los quejosos sean *núcleos de población ejidales o comunales o ejidatarios o comuneros en lo individual*. (Artículos 107 Fracción II p. quinto; 76 *in fine* de la Ley de Amparo) En Materia Laboral opera además, "*la suplencia de la defensa deficiente*" que es la reparación al trabajador quejoso, de todas las violaciones legales que se hubieran cometido durante el procedimiento laboral del cual haya emanado el acto combatido en amparo, y que lo hayan colocado en un estado de indefensión.

VII. PRINCIPIO DE PROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS:

La procedencia del Juicio de Amparo —uni-instancial— para atacar dos tipos de violaciones, que se registren en los procedimientos del trabajo, a saber, las violaciones *in procedendo* y las *in judicando*, esto es, las que se realizan durante la secuela procesal y las que se cometen en la misma sentencia definitiva o laudo arbitral. Sin embargo, dichas violaciones ya no originan la bifurcación competencial entre el Colegiado y la Corte, en razón de que ambos pueden conocer indistintamente de unas y de otras. (inciso a, III del artículo 107).

Para que prospere el amparo por violaciones en la secuela del procedimiento se requiere que *“afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo”*, que deben de comprenderse las infracciones procesales que sin ser originadas por actos de imposible reparación dentro del juicio de que se trate, se enmarquen en algunos de los casos específicos de contravenciones a Leyes del procedimiento Civiles, Administrativos, Penales o del Trabajo, señalados en los artículos 159 y 160 de la Ley de Amparo. No deben traducirse en contravenciones legales que sean ocasionadas por actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, en virtud que de ser así, el amparo procedente es el bi-instancial (inciso b), Fracción III, del Artículo 107 en relación con la Fracción VII del mismo precepto y 114 Fracción IV de la Ley de Amparo). El Amparo Directo por contravenciones procesales habidas en juicios Penales, Laborales o Administrativos, no requiere preparación alguna.

VIII. PRINCIPIO DE PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO:

La procedencia del amparo bi-instancial, esto es, del que se inicia ante los Jueces de Distrito, *contra actos formalmente judiciales, es decir contra aquellos que provengan de cualquiera Autoridad Judicial o que se realicen en ocasión o con motivo de algún procedimiento jurisdiccional en el sentido material del concepto.* (incisos b) y c), III, 107). Dichos casos están, previstos en el artículo 114 L.A, ellos son:

Actos en juicio de imposible reparación, actos realizados fuera de juicio o después de concluido, y de actos en el juicio o fuera de él, que afecten a terceros extraños.

También procede cuando el acto reclamado concierne a la Materia Administrativa (107-IV), con la excepción que marca la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Para concluir este rubro se detalla el artículo 114 de la Ley de Amparo que a la letra dice:

ARTÍCULO 114. El amparo se pedirá ante el juez de distrito:

- I. Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 Constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;
- II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, o administrativos o del trabajo.

En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si

por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la Ley de la materia le concede, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia;

- III. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera del juicio o después de concluido.

Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso.

Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desaprueben;

- IV. Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;

- V. Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la Ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que puedan tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercera; y

- VI. Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los Estados, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1º de esta Ley.

- VII. Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

3.1.4 PROYECTO DE REFORMA AL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE LO REGULA

Como punto histórico se citan las consideraciones culminantes en materia de Derechos Humanos a que arribó la Comisión de Análisis de propuestas para una nueva Ley de Amparo, encabezada por el Ministro Humberto Román Palacios, como Coordinador General el 29 de agosto de 2000 y que por su importancia se destacan en sus partes sustanciales, en su informe expone: Entrando al contenido de la Ley, uno de los mayores cambios que se proponen es el relativo al objeto de protección del juicio de amparo. Hasta hoy, como es evidente, el mismo se ha limitado a las denominadas garantías individuales que, básicamente, quedaron establecidas desde la Constitución de 1857 y fueron repetidas, en lo sustancial, en la de 1917. La extensión del juicio de amparo se ha dado, ante todo, por las interpretaciones que se dan a las garantías de legalidad y de seguridad jurídica de los artículos 14 y 16 constitucionales, así como a las reinterpretaciones a ciertos preceptos de la Constitución —tal como aconteció, por ejemplo, con lo relativo a la libertad de asociación establecida en el artículo 9°. Sin embargo, en el derecho comparado se ha producido un movimiento completamente diferente al que presenciamos en México. El ámbito de protección de los juicios constitucionales se ha extendido también a lo previsto en materia de derechos humanos por diferentes instrumentos del derecho internacional. Las soluciones han variado en este sentido, pues en algunos casos se ha dado jerarquía constitucional a todos los instrumentos celebrados por un Estado; en otros sólo a algunos de ellos; en otros se han dejado como objeto de protección pero sin darle la jerarquía constitucional o en otros, finalmente,

previéndose que el contenido de esos instrumentos debe guiar la interpretación que de los derechos fundamentales hagan los tribunales nacionales.

Frente a la variedad de modelos que se podrían adoptar, y dada la necesidad de constituir al juicio de amparo en un medio más eficiente de control de las actuaciones de las autoridades públicas, la Comisión consideró necesario ampliar el marco de protección de ese proceso ampliando la materia del control. La solución que se propone es en el sentido de que mediante el juicio de amparo se protejan de manera directa, además de las garantías que actualmente prevé nuestra Constitución, los derechos contenidos en los cinco instrumentos internacionales generales que en materia de derechos humanos ha ratificado el Estado Mexicano: Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por la importancia y extensión de esos cinco instrumentos, es evidente que el juicio de amparo habrá de transformarse sustancialmente y no sólo en cuanto a su denominación como "Juicio de Garantías". Las importantes consecuencias que habrán de sobrevenir, sin embargo, no afectan a otras partes de nuestro ordenamiento, como podría ser la relación jerárquica entre la Constitución y los tratados internacionales, puesto que aún cuando estos últimos sean objeto de protección del juicio, su jerarquía seguirá siendo inferior a la propia Constitución. Lo relevante

de la propuesta que se formula es que habrá de darse una ampliación explícita de los contenidos a los cuales deberán subordinar sus actuaciones las autoridades públicas, lo que habrá de permitir la consolidación del Estado de Derecho y la progresiva judicialización de las actuaciones públicas.

Por el motivo expuesto en el Título Primero referente a Reglas Generales, Capítulo I, Disposiciones Fundamentales, el Proyecto de Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º se redactó en la forma siguiente:

“Artículo 1. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por normas generales o actos de autoridad que violen las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos que protegen los tratados internacionales generales en la materia, a saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

En conexión directa con el Proyecto de Ley de Amparo mencionada la Comisión de Reforma de Estado del Ejecutivo Federal, con espíritu innovador, intenta convertir en realidad la propuesta de crear una nueva Ley de Amparo, para lograr ese fin, en el capítulo “defensa de los derechos humanos”, propuso los siguientes consensos alcanzados:

- Crear una nueva Ley de Amparo, que tenga como objetivo fundamental, la adecuada defensa de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en instrumentos internacionales. Que dote de efectos universales las resoluciones de amparo dictadas en contra de normas generales, y ampliar a un mayor número de autoridades su aplicabilidad;
- Adoptar el método de designación de los órganos que componen las comisiones protectoras de derechos humanos recomendado por las Naciones Unidas, el cual establece la representación pluralista de las fuerzas sociales;
- Establecer el mandato de las Comisiones de Derechos Humanos en los términos de los acuerdos y resoluciones relevantes de las Naciones Unidas. Esto es, con la mayor amplitud y claridad en el propio texto constitucional, de modo que abarque la totalidad de los derechos humanos reconocidos por el Estado Nacional, y la totalidad de los poderes públicos y órganos de autoridad capaces de violarlos;
- Fortalecer las recomendaciones de los organismos públicos protectores de derechos humanos, a través de un mecanismo de colaboración con el Poder Legislativo, en virtud del cual comparezca el servidor público involucrado para explicar su actuación;
- Adoptar los principios de nuestra política exterior relativos a la solución pacífica de controversias, como mecanismos de solución permanentes ante la posible aparición de conflictos internos. Así como crear en el corto plazo, una oficina especializada (Comisionado) responsable de atender las zonas de alta

conflictividad. El Congreso de la Unión determinará su marco legal, su tipo de autonomía, su relación con los poderes públicos; así como su vinculación con los programas de desarrollo y con el órgano de Estado responsable de la seguridad nacional;

- Elegir al Procurador General de la República por mayoría calificada del Senado, del total de propuestas recibidas de la Colegisladora y de los otros dos Poderes de la Unión. Los procuradores locales serán electos por sus propias legislaturas mediante un sistema semejante;
- Formular una ley que establezca las bases de coordinación entre los distintos Estados, a través de un Sistema Nacional de Procuración de Justicia;
- Crear en el mediano plazo, un órgano especializado en la investigación criminológica que sustituya a la actual policía judicial;
- Revisar integralmente la legislación penal a efecto de redefinir competencias, reclasificar los delitos, homologar criterios en toda la República, y buscar al máximo la reparación del daño de la parte ofendida.

Finalmente cabe mencionar, en segmento aparte sobre la materia, lo que ocurre actualmente en el Estado de Veracruz en el sentido de que cuenta con la Carta Magna más moderna del País. Legislar es una filosofía de la acción social, actualizar nuestro marco Constitucional es la forma más trascendente de gobernar. Estas fueron las palabras de Miguel Alemán Velasco, Gobernador de dicho Estado, en la ceremonia de promulgación de la reforma integral de su Constitución Política, el 3 de febrero de 2000. A tono con esta investigación y en sus partes conducentes también expresó: se garantiza la defensa de los Derechos Humanos, el control

Constitucional Local y la permanencia del Estado de Derecho para que el imperio de la Ley determine las atribuciones y obligaciones de los gobernantes, así como los derechos y deberes de los gobernados.

En otro contexto, y por lo que se refiere a la iniciativa de reforma a la Constitución presentada por el titular del Poder Ejecutivo citado con fecha 13 de septiembre de 1999, destacó que como consecuencia de un ejercicio de modificación, compactación, supresión y adición propone 84 artículos distribuidos en seis títulos, quince capítulos y nueve secciones — la anterior se integraba de 141 artículos—, que reestructuran y regulan las partes dogmática y orgánica de la Constitución vigente, bajo principios político-filosóficos básicos y de técnica legislativa, integrada de diez rubros y que para efectos de esta investigación solamente se precisarán tres de ellos:

- **DERECHOS HUMANOS:** Aspecto de enorme importancia en este Proyecto, fue la materia de Derechos Humanos, bajo la consideración de que un texto normativo supremo no se limita a la sola regularización de los órganos de Gobierno, sino con suma atención a la consagración, respeto y enaltecimiento de los derechos del hombre.

Para llevar acabo lo anterior adopta, en primer lugar, la denominación de “Derechos Humanos”, que constituye, en sí misma, una innovación de relieve, porque, en ella, se supera el limitado concepto de “Garantías Individuales” utilizado expresamente en la Constitución Federal, para permitir el paso al

reconocimiento y protección a los más recientes y universalmente aceptados derechos, como son los relacionados con el ambiente, el honor, la intimidad y el desarrollo de la personalidad.

Se consideró, además, innecesario repetir o transcribir la totalidad de las Garantías Individuales de carácter Federal, y complementar el marco Constitucional Estatal con el aporte doctrinal desarrollado por la Jurisprudencia Americana, conocido como Teoría de la "penumbra", por virtud de la cual los tribunales, al realizar su labor interpretativa, pueden conocer y proteger la existencia de otros nuevos derechos, diferentes a los consagrados en el catálogo de la Constitución Federal, pero que en alguna forma, directa o inmediata, se fundan en los tradicionales.

- **PODER JUDICIAL:** Elemento fundamental para la existencia de un auténtico Estado de Derecho es el desempeño expedito, honesto, eficiente e imparcial de la función judicial, a través de la cual todo Estado cumple con su importantísima misión de impartir justicia. Con base en esta premisa, el Proyecto busca que la razón máxima y primera de todo Poder sea el Derecho, representada por la supremacía de la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen.

Acorde con lo anterior, la iniciativa propone otorgar al Poder Judicial nuevas trascendentales atribuciones, como las de: salvaguardar la supremacía de la Constitución e interpretarla; anular las leyes que la violen; y garantizar los derechos que el

pueblo de Veracruz se reserve, mediante un juicio de protección de Derechos Humanos fundado en la labor interpretativa de los jueces. Así, se propone instaurar, por primera vez en Estado alguno de la República, un auténtico control de la Constitucionalidad a nivel local y un medio local de protección y defensa de Derechos Humanos.

Además, dada la excesiva "Constitucionalización" de normas propias de la Legislación Ordinaria, el proyecto busca simplificar las actuales disposiciones para introducir un catálogo genérico de atribuciones que ese Poder cumplirá por medio de los Tribunales y los Juzgados que lo compongan. De esta manera, se dota al Tribunal Superior de Justicia de una estructura más clara, funcional y acorde con las atribuciones de control Constitucional y de Protección de los Derechos Humanos, destacando el diseño y creación de un Pleno del Tribunal Superior de Justicia más eficiente y compacto, que facilite y eficiente la toma de decisiones, y

- ESTADO DE DERECHO Y SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: Para elaborar un Proyecto de la trascendencia del presente, que armoniza, un solo documento, la ampliación de la defensa de los Derechos Humanos, el control Constitucional Local y el equilibrio y colaboración de los Poderes, se debe con un hilo conductor que constituya el abastecimiento filosófico-político adecuado: el que el estado de Veracruz sea, ante todo, un Estado de Derecho, en donde sólo el imperio de la ley determine y delimite las atribuciones y obligaciones de los

gobernantes, y los derechos y deberes de los gobernados. A fin de cumplir tan elevado propósito, deben aportarse los medios y soluciones para resolver cualquier tipo de controversia que surja entre los particulares, o un particular y la Autoridad Estatal o Municipal.

Con base en esa aspiración y meta, en el Proyecto se determina que, además de la Constitución y las Leyes Federales, así como los Tratados Internacionales, la Constitución de Veracruz y las Leyes que de ella emanen, serán la Ley suprema del Estado. Como sustento procesal indispensable al principio de Supremacía Constitucional, que son: la acción de Inconstitucionalidad, la controversia Constitucional y, como novedad — no sólo Local sino incluso Nacional—, la acción por omisión Legislativa. Por ende, se garantiza así, que toda ley o acto emanado de los Poderes se apeguen estrictamente a la Constitución en benéfico último de los gobernados.

Finalmente, y como un medio para propiciar el estudio reflexivo, sereno y mesurado de ulteriores proyectos de reformas a la Constitución, se introduce un nuevo procedimiento Legislativo que abarca dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso, para posibilitar y fortalecer dicho proceso.

Entre las principales innovaciones que se proponen en esta iniciativa y que inciden con la exégesis de esta investigación, son de resaltarse por su orden los numerales siguientes:

- Artículo 4 y 6. Se adopta la denominación más genérica y apropiada de “Derechos Humanos”, que además de reiterar la vigencia de las garantías individuales para los Veracruzanos, reconoce como tales a: los que por resolución judicial se califiquen como Derechos Humanos (artículo 4); y expresamente otros como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a estar informados sobre las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos.
- Artículo 7. Se garantiza el Derecho de Petición al obligar a la autoridad a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un máximo de 60 días naturales, plazo menor al de 4 meses que fija la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Artículo 8. Otorgamiento del derecho de acción popular a los individuos para la preservación, restauración y equilibrio del ambiente.
- Artículo 34. Por cuanto al proceso Legislativo, se otorga derecho de iniciativa: a Diputados Federales y Senadores en funciones electos en el Territorio del Estado; a los *Organismos Autónomos de Estado*, en su ámbito de competencia; y a los Ciudadanos del Estado mediante iniciativa popular.
- Artículos 55 y 56. Se deposita el Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los demás juzgados que señale la Ley orgánica de dicho poder. Asimismo, se amplíen sus facultades a efecto de que este poder, además de aplicar las leyes del fuero común y las del fuero federal en jurisdicción concurrente, garantice la supremacía constitucional

- mediante su interpretación, anule las leyes o decretos contrarios a ella y determine precedentes obligatorios que vinculen a las autoridades del Estado.
- Artículos 4, 64 y 65. Al efecto, se crea el Juicio de Protección de los Derechos Humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, y las Acciones de Controversia Constitucional, de Inconstitucionalidad y de Omisión Legislativa.
 - Artículo 64 y 66. Se crea la “Sala Constitucional” del Tribunal Superior de Justicia y, para el control de la legalidad en Materia Electoral, se prevé una “Sala Electoral” pero de carácter temporal, ajustada a períodos electorales.
 - Artículo 67. Se crea, por primera vez en el País, un capítulo que ordena, especialmente, a los “organismos autónomos de Estado” que desempeñarán funciones de índole Estatal: Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Órgano de Fiscalización Superior.
 - Artículo 80. Se establece un capítulo relativo a la Supremacía de la Constitución donde se determina expresamente, que la Constitución y las Leyes Federales, los Tratados Internacionales, la Constitución de Veracruz y las Leyes que de ella emanen serán Ley Suprema en el Estado.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Cfr. Marco Jurídico del: *Gobierno del Estado de Veracruz-Llave*, 3^a reimpresión, editora de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave; Xalapa, Veracruz, 2000. pp. 5-29.

- Artículo 4 y 6. Se adopta la denominación más genérica y apropiada de “Derechos Humanos”, que además de reiterar la vigencia de las garantías individuales para los Veracruzanos, reconoce como tales a: los que por resolución judicial se califiquen como Derechos Humanos (artículo 4); y expresamente otros como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a estar informados sobre las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos.
- Artículo 7. Se garantiza el Derecho de Petición al obligar a la autoridad a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un máximo de 60 días naturales, plazo menor al de 4 meses que fija la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Artículo 8. Otorgamiento del derecho de acción popular a los individuos para la preservación, restauración y equilibrio del ambiente.
- Artículo 34. Por cuanto al proceso Legislativo, se otorga derecho de iniciativa: a Diputados Federales y Senadores en funciones electos en el Territorio del Estado; a los *Organismos Autónomos de Estado*, en su ámbito de competencia; y a los Ciudadanos del Estado mediante iniciativa popular.
- Artículos 55 y 56. Se deposita el Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los demás juzgados que señale la Ley orgánica de dicho poder. Asimismo, se amplíen sus facultades a efecto de que este poder, además de aplicar las leyes del fuero común y las del fuero federal en jurisdicción concurrente, garantice la supremacía constitucional

mediante su interpretación, anule las leyes o decretos contrarios a ella y determine precedentes obligatorios que vinculen a las autoridades del Estado.

- Artículos 4, 64 y 65. Al efecto, se crea el *Juicio de Protección de los Derechos Humanos* que el pueblo de Veracruz se reserve, y las Acciones de Controversia Constitucional, de Inconstitucionalidad y de Omisión Legislativa.
- Artículo 64 y 66. Se crea la “Sala Constitucional” del Tribunal Superior de Justicia y, para el control de la legalidad en Materia Electoral, se prevé una “Sala Electoral” pero de carácter temporal, ajustada a períodos electorales.
- Artículo 67. Se crea, por primera vez en el País, un capítulo que ordena, especialmente, a los “organismos autónomos de Estado” que desempeñarán funciones de índole Estatal: Instituto Electoral Veracruzano, *la Comisión Estatal de Derechos Humanos* y el Órgano de Fiscalización Superior.
- Artículo 80. Se establece un capítulo relativo a la Supremacía de la Constitución donde se determina expresamente, que la Constitución y las Leyes Federales, los Tratados Internacionales, la Constitución de Veracruz y las Leyes que de ella emanen serán Ley Suprema en el Estado.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Cfr. Marco Jurídico del: *Gobierno del Estado de Veracruz-Llave*, 3ª reimpresión, editora de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave; Xalapa, Veracruz, 2000. pp. 5-29.

3.2 MECANISMOS DE SALVAGUARDA EN EL PODER: LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA

LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES: Se encuentran reguladas en el artículo 105 de la propia Constitución, el cual atribuye su solución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tienen por objeto preservar los límites entre las facultades de las diversas Autoridades Federales y Estatales, las cuales son las siguientes:

- La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- La Federación y un Municipio;
- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión;
- Un Estado y otro;
- El Distrito Federal y un Municipio;
- Dos Poderes de un mismo Estado;
- Un Estado y uno de sus Municipios;
- Un Estado y un Municipio de otro Estado;
- Dos Órganos de Gobierno del Distrito Federal; y
- Aquellas controversias en las que la Federación figure como parte y que tengan importancia trascendente para los intereses de la Nación, a juicio del pleno de la Corte aludida.¹⁰¹

LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD: Tiene por objeto impugnar una Ley o Tratado Internacional que contradiga preceptos

¹⁰¹ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor y Favela Ovalle, José, *Introducción al Derecho Mexicano*, Fono II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981, pp. 1265-1266.

Constitucionales, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que fue publicado en el correspondiente medio Oficial.

Las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad, se encuentran reguladas por la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰² principalmente. Sin embargo, también como ya se mencionó intervienen en su aplicación la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, supletoriamente, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la tesis jurisprudencial que precisa las diferencias entre los medios de control Constitucional anteriores, bajo el rubro y contenido siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomó: XII, Agosto de 2000

Tesis: P./J. 71/2000

Página: 965

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad son dos medios de control de la constitucionalidad, también lo es que cada una tiene características particulares que las diferencian entre sí; a saber: a) en la controversia constitucional, instaurada para garantizar el principio de división de poderes, se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución, en tanto que en la acción de

¹⁰² La ley en cita, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, reformada el 22 de noviembre de 1996.

inconstitucionalidad se alega una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Ley Fundamental; b) la controversia constitucional sólo puede ser planteada por la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal a diferencia de la acción de inconstitucionalidad que puede ser promovida por el procurador general de la República, los partidos políticos y el treinta y tres por ciento, cuando menos, de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma; c) tratándose de la controversia constitucional, el promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se eleva una solicitud para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma; d) respecto de la controversia constitucional, se realiza todo un proceso (demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos y sentencia), mientras que en la acción de inconstitucionalidad se ventila un procedimiento; e) en cuanto a las normas generales, en la controversia constitucional no pueden impugnarse normas en materia electoral, en tanto que, en la acción de inconstitucionalidad pueden combatirse cualquier tipo de normas; f) por lo que hace a los actos cuya inconstitucionalidad puede plantearse, en la controversia constitucional pueden impugnarse normas generales y actos, mientras que la acción de inconstitucionalidad sólo procede por lo que respecta a normas generales; y, g) los efectos de la sentencia dictada en la controversia constitucional tratándose de normas generales, consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos generales siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que cuando menos haya sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte, mientras que en la acción de inconstitucionalidad la sentencia tendrá efectos generales siempre y cuando ésta fuere aprobada por lo menos por ocho Ministros. En consecuencia, tales diferencias determinan que la naturaleza jurídica de ambos medios sea distinta.

Controversia constitucional 15/98. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas. 11 de mayo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 71/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

LAS ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA: —Figura jurídica de origen Portugués—, previamente cabe aclarar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no está prevista la acción en cita, sin embargo, para hacer alusión a la misma, es preciso recurrir a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, que fue reformada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicho Estado, el 3 de febrero de 2000,¹⁰³ la cual contiene la avanzada legislativa más grande en la actualidad de todo el Ordenamiento Jurídico Mexicano, así se reconoció en el ‘IV Congreso Nacional Constitucional’ citado. En efecto, en su artículo 64 destaca el rubro de CONTROL CONSTITUCIONAL, en los términos siguientes: *“Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una sala Constitucional, integrada por tres Magistrados, que tendrá competencia para:*

I. Conocer y resolver, en los términos de la Ley respectiva, del Juicio de Protección de Derechos Humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen Derechos Humanos que el Pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:

a. El Congreso del Estado;

¹⁰³ Reforma a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave*, el 3 de febrero del 2000, puesta en vigor el 1º de Junio del 2000. [Compila 2000. Compilación de Leyes del Estado de Veracruz].

- b. *El Gobernador del Estado, y*
 - c. *Los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y de los Organismos Autónomos del Estado.*
- II. *Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del Ministerio Público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la Acción Penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los Jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el Ministerio Público;*
- III. *Sustanciar los procedimientos en Materia de Controversias Constitucionales, acciones de Inconstitucionalidad y las Acciones por Omisión Legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”*

En sus partes conducentes y en relación con el tema que nos ocupa, el Pleno del Tribunal de mérito, conocerá en los términos que establezca la Ley, de los asuntos siguientes:

“... III. Cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna Ley o Decreto y que dicha omisión afecte al debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:

- a. *El Gobernador del Estado; o*
- b. *Cuando menos la tercera parte de los Ayuntamientos.*

La Omisión Legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. En dicha resolución se determinará un

plazo que comprende dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, para que éste expida la Ley o Decreto de que se trate la Omisión. Si transcurrido este plazo no se atendiere la resolución, el Tribunal Superior de Justicia dictará las bases a que deban sujetarse las Autoridades, en tanto se expide dicha Ley o Decreto.

3.3 REPERCUSIONES EN LA ESFERA POLÍTICA, ECÓNOMICA Y SOCIAL

El reclamo social a la administración y procuración de justicia en el país es fuerte y clara, es generalizado, la esfera política está en crisis, no goza de credibilidad, está debilitada por los video escándalos y la corrupción es debatida, y cuestionada la actividad gubernamental por ese motivo y en conexión directa con este trabajo de investigación se cita la iniciativa de ley que presentó al Congreso de la Unión Vicente Fox Quezada el 26 de abril de 2004 relativa a la protección de los derechos humanos, donde propone entre otras cosas, se suprima la pena de muerte del artículo 22 constitucional; de dotar a las comisiones federal y estatales de los derechos humanos con facultades en la carta magna para iniciar controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en un intento de equilibrar acciones en el poder que regule el sistema jurídico mexicano, tanto dentro de los sistemas jurisdiccional y no jurisdiccional que garantizan los derechos humanos. Sin embargo, se trata sólo de una iniciativa de ley, por ello, no adelantemos vísperas estaremos atentos a su desarrollo para emitir una opinión fundada.

3.4 COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS¹⁰⁴

El Estado de Derecho mexicano, dentro del sistema no jurisdiccional de reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y ante la imperiosa necesidad y urgencia de acoger en su ordenamiento jurídico las líneas fundamentales de la avanzada humanista producida en la Organización de las Naciones Unidas, procede a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3.4.1 GÉNESIS HISTÓRICA

En 1990, México, en efecto, crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya denominación correcta a juicio de algunos tratadistas debería de ser, el de "*Fiscalía¹⁰⁵ de los Derechos Humanos*", para dotarla de su verdadera naturaleza y fuerza de Ley, esto es, con el oficio *efectivo* de Acusador Público, representada por un Ombudsman,¹⁰⁶ voz sueca que se integra de los vocablos: "*Ombud*" que significa el que actúa como vocero o representante de otro y "*man*" Hombre.¹⁰⁷ Que correctamente

¹⁰⁴ Mediante decreto publicado en el DOF, el 6 de junio de 1990 *se fundó la CNDH*, la cual fue elevada a rango constitucional, mediante decreto publicado en el DOF, el 28 de enero de 1992, cuyo fundamento jurídico se establece en el artículo 102 constitucional, Apartado B, que da origen a la Ley de la CNDH, así como a su reglamento interno. Surge como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se le dotó de plena autonomía, mediante decreto el 13 de septiembre de 1999.

¹⁰⁵ Se precisan conceptos, para fundamentar la fuerza idea: *Fiscal*, Adj. Rel. Al fisco o al oficio de acusador público // *com. Funcionario de la administración de justicia, cuya misión es defender los intereses de la sociedad, en los juicios que le competen* // ... *togado* Miembro del cuerpo jurídico mil. Que hace las funciones del ministerio público; *Fiscalía*, f. Oficio del Fiscal // Despacho del fiscal y *Fiscalizar*, tr. *Ejercer de fiscal en los tribunales* // *Controlar con Rigor. Diccionario Enciclopédico Grijalbo... op. cit.* —Supra nota 09—, p. 806.

¹⁰⁶ "*Ombudsman*" Funcionario elegido por el parlamento para verificar las quejas y reclamaciones de los ciudadanos contra los organismos públicos y sus funcionarios. La figura es de origen nórdico, y se halla en Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia. Posteriormente se ha creado el cargo en países como Gran Bretaña y España; en este último recibe el nombre de defensor del pueblo, y su figura fue establecida en la constitución de 1978. *Idem*, p. 1346.

¹⁰⁷ Roccatti Velázquez, Mireille, *Los derechos humanos y la experiencia del ombudsman*, op. cit. —Supra nota 15— p. 83.

debería llamarse *Fiscal* o Controlador riguroso. Se estructura con una Presidencia, un Consejo, una Dirección General de Coordinación de la Presidencia, Auditoría Interna, Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, una Secretaría Técnica del Consejo, una Secretaría Ejecutiva, diversas Direcciones Generales: de Quejas y Orientación, de Administración, de Comunicación social, etc., cuatro Visitadurías Generales.¹⁰⁸

3.4.2 MARCO NORMATIVO QUE LA REGULA

Tiene como objetivos fundamentales, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos contenidos en las Garantías Individuales, Económicas, Culturales y Sociales otorgadas por la Constitución Mexicana, objetivos que se pretenden ampliar con la Reforma del Estado, que propone la creación de los Derechos Ambientales y de Migrantes en el marco Constitucional. Dos años más tarde de su creación en 1990, es elevada a rango Constitucional mediante el apartado B del artículo 102,¹⁰⁹ 28 de enero de 1992 y el 13 de

¹⁰⁸ Véase, para un mayor panorama, la página Web de Internet de la CNDH, identificada bajo la tesitura: *Acerca de la CNDH y Estructura Básica*, en forma respectiva y direcciones: www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca.htm y www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/estructu.htm

¹⁰⁹ Prescribe textualmente dicho numeral: *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen esos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. El*

septiembre de 1999 fue dotada de *plena autonomía*, junto con la exigencia de que Órganos similares fueran constituidos en cada Entidad Federativa. Dichas Comisiones están facultadas para recibir quejas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza Administrativa provenientes de cualquier Autoridad o Servidor Público, a excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

A las quejas que con tal motivo reciba la Comisión, puede recaer una recomendación para el Órgano o Servidor Público Infractor. Estas recomendaciones son públicas, autónomas y no vinculatorias, en razón de que pretenden una protección paralela o complementaria a la judicial cuyo ejemplo más claro según se destacó, es el Juicio de Amparo. En su caso, la Comisión Formulará, además de la recomendación que resulte, las denuncias y quejas ante las demás Autoridades Judiciales o Administrativas que sean competentes.

Además de los primeros 29 artículos que otorgan las Garantías Individuales, la Constitución contempla las llamadas Garantías Sociales, Económicas y Culturales. Éstas estatuyen una protección especial, según se indicó a grupos sociales específicos que se suponen más desfavorecidos, esta protección se traduce en tres vertientes: en Materia

Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durarán en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la Ley. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Educativa, Agraria y Laboral, dirigidas entonces, a las clases popular, trabajadora y campesina, particularmente.

Por otra parte, en el Ámbito Internacional, solamente mencionaremos que a la fecha, México a ratificado 42 Tratados con la Comunidad Internacional y 16 en el plano Regional, para implementar la promoción, estudio y Protección de los Derechos Humanos, que a quien pueda interesar su estudio debe consultar la Página Web de Internet de la CND,¹¹⁰ análisis al que no se entrará para no desviar el objeto central de la presente investigación. Sin embargo, sí es de resaltarse el problema viejo y rancio del “éxodo de las espaldas mojadas” en la Frontera Norte, que Emigran al vecino país del Norte, en busca de empleo, debiendo atravesar por riesgos mortales y criminales de la peor calaña, y con los que se han cometido cualquier cantidad de abusos y atropellos a sus Derechos Humanos —por el hecho inhumano de ser ilegales, ¡¡oh gran dios!! cuándo desaparecerán las fronteras—, por las Autoridades Migratorias Norteamericanas, y en donde las nuestras han hecho poco ante dicha problemática, principalmente en el aspecto teórico, como lo es la Convención Internacional sobre la *Protección de los Derechos* de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares de reciente cuño 8 de marzo de 1999, por mencionar algún caso concreto.

¹¹⁰ Véase, para una mayor perspectiva, página Web de Internet de la CNDH, en los temas relativos a: *Tratados de Derechos Humanos Ratificados por México*, y *Riesgos de Cruzar la Frontera*, sus direcciones son: www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/ambinter.htm y www.cndh.org.mx/principal/temas/derhum/riesgos.htm

ATRIBUCIÓN DE FACULTADES

1. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
2. Conocer e investigar, —de oficio o a petición de parte— presuntas violaciones en los siguientes casos:
 - a) Por Actos u Omisiones de Autoridades Administrativas de carácter Federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro Agente Social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún Servidor Público o Autoridad, o cuando se nieguen infundadamente a actuar y más aun cuando se afecta la integridad física de las personas.
3. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las Autoridades respectivas;
4. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos;
5. Procurar la conciliación entre los quejosos y las Autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado;
6. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el País;
7. Proponer a las diversas Autoridades del País, que promuevan Reformas Legislativas, Reglamentarias, así como de Prácticas Administrativas para una mejor *Protección* de los Derechos Humanos;
8. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las Dependencias Competentes para impulsar el cumplimiento de Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en Materia de Derechos Humanos;

9. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de Convenios o Acuerdos Internacionales en el mismo rubro;
10. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional;
11. Elaborar y ejecutar programas preventivos en la Materia aludida, y
12. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y de Readaptación del País.

IMPROCEDENCIA DE COMPETENCIA

1. Actos y resoluciones de Organismos y Autoridades Electorales;
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
3. Conflictos de carácter Laboral;
4. Consultas formuladas por Autoridades, Particulares y otras Entidades, sobre la interpretación de las disposiciones Constitucionales y Legales;
- y
5. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Cualquier persona puede presentar presuntas violaciones a los Derechos citados, ante la CNDH, ya sea en forma personal, representación Legal, Telefónica, Fax o Internet. Si está privado de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos pueden ser denunciados por sus parientes o vecinos de los afectados, más aún por menores de edad. También las Organizaciones No Gubernamentales —ONG's— legalmente

constituidas tienen la facultad para notificar dichas violaciones de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar queja de manera directa.

Debe presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves, la CNDH puede ampliar el plazo.

La queja, con los generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos, debe presentarse por escrito; sin embargo, en casos urgentes puede ser por medios Electrónicos, inclusive por Teléfono. No se admiten comunicaciones anónimas, pero de ser necesario la Comisión aludida, mantiene estricta confidencialidad sobre el nombre y demás datos del quejoso. Los menores cuentan con asesoría especializada. En caso de Extranjeros o Indígenas que no hablen o entiendan español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Recibida la queja, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visitaduría General respectiva para los efectos de su calificación, que puede ser:¹¹¹

- Presunta violación de Derechos Humanos;
- No competencia para el conocimiento de la queja;

¹¹¹ Para mayor información para la presentación de la queja, las oficinas de la CNDH se ubican en: Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, CP 10200, México, D.F. Tels. 5681-81-25 y 5490-74-00 al 49. Lada sin costo 01800 715 2000, o bien al correo electrónico estdos@cndh.org.mx; o bien, *formato queja* de Internet.

- No competencia de la Comisión con la necesidad de realizar orientación jurídica; y
- Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.

RECOMENDACIONES

Si mediante procedimientos propios de la CNDH, se llegara a comprobar violaciones de Derechos Humanos, y no es posible llegar a una amigable composición, se emite la *recomendación*, la cual debe contener lo siguiente:

1. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos;
2. Enumeración de evidencias que demuestran violaciones a los mismos;
3. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
4. Observaciones, administración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada; y
5. Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la Autoridad para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.¹¹²

Cuando la Recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la CNDH, se notifica de inmediato a la Autoridad o Servidor Público a la que va dirigida, para que la cumplimente debidamente. Acto continuo se

¹¹² Véase, para mayor información, la página Web de Internet de la CNDH, intitulada como *Funciones de la CNDH*, y dirección: www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/funciones.htm

da a conocer a la opinión pública mediante la Gaceta de la Comisión aludida. Una vez expedida la Recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una Averiguación Previa sobre el contenido de la Recomendación, esto es, tiene un efecto consuntivo, que según el decir de los Romanos *“no se puede litigar dos veces sobre la misma acción”*, porque el proceso —en este caso especial Administrativo— extingue la misma.

3.4.3 INCONFORMIDADES: VALIDEZ Y EFICACIA COMO INSTRUMENTO JURÍDICO DE DEFENSA

Las inconformidades ante la Comisión podrán presentarse mediante los recursos de queja y de impugnación.

RECURSO DE QUEJA

Por lo que atañe al recurso de queja, deberá presentarse por escrito ante la CNDH y en caso de urgencia vía fax, correo, telégrafo o correo electrónico. Debe de indicarse con precisión la omisión o actitud del Organismo Estatal, los agravios generados, así como las pruebas correspondientes, y procede en los siguientes supuestos:

- ♦ Por las omisiones en que hubiera incurrido un Organismo Estatal de Derechos Humanos, durante el tratamiento de una queja

presuntamente violatoria de Derechos Humanos, siempre y cuando esa omisión hubiese causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda trascender el resultado final de la queja;

- ◆ Por la manifiesta inactividad del Organismo aludido, en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos.

Para su admisión, deben concurrir los siguientes requisitos:

- ◆ Que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- ◆ Que sea suscrito por el quejoso o agraviado, en el procedimiento instaurado por El Organismo Estatal, cuya omisión o inactividad se recurre;
- ◆ Que hayan transcurrido por lo menos siete meses desde la fecha de presentación de la queja ante el Organismo Precitado; y
- ◆ Que dicho Organismo, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado Recomendación alguna o establecido resolución definitiva.

Previo el informe justificado del Organismo Estatal, con motivos y fundamentos que justifiquen su actuar, la CNDH emitirá la resolución que puede consistir:

- ◆ Recomendación dirigida al Organismo Estatal correspondiente a fin de que subsane la omisión o inactividad recurrida;

- ◆ Documento de *no Responsabilidad* dirigido al Organismo en cuestión, cuando los agravios hechos valer por el recurrente sean falsos o infundados; y
- ◆ Acuerdo de atracción de la queja cuando se considere que el asunto es importante y el Organismo Estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación.

Se propone la implementación de un capítulo de sanciones en este apartado, a Servidores Públicos de las Dependencias en cita, cuando resulte procedente el recurso de queja, que pueden ir desde: apercibimientos, multas, inhabilitaciones, ceses; por mencionar algunas.

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Por lo que corresponde al Recurso de Impugnación, deberá presentarse por escrito ante el Organismo Estatal de referencia, con descripción concreta de los agravios producidos al quejoso, el fundamento de los mismos y las pruebas documentales con que se cuente y procede en los casos siguientes:

- ◆ Por las resoluciones definitivas tomadas por un Organismo Estatal. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- ◆ Por el contenido de una Recomendación dictada por un Organismo Estatal, cuando a juicio del quejoso ésta ni intente reparar debidamente la violación denunciada; y

- ♦ Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de la Autoridad hacia una Recomendación emitida por el Organismo Estatal de mérito.

Para que se admita el recurso, deben reunirse los siguientes requisitos:

- ♦ Que el recurso sea interpuesto directamente ante el Organismo mencionado;
- ♦ Que sea suscrito por el afectado, en el procedimiento instaurado por el Organismo aludido; y
- ♦ Que el recurso sea presentado dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la información definitiva de la Autoridad acerca del cumplimiento de la Recomendación de forma insatisfactoria.

La resolución de la Comisión nacional de los Derechos Humanos, puede ser en los términos siguientes:

- ♦ La confirmación de la resolución definitiva del Organismo Local de Derechos Humanos;
- ♦ La modificación de la propia Recomendación, donde a su vez formulará una Recomendación al Organismo Local respectivo;
- ♦ La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por dicho Organismo Estatal; y
- ♦ La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del Organismo Estatal por parte de la Autoridad Local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional formulará

una Recomendación dirigida a dicha Autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

3.5 PROCURADURÍAS SOCIALES: ENUNCIACIÓN DE INSTITUCIONES COADYUVANTES

En este tópico se presentan los significados de las palabras de que se integra el título:

- **PROCURADURÍA:** f. Empleo, oficio o cargo del procurador. Oficina del mismo.
- **PROCURADOR, RA:** m. y f. Persona que en virtud del poder que le concede otra actúa en su nombre. Persona legalmente autorizada, ante los tribunales, para representar a otra en un juicio civil o criminal. Representante del brazo real (ciudades) en las antiguas Cortes Castellanas. Durante el franquismo, miembro de las Cortes Españolas. Tesorero o administrador de ciertas órdenes religiosas.
- **PROCURA:** f. Acción y efecto de procurar. Procuraduría.
- **PROCURAR:** tr. Poner el interés y los medios necesarios para conseguir algo. Ejercer el cargo o el oficio de procurador. tr. y prml. Facilitar determinada cosa a alguien, hacérsela llegar.
- **PROCURACIÓN:** f. Celo que se pone en la marcha de un asunto o negocio. Delegación de poder que uno hace en otro. Procuraduría.
- **SOCIAL:** adj. de la sociedad humana, de las clases que la componen y de las relaciones entre ellas. De una sociedad o compañía, y de los miembros que la forman. Se dice de los animales que viven en colonias organizadas o en grupos. adj. y com. Se dice del individuo

perteneciente a ella. *Sociales*, guerras nombre que designa los conflictos que en la antigüedad enfrentaron a las ciudades o pueblos miembros de una misma confederación. Destacan en Grecia las luchas entre los confederados de la Liga de Delos —357-354 a.C.—, las de la liga Aquea —219-217 a.C.— y las de los aliados itálicos contra Roma —91-88 a.C.—, para conseguir los derechos de ciudadanía.¹¹³ *Ubi societas ubi ius* —donde hay sociedad hay derecho—.

De las definiciones que preceden se desprende que las Procuradurías Sociales aportan a cualquier Pueblo, Sociedad o Gobierno en materia de Derechos Humanos, el interés legítimo de procurar su reconocimiento y Defensa en la esfera de sus propias competencias otorgadas en la ley que las regula en cuanto a su objeto y contenido —administrar justicia—. Bajo esa óptica se procede al análisis de cada una de ellas.

3.5.1 PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Técnicamente la Procuraduría de mérito se define como un 'organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora'.

Organigrama: Procurador Federal; Comisión Interna de Administración y Procuración; Unidad de Difusión y Relaciones Públicas; Asesoría; Secretaría Particular; Subprocuraduría de Organización Colectiva; Dirección General de Administración; Dirección General de Organización,

¹¹³ *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, op. cit. —Supra nota 09— pp. 1506 y 1720.

Programación y Evaluación; Dirección General de Delegaciones Federales; Dirección General de Quejas; Dirección General de Conciliación; Dirección General de Arbitraje; Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Organización Colectiva.

Facultades: Representar los intereses de la población consumidora ante cualquier clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales; representar colectivamente a los consumidores, ante instituciones públicas y privadas, proveedores de bienes y prestadores de servicios; estudiar y proponer medidas encaminadas a *proteger* los derechos de los consumidores; asesorar a éstos en forma gratuita; denunciar ante las autoridades que corresponda los casos de violación de precios, normas de calidad, peso y medida y otras características de productos y servicios, así como la existencia de prácticas monopólicas o que tiendan a crear monopolio; conciliar las diferencias entre proveedores y consumidores, fungiendo como amigable consumidor componedor entre las partes; en general velar dentro de su ámbito de competencia por el cumplimiento de la ley y de las disposiciones emanadas de ella.

Otra de sus atribuciones, son las de solicitar a la autoridad administrativa que corresponda, que regule la venta de aquellos productos o servicios perjudiciales para la salud de los consumidores; velar porque los contratos de adhesión no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores o les impongan obligaciones inequitativas.

Cumplimiento de Funciones: Ha diseñado un programa nacional de organización colectiva de los consumidores, con el propósito de integrar comités de protección al consumidor, con las funciones de divulgar el contenido de la ley de la materia, orientar al consumidor en el conocimiento y defensa de los derechos que la misma le concede, recibir quejas y transmitir las a la delegación correspondiente de la procuraduría, entre otras.

Facultad sancionadora: Imponer multas, uso de la fuerza pública en extremos de ley, y puede ejercer acción contra el rebelde por delito cometido en contra de una autoridad.

Procedimiento: Se cita a las partes a una junta de conciliación; sino se logra la composición amigable, se les invita para que designen como árbitro a la procuraduría; según el caso, se levanta acta de los términos de la conciliación o del compromiso arbitral y finalmente se dicta laudo arbitral. Las normas que rigen el procedimiento arbitral, las pueden fijar *motu proprio* los interesados y la Legislación Civil es de aplicación supletoria a la materia. Cuando no se cumplan voluntariamente lo convenido en la conciliación o el contenido del laudo arbitral, la parte interesada deberá acudir a los tribunales ordinarios, para que se ejecuten dichas resoluciones.

Naturaleza Jurídica: Algunos tribunales colegiados que han conocido de amparos en los que se discute el carácter de autoridad de la procuraduría, han resuelto que el rango de autoridad de ella es indudable, en razón de

que su propia Ley le da esa categoría, habiéndose aceptado también por parte de dichos tribunales, que tienen facultades sancionadoras.

Función Social: Los consumidores protegidos han sido personas de bajos ingresos en su mayoría; realiza un campaña permanente de verificación de precios, normas de calidad y otras características de bienes y servicios, visitando al efecto las negociaciones en toda la República mexicana; analiza y propone toda clase de medidas encaminadas a proteger a los consumidores; constituye comités de defensa del consumidor; realiza reuniones con organizaciones colectivas; informa y difunde para concienciar a la población consumidora de sus derechos que les concede la ley en cita y su forma de ejercerlos; cuenta con modernos sistemas de cómputo para atender a la brevedad posible los asuntos, como para consolidar su eficiente sistema integral de informática en oficinas centrales y en las del interior del país; cuenta con módulos de información y quejas; capacita y adiestra a su personal frecuentemente para perfeccionar esfuerzos y productividad en la atención a los consumidores. Su utilidad se ha reflejado en tres vertientes: económico, como protectora del salario y del patrimonio de la familia mexicana de escasos recursos; en lo político, al equilibrar las relaciones económicas entre proveedores y consumidores y en lo social, en la solución de los problemas que se presentan en forma diaria en el tráfico comercial, mediante una intervención eficiente.

Causas de las reclamaciones: Aumento de precios en forma indiscriminada, incumplimiento de las condiciones contractuales, cobros indebidos, ocultamiento de productos alimenticios, ventas condicionadas,

defectos o vicios de fabricación y malas reparaciones. En su tarea permanente de servicio social, despliega una amplia campaña publicitaria a través de los más efectivos medios de comunicación masiva —prensa, radio y televisión—, con el fin de orientar a la población consumidora tanto en sus compras como en la obtención de servicios.¹¹⁴

Por el sustento expuesto, México mereció alcanzar la presente primicia: “Las agrupaciones de defensa del consumidor que existen en otras naciones, están a la expectativa de lo que ha logrado México en esa materia, porque es manifiesto que se ha hecho más allá de lo que están haciendo otras instituciones nacidas con anterioridad en todo el orbe”, así lo reconoció Anwar Fazal, Presidente de la Organización Internacional de Consumidores, afiliada a las Naciones Unidas, desde el 7 de enero de 1982.

3.5.2 PROCURADURÍA AGRARIA

Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Organigrama: Procurador Agrario; Subprocuraduría Agraria; Secretaría General; Coordinación General de Programas Interinstitucionales; Coordinación General de Delegaciones; Dirección General de Quejas y Denuncias; Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; Dirección General de Organización Agraria; Contraloría

¹¹⁴ Cfr. *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, 5ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Porrúa, México, 1992, pp. 2576-2579.

Interna; Coordinación de Asesores; Dirección de Comunicación Social; Dirección General Jurídica y de Representación Agraria; Dirección General de Administración; Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural; Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales; Dirección General de Estudios y Publicaciones y Delegaciones y Residencias.¹¹⁵

Objetivos:

- Promover la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendiente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural;
- Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en materia agraria;
- Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;
- Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
- Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la ley agraria, como vía preferente para la solución de los conflictos;
- Actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter;

¹¹⁵ Véase, para una mayor perspectiva página Web de Internet, rotulada como: *México/Procuraduría Agraria*, Dirección: www.pa.gob.mx/estruc/pa03.htm

- Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las instituciones públicas, competentes, la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;
- Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regulación de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;
- Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas;
- Formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, respecto de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, relacionados con la materia agraria, especialmente aquellos que se refieren a irregularidades cometidas por los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios;
- Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios;
- Instaurar el procedimiento correspondiente, cuando las autoridades o servidores públicos incurran en violación de la legislación agraria en perjuicio de los sujetos agrarios y, en su caso, emitir los acuerdos y las recomendaciones, en la forma y términos que prevé el Capítulo IX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria;
- Realizar servicios periciales de auditoría, en materia de administración de fondos comunes de los núcleos de población agrarios, a petición de las asambleas o consejos de vigilancia;

- Convocar a asambleas de los núcleos de población agrarios y de las formas asociativas, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sus reglamentos;
- Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios e impugnar de oficio la nulidad de éstas en los casos en que así lo establezca la Ley Agraria y sus reglamentos;
- Emitir opinión en los términos de los artículos 75 fracción II y 100 de la Ley Agraria, sobre los proyectos de desarrollo y de escritura social para la constitución de sociedades con aportación de tierras ejidales o comunales, así como designar a los comisarios en el caso que se refiere la fracción V del artículo 75 citado;
- Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades precitadas, que se respetó el derecho de preferencia del núcleo de población ejidal o comunal y de los ejidatarios o comuneros, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social;
- Participar en los programas gubernamentales destinados a brindar atención a grupos y comunidades indígenas, jóvenes y mujeres, jornaleros agrícolas y avencidados;
- Asesorar a los núcleos agrarios en la organización jurídica de las unidades de producción de las parcelas escolares, de las destinadas a granjas agropecuarias o de industrias rurales de la mujer campesina y de las reservadas al desarrollo integral de la juventud; y
- Planear, conducir y supervisar en coordinación con las instituciones del sector, acciones de asesoramiento a los sujetos agrarios en la constitución y consolidación de figuras asociativas.

Programas Sustantivos, que inciden con ésta línea de Investigación:

- Fortalecimiento de la actuación Jurídica: Incluye la sustanciación expedita de los juicios de amparo, el cumplimiento de sus ejecutorias y de los incidentes de ejecución, además de concluir los procedimientos administrativos resueltos durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria;
- Procuración de Justicia Agraria: Dar certeza jurídica a todas las formas de propiedad, mediante el fortalecimiento de los Tribunales Agrarios y de la Procuraduría Agraria, para evitar rezagos en la solución de conflictos y controversias;
- Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural: Es un mecanismo para el ejercicio de la libertad y el cumplimiento de la Ley. Dar seguridad jurídica a ejidatarios, comuneros, propietarios privados, nacionaleros, colonos, así como proteger todas las formas de tenencia de la tierra, es condición para el desarrollo rural integral;
- Desarrollo Agrario: Incluye el fomento de las condiciones productivas, de la justicia social, el fortalecimiento de la igualdad de oportunidades para los sujetos agrarios, el impulso al bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida. También asesora y orienta a los campesinos en la vida interna de los ejidos y comunidades; concilia sus intereses para solucionar sus controversias; representa a los sujetos agrarios ante autoridades administrativas y judiciales; vigila en cumplimiento de la Ley y, en caso de violaciones, actúa de oficio o a petición de parte en defensa de sus derechos; vigila que los servidores agrarios respeten los derechos de los campesinos; regulariza la tenencia de las tierras

comunales para otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos agrarios y propiciar de esta manera el desarrollo equilibrado de las 62 etnias del País y el mejoramiento de su nivel de vida, entre otras.

Facultad Sancionadora: Se han establecido severas sanciones en aquellos casos de incumplimiento del personal de las Procuradurías, y son las siguientes: cuando los servicios no sean prestados en forma gratuita y se exijan ayudas pecuniarias por cualquier concepto; cuando actúen con carácter político e ideológico, y cuando existan quejas comprobadas de campesinos que hayan resultado afectados con actuaciones ineficaces o dolosas. De comprobarse lo anterior, amerita la destitución del cargo y la aplicación en sus partes conducentes la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.¹¹⁶

3.5.3 PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito Federal y del Gobierno de las Entidades Federativas y del Distrito Federal en el ámbito local, que tiene funciones de representación, asesoría, prevención, denuncia, coordinación y conciliación en beneficio de los trabajadores y de los sindicatos obreros.

Organigrama: Procurador Federal; un Secretario General; dos Procuradores Auxiliares Generales —Asesoría, Conciliación y Quejas y de Defensoría y Conflictos—; los Procuradores que sean necesarios acreditar

¹¹⁶ Cfr. *Diccionario Jurídico Mexicano*, op. cit., pp. 2572-2575.

ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas; un Cuerpo de Peritos; un Centro de Información sobre Derechos del Trabajador; así como las dependencias internas para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Función Social:

- Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas del trabajo;
- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y
- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas; sus servicios son gratuitos y las autoridades están obligadas a proporcionar los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.¹¹⁷

Diversas actividades de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo merecen ser destacadas: Interponer demanda de amparo ante las autoridades competentes, siempre que sea procedente, y seguir el juicio hasta obtener sentencia ejecutoriada; representar o asesorar a los trabajadores o a sus sindicatos en los juicios de amparo en que figuren como terceros interesados, y que todos los servicios que preste sean gratuitos, brinda por lo expuesto una especie de 'defensoría de oficio' a la clase económicamente débil, que más lo necesita, coadyuvando así a ese

¹¹⁷ *Ley Federal del Trabajo*, "Capítulo III, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Artículos 530-536", Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de abril de 1970.

equilibrio necesario en el derecho del trabajo —sobre todo en materia procesal— con el propósito de convertir en realidad la justicia social —de cada quien según sus aptitudes a cada quien según sus necesidades—.

3.5.4 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Se crea en julio de 1992, en calidad de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, como la instancia de la normatividad ambiental, mediante la inspección a las empresas de jurisdicción federal, la promoción y realización de auditorías ambientales y la participación social.

El 28 de diciembre de 1994, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se incorpora a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para lo cual se agregan a su marco de responsabilidades, además de las mencionadas, la inspección y vigilancia de los recursos naturales, pesqueros, forestales, de flora y fauna silvestre marítima y terrestre y de zona federal; y por acuerdo de 27 de diciembre de 1995, la fitosanitaria y de fauna silvestre comprendida en CITES.

En la actualidad, vigila que la legislación en materia de cuidado ambiental se cumpla y sirva de vehículo para que la ciudadanía denuncie y sancione acciones que no sólo alteren o rompen con el equilibrio que debe existir en el medio ambiente, sino que implican un riesgo a la salud de las

sociedades humanas que forman parte del ecosistema que está siendo alterado.

Organigrama: Procurador Federal; 4 Subprocuradurías: de Recursos Naturales; de Verificación Industrial; de Auditoría Ambiental y la Jurídica; 14 Direcciones Generales: de Inspección y Vigilancia Forestal; de Vida Silvestre; de Recursos Pesqueros y Marinos; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; Técnica Industrial; de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Planeación y Coordinación de Auditorías; de Operación y Control de Auditorías; de Auditoría del Riesgo Ambiental y Prevención de Accidentes; de Delitos Ambientales y litigio; de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta; de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social; de Coordinación de Delegaciones; y de Administración; Asimismo de la Unidad de Comunicación Social y Delegaciones en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Atribuciones que inciden con el objeto materia de esta investigación:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto

- ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- Recibir, Investigar y atender, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas referidas;
 - Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales; así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;
 - Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;
 - Expedir recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;
 - Investigar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;
 - Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, actos y omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;
 - Participar con las autoridades competentes en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

- Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para tramitar las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- Sustanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;
- Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad a las políticas de comunicación social de la Secretaría;
- Participar en los asuntos internacionales relacionados con su competencia, de conformidad a las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;
- Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones a las personas físicas o morales con actividad económica, que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, entre otras.

Objetivos: Lograr un esquema de procuración de justicia que frene las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, y que sienta las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica, que promueve el desarrollo económico y social de México con criterios de sustentabilidad; Elevar los niveles de cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales, mediante el desarrollo de actos de autoridad; y el fomento al cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental; Propiciar un proceso de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la

protección al ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, mediante la denuncia y la queja.¹¹⁸

3.6 TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS: GENERALIDADES

Conceptos básicos:

Tribunal: El diccionario lo define como el magistrado o magistrados que presiden un juicio, conocen sus circunstancias y aplican la sentencia. También es el edificio, y lugar del mismo, donde ejercen sus funciones.

Procedimientos: I. Sustantivo plural cuya raíz latina es *procedo, processi*, proceder, adelantarse avanzar. En general, procedimiento es la manera de hacer una cosa o de realizar un acto. Procedimiento corresponde a *procédure* en francés, a *procedure* en inglés, *procedura* en italiano y *Verfahren* en alemán.

La actual Ley Federal de Procedimiento Administrativo, infiere en sus partes conducentes lo siguiente del procedimiento administrativo:

“Las disposiciones de este Título son aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa” —artículo 12—.

¹¹⁸ Cfr. Página Web de Internet de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, Dirección: www.profepa.gob.mx

“La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe” —artículo 13—.

“El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada” —artículo 14—.

Andrés Serra Rojas define al procedimiento administrativo en los términos siguientes: *“el procedimiento administrativo está constituido por un conjunto de trámites y formalidades —ordenados y metodizados en las leyes administrativas— que determinan los requisitos previos que preceden el acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento y condicionan su validez, al mismo tiempo que para la realización de un fin”*.¹¹⁹

No se debe perder de vista que etimológicamente administrar significa servir,¹²⁰ de ahí el término correcto de Servidor Público que desenvuelve su función en la Administración Pública donde se mueve el ‘pandero’ del poder, el cual debe utilizarse para satisfacer bienes y servicios a la Sociedad en sus intereses básicos —público, social y privado— con un enfoque humanista y humanitario, ópticas que deben reforzar el reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos en ese Sector.

¹¹⁹ Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, Tomo I, 18ª edición, corregida y aumentada por Serra Rojas Beltrí, Andrés, Porrúa, México, 1977, p. 273.

¹²⁰ *Enciclopedia Autodidáctica Océano* (Ramas del Derecho), Volumen 2, Océano, España, 1990, p. 538.

3.6.1 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El antecedente nacional más remoto sobre la adopción del sistema francés de lo Contencioso Administrativo se encuentra en la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo de 25 de mayo de 1853, quedando sin efecto por Ley de 23 de noviembre de 1855.

El Tribunal más representativo del área Contencioso Administrativo, es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal vigente de 1971.¹²¹ Que colma la necesidad de un proceso y un tribunal administrativo en esta entidad, que es de suma trascendencia para el ámbito jurídico mexicano y de la justicia administrativa convirtiéndose en un instrumento de control de la legalidad de los actos, resoluciones y omisiones de las autoridades del Distrito Federal, que se emiten en contra de los intereses administrativos que residen dentro de la órbita jurisdiccional administrativa de esta dependencia. Sin duda alguna es loable que la propia autoridad haya tomado conciencia de la urgencia de crear este órgano, debido a la necesidad imperante para buscar el restablecimiento de la justicia y equidad —sobre todo de género— en las relaciones jurídicas, políticas y administrativas.

Posteriormente se crearon los Tribunales del Estado de Hidalgo, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Yucatán, Baja California, Veracruz, Morelos, Sinaloa, San Luis Potosí, Nuevo León, Tabasco y Sonora, comprende a octubre de 1998, consecuentemente

¹²¹ La Ley que lo regula fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de marzo de 1971, y entró en vigor el 17 de julio del mismo año.

resulta indispensable que se establezcan Tribunales de esta naturaleza en todo la República Mexicana.

Organigrama: Se integra de diez Magistrados, organizados en tres Salas, con tres Magistrados cada una y el último es nombrado Presidente de dicho Tribunal por el Pleno, y se encarga de diversas tareas respecto de la actuación del Pleno, pero de manera importante tiene funciones de representación. El Tribunal también puede tener magistrados supernumerarios hasta integrar dos salas más, según las necesidades del servicio.

Naturaleza Jurídica: Al ser reformada la Ley de dicho tribunal, se transformó en un Tribunal de 'simple anulación'; sin embargo, se dejó en parte vigente la facultad de reponer el procedimiento cuando éste sea considerado violado en perjuicio del agraviado, así como de restituirlo en el derecho afectado, cuando ello resulte del procedimiento contencioso administrativo. En su origen era catalogado como un Tribunal de 'Plena Jurisdicción' y quedó regulado como un Tribunal de 'mera anulación', en la inteligencia de que en la actualidad no puede dár el sentido y orientación en que las autoridades responsables deban dictar o enmendar los actos recurridos cuando se consideren ilegales en perjuicio del particular.

Competencia: Se encuentra dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual indica que el poder jurisdiccional actúa, conoce y resuelve sobre controversias jurídicas de carácter administrativo. La Ley para delimitar su jurisdicción adopta el sistema de fórmula general y evitó

el casuismo de enumerar las atribuciones. En efecto, en su Ley original a este nuevo Tribunal se otorga el conocimiento de las multas impuestas por infracción a normas administrativas del Distrito Federal; así, es de la competencia del Tribunal Fiscal las multas por violar normas administrativas federales y disposiciones fiscales de esta entidad, actualmente este nuevo órgano conoce también de la materia fiscal, conforme a la última reforma de su Ley orgánica.

3.6.2 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Su antecedente formal se encuentra en el primer órgano extinto, creado en México de naturaleza administrativa —Tribunal Fiscal de la Federación— creado el 27 de agosto de 1936, el cual entró en vigor el 1º de enero de 1937. Con la entrada en vigor de la Ley de Justicia Fiscal se estableció un nuevo órgano de justicia administrativa para proteger y defender a los administrados afectados en sus derechos por las decisiones administrativas, de manera que esto era una jurisdicción especializada en materia fiscal. Tuvo vigencia la ley aludida hasta el 31 de diciembre de 1938, que fue abrogada por el Código Fiscal de la Federación del 1º de enero de 1939, que recogió el contenido de la Ley mencionada e incorporó todo lo relativo a los sujetos y elementos de la obligación tributaria, el procedimiento económico-coactivo, infracciones y sanciones.

El Código Fiscal de la Federación de 1967, se expidió como consecuencia de las recomendaciones que en materia tributaria formuló la Organización de Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual

tiende a lograr que los países latinoamericanos hagan evolucionar su legislación tributaria, para obtener una correcta distribución de sus habitantes, en bien de su desarrollo económico. El Tribunal Fiscal de la Federación quedó abrogado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000.

El Tribunal de mérito, es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de impartir justicia administrativa resolviendo, en forma honesta y gratuita, las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, de manera pronta, completa e imparcial, para contribuir al avance del Estado de Derecho en México.

Organigrama: Sala Superior, integrada de 9 magistrados; once Salas Regionales Metropolitanas, integrada cada una de ellas de 3 magistrados; Salas Regionales Foráneas, también se integra cada una de ellas de tres magistrados: Primera Sala Noroeste; Segunda Sala Noroeste; Primera Sala Norte Centro; Segunda Sala Norte Centro; Primera Sala Noreste; Segunda Sala Noreste; Primera Sala Regional de Occidente; Segunda Sala Regional de Occidente; Tercera Sala Regional de Occidente; Primera Sala del Centro Segunda Sala del Centro; Primera Sala Hidalgo México; Segunda Sala Hidalgo México; Primera Sala del Golfo Centro; Segunda Sala del Golfo Centro; Tercera Sala del Golfo Centro; Sala de Guerrero; Sala del Sureste y Sala Peninsular.¹²²

¹²² Consúltense para una mayor información, la Pagina Web de Internet del *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*. Dirección: www.tff.gob.mx/tffedel.html

Competencia: Este órgano de justicia administrativa está facultado para conocer y resolver asuntos no únicamente de naturaleza tributaria, sino también negocios de carácter administrativo diferentes de lo fiscal. La competencia legal del Tribunal precitado fue adicionado con actos de carácter administrativo, como los que se dictan en materia de interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público celebrados por las dependencias públicas de la Administración Pública Centralizada y entidades de la Administración Pública Paraestatal; de créditos por responsabilidad de funcionarios de la Federación, Entidades Federativas y Municipios; de multas por infracción a las normas administrativas federales; las que nieguen o reduzcan las pensiones civiles, entre otras.

3.7 SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA —ONG's—

La palabra violencia proviene del vocablo griego “*vis*”, que significa fuerza. En la actualidad la utilización de la fuerza no es un incidente aislado, sino un patrón de conductas caracterizado por el abuso de poder, la intimidación y la coerción. Es un problema social, económico, cultural, político, de salud, entre otros factores, que afecta al hecho, la realidad y la vida social en todas sus latitudes, en razón de que nadie escapa a ella, como sujeto activo o pasivo, directa o indirectamente, afecta inclusive de manera manifiesta a los Derechos Transpersonales o difusos, o intereses colectivos o de grupo, que no están organizados en la sociedad. Sin embargo, esta investigación pretende acotar su estudio a dos factores determinantes: La Violencia Intrafamiliar y el de la encomiable labor de los Organismos no Gubernamentales —ONG's.

Los niños deben pedir ayuda cuando se sientan abandonados, en peligro o lastimados. Deben recurrir a cualquier adulto que les inspire confianza: un maestro, un vecino, a un familiar o llamar a la Coordinación de Asuntos de la Mujer, el Niño y Familia,¹²⁴ de la CNDH.

La violencia de referencia, se sustenta fundamentalmente en tres vertientes:

- **FÍSICA:** Se da mediante actos que dañan la integridad física del individuo, como son lesiones leves o graves: golpes, cortaduras, fracturas, quemaduras y en ocasiones la muerte;
- **PSICOLÓGICA:** Es el daño emocional que puede provocar alteraciones en la conducta y en el ánimo de los miembros de la familia. Se caracteriza por ser ejercida mediante actos de humillación, insultos, intimidación y privación de afecto, entre otros; y
- **SEXUAL:** Se manifiesta en diversos grados y formas, como el abuso sexual, el estupro, la inducción a la pornografía o la prostitución, tocamientos lascivos y la violación.

Dentro del marco jurídico interno: es regulada por el artículo 4º. Constitucional; por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996. Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el

¹²⁴ Dicha Coordinación se ubica en: Carretera Picacho-Ajusco 238-2, Edificio Torre 2, Colonia Jardines de la Montaña, Tlalpan, CP 14210, México, Distrito Federal, teléfono 56-31-00-40, exts. 300, 305 y 314.

Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997.

En el ámbito internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos, (artículo 16); Pactos Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 23); de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículos 10.1 y 10.2); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (artículo 16.1); Convención sobre los Derechos del Niño, (artículo 18) y Convención Americana sobre Derechos Humanos, (artículo 17).

La violencia como fenómeno social, está indisolublemente ligado a la falta de respeto a los Derechos Humanos, ya sea que provenga de particulares o de los Órganos de Poder del Estado. Por esta razón, la CNDH ha sumado esfuerzos con el Sector Gubernamental, la Sociedad Civil, las Instituciones de Educación Superior y con los Organismos Públicos de Protección y Defensa de las Garantías Fundamentales, para proponer y llevar a la práctica diversas acciones encaminadas a erradicarla de la vida cotidiana de la Sociedad.

En el seno de la Sociedad Civil, ha prendido también el interés por los Derechos Humanos, de tal manera que existen muy buen número de Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos —ONGs—, que han logrado tener un peso en la opinión pública y en el ámbito oficial, en virtud de la seriedad con que trabajan.

En un bien y fundamentado trabajo de Sergio Aguayo Quezada y Luz Parra Rosales, que bajo el título las "Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos: entre la democracia participativa y la electoral",¹²⁵ que publicó la Academia Mexicana de Derechos Humanos, escriben los autores que a partir de los años ochenta y en los primeros años de los noventa las ONG's crecieron significativamente y empezaron a agruparse en redes y coordinaciones cada vez más influyentes. Prosiguen diciendo dichos autores que en 1994 adquirieron una gran presencia Nacional, pues tanto en la Rebelión Indígena en Chiapas y en las elecciones Federales del 21 de agosto de ese mismo año participaron activamente, destacando al efecto la función de las ONG's que trabajaban por los Derechos Humanos.

Para los autores aludidos uno de los rasgos que distinguen a las ONG's que las hacen tan atractivas, es lo reducido de su tamaño y la facilidad con que pueden crearse. En lo que califican de un proceso lento, afirman que para noviembre de 1994 existían en México por lo menos 250 ONG's, dedicadas a los Derechos Humanos con desinterés entero. En suma, en los años ochenta fueron sentadas las bases conceptuales y sociales para el lento pero vigoroso movimiento de los Derechos Humanos que se ha intensificado en los años noventa, particularmente en el año de 1994, al que algunos analisis califican como —el año de las ONG's—.

No se puede negar que en algunos lugares como en los Ceresos, y en los Ceferesos de los penales, en algunos Centros de Observación y

¹²⁵ Aguayo Quezada, Sergio y Parra Rosales, Luz Paula, *Las Organizaciones No Gubernamentales: entre la Democracia Participativa y la Electoral*, Editada por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1977, p. 6.

Orientación para Menores Infractores, en los separos de algunas policías y en Estados como Oaxaca, Guerrero y Chiapas se dan serias violaciones a los Derechos Humanos, como así lo señalan algunas Organizaciones no Gubernamentales; violaciones algunas de ellas son tan claras y evidentes que han llegado a estremecer la opinión pública, como en los casos de Aguas Blancas y Acteal, pero tampoco se puede negar que existe un fuerte movimiento Político y Social a favor de los Derechos Humanos, que se da en la Sociedad Civil y en algunas Esferas Oficiales y que hace que se mantenga la lucha y la esperanza; pues tal como lo escribe Alberto Carvajal, hoy en día se tienen entre nosotros dos principios que son verdaderas banderas políticas, que anuncian los cambios y que son el desideratum de toda sociedad organizada y progresista, y esas banderas son la democracia y los Derechos Humanos.¹²⁶

En efecto, no se puede negar que persisten lamentables violaciones a los Derechos Humanos; con frecuencia la prensa Nacional, no amarillista, y algunos noticieros de televisión dan cuenta de ellas. Es así, como en la Jornada del sábado dos de diciembre de 2000, año diecisiete, número 5839, página 44, pueden leerse declaraciones de Mary Robinson, titular de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas —ACNU— para los Derechos Humanos, en el sentido de que la tortura aún sigue vigente en México como una práctica cotidiana en la Administración de justicia, y que aún falta por avanzar en la erradicación de la tortura y de otras prácticas por parte de los elementos que la integran.

¹²⁶ Carvajal, Juan Alberto, *Estudios Constitucionales*, Porrúa, México, 2000, p. 189.

Asimismo en la Jornada del martes 26 de diciembre de 2000, año diecisiete, número 5862, página 32, aparece la denuncia del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, afirmando que representantes de cuando menos 48 Organizaciones no Gubernamentales, Campesinas, Sindicales, Políticas y Estudiantiles, dedicadas en su mayoría a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, sufrieron hostigamientos, amenazas, detenciones arbitrarias, allanamientos de sus domicilios y oficinas por diversas instancias de la administración del entonces Presidente Ernesto Zedillo, afirmando también que la muerte por motivos Políticos supera a la del Salinato.

En otro contexto, merece atención la nota publicada en el Diario Reforma, del jueves dieciséis de noviembre de 2000, año 5, número 1706, páginas 1 y 2, que consiste en lo siguiente: La nota referida, da cuenta de que dos jóvenes fueron detenidos, procesados y encarcelados, por haber confesado un asesinato detalladamente, describiendo la forma y los motivos del crimen en su declaración preparatoria ante el Juez Penal de la causa. El proceso penal inició debido a la acusación de la madre del "asesinado" de nombre Agustín. Pero resulta que lejos de estar muerto Agustín, andaba de vacaciones en la Ciudad de Oaxaca, sin haber dado aviso a su madre, misma que al no ver a su hijo acusó a los dos amigos que habían sido los últimos en verlo, los cuales tras de ser detenidos, fueron procesados e inculcados por su confesión en la que explicaron cómo fue y por qué "asesinaron" a Agustín, su amigo, confesión que trajo por consecuencia que permanecieran tres meses en la cárcel de Apatzingán, hasta el regreso de su amigo Agustín, quien al reaparecer en nueva Italia, no cabía en su sorpresa al enterarse que sus amigos estaban

presos por haberlo “matado”. Los afligidos Jóvenes una vez que recuperaron su libertad, por haber aparecido el joven al que habían “asesinado” según su confesión, declararon en la entrevista que al menos seis policías ministeriales los golpearon, les colocaron bolsas en la cabeza y les lastimaron los genitales; ‘por eso fue que nos echamos la culpa, porque simplemente ya nos mataban’, dijeron.

Para abatir lo anterior, se destaca la importante función que han desempeñado los Organismos no Gubernamentales, por la protección y defensa de los Derechos Humanos. En efecto, los autores precitados,¹²⁷ sin incurrir en exageraciones, pero tampoco sin restar importancia a las logros de las ONG’s, destacan que ningún otro movimiento Ciudadano en la historia de México habría logrado avanzar tanto, y que no obstante que las ONG’s viven asediadas por las demandas que plantean los grupos vulnerables y la falta de recursos a su disposición, bajo esa premisa, las ONG’s tienen un fuerte impacto en la vida pública Mexicana y en el Extranjero, y que gracias a ello han resultado piezas clave para lograr la paz en Chiapas, en la acogida de refugiados Centroamericanos como se argumenta en el capítulo correspondiente, en la aportación valiosa que han realizado en desastres Nacionales, como el terremoto del 85 y en el avance de la democracia electoral y participativa.

Bajo el entorno precisado, se resalta la amplia gama de Organismos de Derechos Humanos de esta naturaleza en México,¹²⁸ Miembros de la Red

¹²⁷ Cfr. Aguayo Quezada, Sergio y Parra Rosales, Luz Paula, *op. cit.* — Supra nota 125 —, pp. 33-38.

¹²⁸ Véase, para una mayor perspectiva, la página web de internet, de equipo Nizkor, Human Rights, Derechos, que se intitula: *México, Organismos de Derechos Humanos*. Dirección: www.derechos.org/nizkor/méxico/ongmam.htm

Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, en donde se relacionan los principales:

- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “todos los derechos para todos”;
- Academia Mexicana de Derechos Humanos. Son dignos de mencionarse sus humanitarios “*Proyectos Especiales*”, como lo son: *Niños de la calle en la Ciudad de México*, su propósito es convocar a la comunidad para que conozca la problemática que enfrentan los niños de este sector y para que participe en su solución; *Programa de Protección a Periodistas*, Periodistas Independientes y Directores de medios de comunicación nacionales integran la “Comisión para la Protección de Periodistas de la Academia Mexicana de Derechos Humanos”; Migrantes, su objetivo es promover y difundir el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes ¡¡bastante laudable!!, y *Formación de Líderes de Organismos Civiles*, pretende desarrollar habilidades de liderazgo en dirigentes de dichos Organismos.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Llama la atención la estadística que informa este Organismo, acerca de “*tipos de violaciones en México, 1978*”. Intimidación y amenazas, 26%; uso ilegal de la fuerza, 17%; privación ilegal de la libertad, 10%; ejecución arbitraria, 10%; violación al debido proceso, 8%; tortura, 6%; y otros, 15%.¹²⁹ No lo informa, sin embargo, se coligen que los excesos y abusos en cuestión, provienen fundamentalmente de las Autoridades Administrativas.

¹²⁹ Véase página Web de Internet de la CMDPDH, bajo la tesitura: *Estadísticas de Violaciones a Derechos Humanos en México*. Dirección: www.laneta.apc.org/cmdpdh/gia198.i.htm

- Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos. Son sugerentes sus *informes* que resalta bajo los Títulos “*La Masacre de el Charco de junio de 1999*”; “*Del discurso a la Realidad: Una situación de Violaciones Flagrantes y Sistemáticas a los Derechos Humanos en México, Febrero de 1998*”; “*La tortura en México*” y “*Las condiciones de detención de las personas encarceladas, informe 1997*”. Que por cierto, desdicen mucho de la información oficialista y que pintan con cuadro negro el panorama de los Derechos Humanos en nuestro país, sin embargo, es probable también que tenga timbre ‘alarmista’ y ‘pesimista’, se remite al lector interesado, a la página Web de Internet, respectiva.¹³⁰
- Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Victoria O.P.”, A.C.;
- Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez- PRODH, (Organismo Jesuita);
- Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria;
- Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C.;
- Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C.;
- Equipo Pueblo;
- Minnesota Advocates for human Rights. México Project-ENG/ING;
- Serpaj-México;

¹³⁰ Véase, página web de internet de la IMDDH, bajo el Título *Informes*, Dirección: www.derechos.org/mzkor/mexico/Imeddh

- SIPAZ, Coalición creciente de organizaciones de América del Norte, América latina y Europa, trabajando por la No-Violencia activa para la paz en Chiapas; y
- México Human Rights Network. Grupo de Gran Bretaña, entre otros.

En síntesis los esfuerzos de las ONG's se centran en: El respeto y Garantía de los Derechos Humanos, denuncias de violación o su incumplimiento, construcción y promoción de una cultura en ese marco.

Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, en donde se relacionan los principales:

- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “todos los derechos para todos”;
- Academia Mexicana de Derechos Humanos. Son dignos de mencionarse sus humanitarios “*Proyectos Especiales*”, como lo son: *Niños de la calle en la Ciudad de México*, su propósito es convocar a la comunidad para que conozca la problemática que enfrentan los niños de este sector y para que participe en su solución; *Programa de Protección a Periodistas*, Periodistas Independientes y Directores de medios de comunicación nacionales integran la “Comisión para la Protección de Periodistas de la Academia Mexicana de Derechos Humanos”; *Migrantes*, su objetivo es promover y difundir el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes ¡¡bastante laudable!!, y *Formación de Líderes de Organismos Civiles*, pretende desarrollar habilidades de liderazgo en dirigentes de dichos Organismos.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Llama la atención la estadística que informa este Organismo, acerca de “*tipos de violaciones en México, 1978*”: Intimidación y amenazas, 26%; uso ilegal de la fuerza, 17%; privación ilegal de la libertad, 10%; ejecución arbitraria, 10%; violación al debido proceso, 8%; tortura, 6%; y otros, 15%.¹²⁹ No lo informa, sin embargo, se coligen que los excesos y abusos en cuestión, provienen fundamentalmente de las Autoridades Administrativas.

¹²⁹ Véase página Web de Internet de la CMDPDH, bajo la tesitura: *Estadísticas de Violaciones a Derechos Humanos en México*. Dirección: www.laneta.apc.org/cmdpdh/gfal98.i.htm

- Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos. Son sugerentes sus *informes* que resalta bajo los Títulos “*La Masacre de el Charco de junio de 1999*”; “*Del discurso a la Realidad: Una situación de Violaciones Flagrantes y Sistemáticas a los Derechos Humanos en México, Febrero de 1998*”; “*La tortura en México*” y “*Las condiciones de detención de las personas encarceladas, informe 1997*”. Que por cierto, desdican mucho de la información oficialista y que pintan con cuadro negro el panorama de los Derechos Humanos en nuestro país, sin embargo, es probable también que tenga timbre ‘alarmista’ y ‘pesimista’, se remite al lector interesado, a la página Web de Internet, respectiva.¹³⁰
- Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Victoria O.P.”, A.C.;
- Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez- PRODH, (Organismo Jesuita);
- Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria;
- Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C.;
- Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C.;
- Equipo Pueblo;
- Minnesota Advocates for human Rights. México Project-ENG/ING;
- Serpaj-México;

¹³⁰ *Vease*, página web de internet de la LMDDH, bajo el Título *Informes*, Dirección: www.derechos.org/mzkor/mexico/lmeddh

- SIPAZ, Coalición creciente de organizaciones de América del Norte, América latina y Europa, trabajando por la No-Violencia activa para la paz en Chiapas; y
- México Human Rights Network. Grupo de Gran Bretaña, entre otros.

En síntesis los esfuerzos de las ONG's se centran en: El respeto y Garantía de los Derechos Humanos, denuncias de violación o su incumplimiento, construcción y promoción de una cultura en ese marco.

CAPÍTULO CUARTO

SUMARIO: SISTEMA UNIVERSAL DEL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 4.1 La Carta de las Naciones Unidas, 4.1.1 Asamblea General; 4.1.2 Consejo de Seguridad; 4.1.3 Corte Internacional de Justicia; 4.1.4 Consejo Económico y Social, 4.1.4.1 Comisión de Derechos Humanos, 4.1.4.2 Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 4.2 Sistema Universal, 4.2.1 Sistema Regional Americano, 4.2.2 Sistema Regional Europeo, 4.2.3 Sistema Regional Africano y Sistema Asiático: No Regionalizado; 4.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4.4 Convenciones Relativas al Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos, 4.4.1 Declaración de Principios Americanos, 4.4.2 Declaración de México de 1945, 4.4.3 Carta de la Organización de los Estados Americanos, 4.4.3.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4.4.3.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 4.4.3.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, 4.4.4 Declaración sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1949, 4.4.5 Convención Europea, 4.4.5.1 Comisión Europea de Derechos Humanos, 4.4.5.2 Corte Europea de Derechos Humanos, 4.4.6 Unión Europea — Defensor del Pueblo Europeo—.

SISTEMA UNIVERSAL DEL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS¹³¹

¹³¹ Véase, para mayor ilustración la página Web de Internet, de la Procuraduría General de la República consagrada como: *Protección Internacional de los Derechos Humanos, Sistema Universal*, Dirección: www.pgr.gob.mx/img/ral_derhum/pt-univ.num

Todavía se recuerdan las palabras del ilustre secretario general de la organización —hijo bienamado del Progreso y la Libertad—, Dag Hammarskjöld, pronunciadas en el X aniversario de la fundación de las Naciones Unidas: *‘Llegamos aquí con los recuerdos latentes de lo que han sido estos últimos diez años —desilusión, profundas disensiones, momentos de peligros próximos a la desesperación; pero también con la frecuente evidencia de lo que el espíritu positivo del hombre puede hacer frente a la prueba de vivir juntos y en paz en nuestro mundo interdependiente’.*

Desde la fundación la nave de “las Naciones Unidas” ha surcado el lomo del mar abierto, huracanado y violento (en estos últimos tiempos la mejor prueba son Irak, Iran... etc.). En medio de arduos problemas que cada día se hacen más complejos y más amenazantes de la paz mundial. La historia contemporánea durante este tiempo, ha registrado nuevas tormentas graves, tifones que parecían arrasar el frágil esquife, pero éste ha sabido sortearlas y sigue su marcha venturosa porque su brújula le señala con firmeza las rutas seguras del porvenir, sin olvidar las palabras de Horacio: *“Vía Oviciputum dura est —ardua es la cuesta, que conduce a la meta—.* A pesar de todo y de todos, el convulsionado mundo de nuestros días necesita de las Naciones Unidas, para no hundirse en el caos y la desesperación, prosigue siendo *La tribuna más alta del género humano”.* *Llegará un día en que todos los pueblos sean uno solo, que conquisten una convivencia universal, pacífica y segura, libres del temor y la miseria. Pero para ello el mundo amanecerá en ruinas y solamente será para aquellos que se hayan salvado de la borrasca —los escogidos— lo cual fue*

*predicho con toda oportunidad "...y muchos serán los llamados y pocos los escogidos".*¹³²

El reconocimiento internacional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la necesidad de cooperación para su respeto, se recalca en el preámbulo de la carta: *'de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales del Hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres'*. Uno de sus propósitos es: *'realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión'* (artículo 1°).

4.1.1 ASAMBLEA GENERAL

Por su parte el contenido del artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas dispone: *'todos los miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55'*. Al efecto, la Conferencia de San Francisco se pronunció en el sentido de rechazar la proposición tendiente a que la carta velara no sólo por la promoción sino por la *protección* de los derechos humanos.¹³³ Sin embargo, crudas y

¹³² Cfr. Soborzo, Alejandro, "La Organización de las Naciones Unidas a los treinta y dos años de vida", en periódico *El día*, 12 y 13 de diciembre de 1977; Hígenia Martínez de Navarrete y Alfredo Navarrete, "La Organización de las Naciones Unidas y la formación de un nuevo Orden Económico", en periódico *El día*, 18, 19 y 20 de enero de 1977; Gilberto Escobedo; *México, ante la Encrucijada Mundial*, Foro Internacional, Colegio de México, núm. 61, 1972, p. 122; Jorge Castañeda; *El Mundo Futuro y los Cambios en las Instituciones Políticas Internacionales*, Foro Internacional, núm. 57, julio-septiembre, 1974, p. 1; y *El Futuro de la América Latina*, Revolución Mexicana de la Ciencia Política, núm. 67, enero-marzo, 1972.

¹³³ *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organizaciones Internacionales*, Documents, vol. 6, p. 324.

amargas realidades han despertado a los encargados de Naciones Unidas, y de hecho han resuelto la contradicción aparente y fortalecido la convicción de que todos los Estados tienen la obligación fundamental de no desconocer persistentemente la promesa expresada en el numeral señalado.

En relación con el artículo 56 de la carta, la disposición del artículo 2°, también tiene importancia. Éste prescribe: *'ninguna disposición de esta carta autorizará a las naciones unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados'*. De donde se desprende la interrogante —¿cuál es el alcance jurídico del pacto citado?—, de la evidencia de los hechos y la razón se desprende que es limitado, en la inteligencia de que, *la Asamblea General*, basándose en su poder general para discutir como órgano supremo, sobre cualquier asunto comprendido en el ámbito de la carta, ha considerado en varias ocasiones denuncias sobre violación de los derechos humanos, y ha hecho recomendaciones en relación con ellas. Claros ejemplos son: su pronunciamiento en 1949 en contra del juicio que, por acusación de espionaje y traición, se seguía contra importantes miembros del Consejo Supremo de las Iglesias Protestantes Unidas de Bulgaria; contra el conflicto racial en Sudáfrica en 1955 —deleznable política de *apartheid*—, entre otros, con poca eficacia y validez.

Por otra parte y mediante Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/43/144 el 8 de marzo de 1999, expide la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales*

universalmente reconocidas. Instrumento que se integra de 20 artículos, como resultado de las violaciones de derechos humanos actuales, y al efecto cabe señalar lo dispuesto por su artículo primero, como prueba de ello: *‘Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.’*¹³⁴

4.1.2 CONSEJO DE SEGURIDAD

Asimismo cabe mencionar la importancia que en este rubro juega el Consejo de Seguridad, en razón de ser el órgano sobre el cual recae la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Se integra de 15 miembros, 5 de los cuales —China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia— son miembros permanentes —conforme a la regla de la “unanimidad de las grandes potencias” a la que a menudo se alude como “el veto”—, los otros 10 son elegidos por la asamblea por períodos de dos años.

El órgano en cita, está facultado para tomar decisiones que los estados miembros de conformidad con el artículo 25 de la Carta, convienen en aceptar y cumplir sus decisiones. En virtud del artículo 43, se comprometen a poner a su disposición ‘las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades necesarias para el logro del propósito enunciado’. Por consiguiente cuando una controversia culmina en lucha armada, su

¹³⁴ Véase, para mayor perspectiva la página Web de Internet de la Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, bajo el Título: *Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.* Dirección: [www.unhcr.ch/nundocda/nundoca.nsi/\(Symbol\)A.RES.53.144.Sp/OpenDocument](http://www.unhcr.ch/nundocda/nundoca.nsi/(Symbol)A.RES.53.144.Sp/OpenDocument)

primera preocupación es poner fin a ésta lo más pronto posible. Durante las décadas transcurridas desde su creación, a dictado muchas directivas de cesación del fuego que han impedido que las hostilidades se extiendan en diversas partes del mundo. Puede decidir la adopción de medidas coercitivas, de sanciones económicas o de una acción militar colectiva. Algunas veces envía fuerzas de las Naciones Unidas encargadas de mantener la paz, afín de contribuir a atenuar las tirantes en las regiones en donde hay disturbios, y de mantener separadas a las fuerzas Contendientes.

4.1.3 CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

También se alude a la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, Holanda, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y funciona de acuerdo con su estatuto, es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, integrada por 15 magistrados los cuales son elegidos por sus méritos y no por su nacionalidad.

La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los estados le sometan, a todos los asuntos estipulados en la Carta, tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción citada en casos especiales, por tratado o convenio aceptado por la Corte, mediante una declaración especial en ese sentido.

De conformidad con el artículo 38 del estatuto, la Corte, al decidir las controversias que le son sometidas, aplica:

- LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES: que establecen reglas reconocidas por los estados litigantes;
- LA COSTUMBRE INTERNACIONAL: como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO: reconocidos por las naciones;
- LAS DECISIONES JUDICIALES y las doctrinas de los autores más competentes en el derecho internacional de los distintos países, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

La Corte puede decidir *ex aequo et bono* —según lo que es justo y bueno, es decir, más sobre una base de equidad práctica que con estricto apego a la ley—, pero solo si las partes interesadas están de acuerdo con ello.¹³⁵

4.1.4 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:

Fue el organismo encargado de dar a luz al organismo que le procede en estudio, y al cual se analizará a continuación.

4.1.4.1 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

¹³⁵ Cfr. *Abc de las Naciones Unidas, op. cit.* —Supra nota 34—. pp. 6-12; así como también en la página Web de Internet, rotulada: *Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana*, Dirección: <http://serpiente.dgsca.unam.mx/cinu/basic/bolfeb3.htm>

Su antecedente formal se encuentra en la violación sistemática de los derechos del hombre por los regímenes totalitarios, llevada a extremos inusitados por el Sistema Hitleriano, que implantó los espantosos campos de concentración y de exterminio de Ravensbruck, Deberguen, Bencen, Mauthausen y otros, fue puesta en descubierto en toda su siniestra evidencia en mayo de 1945 mientras se celebraba la conferencia de San Francisco, cuando los ejércitos Anglo Americanos penetraban en aquellos antros de la muerte donde se habían cometido crímenes sin nombre contra la humanidad. Los pueblos victoriosos, en vísperas de aprobar la Carta de las Naciones Unidas, estaban fuertemente impresionados por tan lejanos delitos, y el espíritu que animaba a todos así como la emoción de la hora que se vivía, fueron favorables a implantar medidas destinadas a impedir su reiteración en el futuro.

El terreno y ambiente estrujante que se describe dio nacimiento a *La comisión de los derechos del hombre*, creada en las Naciones Unidas por el Consejo Económico y Social, en el mes de mayo de 1946.¹³⁶ Con la consigna siguiente:

- a) Presentar una Declaración Internacional de los Derechos del Hombre;
- b) Declaraciones y Convenciones Internacionales sobre las Libertades Cívicas, la condición de la mujer, y la libertad de información y creaciones análogas;
- c) La Protección de las Minorías;
- d) La Prevención de discriminaciones basadas en la raza, el sexo, el idioma o la religión;

¹³⁶ Cfr. Cassin, René, "La Protección Internacional de los Derechos del Hombre y sus Dificultades", en *Revista Jurídica*, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, 1957, pp. 75-77.

e) Toda otra análoga a los derechos del hombre.

4.1.4.2 ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos,¹³⁷ con sede en Ginebra, Suiza, se encuentra dentro de la estructura de *la Secretaría*, que está a cargo del Secretario General y entre los órganos que sirve, está la Comisión de Derechos Humanos, con la cual lleva a cabo diversos programas. Ésta, durante los primeros veinte años (1947-1966) y sobre la base de la Declaración Universal se puso a redactar un impresionante conjunto de leyes internacionales de Derechos Humanos, cuyas luces culminantes fueron los dos Pactos Internacionales que junto con la Declaración, se citan como la Carta Internacional de Derechos Humanos. En 1967 creó un mecanismo de procedimientos complejos orientados por países o de carácter temático —que actúan por relatores especiales y grupos de trabajo—, encargado de vigilar el cumplimiento por los Estados de las normas del derecho humanitario Internacional, y de investigar las supuestas violaciones de derechos humanos, entre otras cosas mediante el envío de misiones de investigación a países de todo el orbe, ricos y pobres, en desarrollo y desarrollados.

A partir de los noventa, entre otras cosas, se ha ocupado de la protección de los derechos de grupos vulnerables en la sociedad, incluidas las minorías y los pueblos indígenas, los derechos del niño y la mujer,

¹³⁷ Véase para un mejor enfoque, la página Web de Internet correspondiente: *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, bajo los rubros que se intitulan como: *La Estructura organizativa de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos* y la *Comisión de Derechos Humanos de las naciones Unidas*. Dirección: www.unhcr.ch/spanish/nrostr_sp.htm

incluida la eliminación de la violencia contra la mujer y el logro de derechos iguales para la misma.

Este nuevo centro de interés se expresa de modo elocuente en la Declaración y Programa de acción de Viena, documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, en 1993 que considera la democracia y el desarrollo partes integrantes de los derechos humanos.

4.2 SISTEMA UNIVERSAL

Se integra de los sistemas Regional Americano, Regional Europeo y Regional Africano, en ese tenor se procede a su estudio de cada sistema citado.

4.2.1 SISTEMA REGIONAL AMERICANO

La Declaración de Principios Americanos —Declaración de Lima—, de Diciembre de 1938, y los Gobiernos de las Repúblicas Americanas consideraron conservar el orden mundial bajo el régimen de la Ley.

La Declaración de México de 1945, por el que la Comunidad Americana mantiene entre otros principios el siguiente: *“Cada Estado tiene el deber de tratar a todas las personas bajo su jurisdicción con respeto por los derechos humanos y libertad fundamental, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión”*—artículo 6—.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos de 30 de abril de 1948, expedida en Bogotá, Colombia, resalta en su capítulo tercero los Derechos y Deberes fundamentales de los Estados. En 1951 se promulgó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que proclama una lista de 27 Derechos Humanos y 10 Deberes.

La declaración sobre los derechos y deberes de los estados de 1949 donde es de observarse su artículo 14, que dice: *“cada estado tiene el deber de mantener su relación con otros estados de acuerdo al derecho internacional y con el principio de que la soberanía de cada estado está sujeta a la supremacía del derecho internacional”*.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se estableció en 1969 —pacto de San José—, que garantiza 12 derechos Civiles y Políticos, en 1988 se adicionaron a la convención los derechos Económicos, Sociales y Culturales —protocolo de San Salvador—, en 1979 se creó la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y en 1989 se estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos que cuenta con jurisdicción contenciosa.

4.2.2 SISTEMA REGIONAL EUROPEO

La convención para la protección de Derechos Humanos y libertades fundamentales fue adoptada en Roma, en 1950 y pronunciada en diciembre de 1969, de donde se crearon la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos. La jurisdicción de la Comisión es obligatoria y ante la Corte solamente los estados contratantes

y la Comisión tienen derecho de presentar casos, y cuyo fallo es definitivo y se comunica a la Comisión de Ministros que ha de supervisar su ejecución.

El preámbulo del tratado de Maastricht transformó a la comunidad europea en Unión Europea, declara que: “la unión respetara los derechos fundamentales, tal como lo garantiza la convención Europea (...derechos humanos...). Y como estos resulten de las tradiciones constitucionales comunes a los estados miembros, como principios generales a la comunidad”.¹³⁸

Todo ciudadano del estado miembro es, al mismo tiempo ciudadano nacional y europeo con derecho a recurrir al defensor del pueblo europeo, el cual puede dirigir recomendaciones a las instituciones de la unión, así como elevar el caso al parlamento para que éste, si lo estima oportuno, extraiga conclusiones políticas de la actitud adoptada por la administración.

4.2.3 SISTEMA REGIONAL AFRICANO¹³⁹

La tutela de los derechos humanos se encuentra establecida en el marco de la Carta de la Organización de la Unidad Africana —OUA—, adoptada en 1963, que en su preámbulo se reafirma la adhesión de los Estados Africanos a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como base sólida para una

¹³⁸ *Tratado de la Unión Europea*, Preámbulo, Párrafo F (2), 36 Int'l Legal Mat. 253; 1992, p 256.

¹³⁹ Véase, para mayor información la página Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, rotulada como: *Protección Internacional de los Derechos Humanos: Sistema Regional Africano*. Dirección: www.pgr.gob.mx/ingral/derhum/pt-afri.num

cooperación pacífica y positiva entre los Estados miembros, más adelante, otras disposiciones se establecen para erradicar el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, creando las condiciones económicas necesarias para el progreso de los Pueblos Africanos.

En 1981 se expide la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos —Carta de Banjul—, que enumera los Derechos y Libertades Fundamentales de toda Persona; también sus deberes para con la familia, sociedad, estado y comunidad internacional; incluye los Derechos Civiles y Políticos, así como los Económicos, Sociales y Culturales. Como innovación también regula los derechos colectivos de los pueblos o derechos de solidaridad: auto determinación, al desarrollo, a la paz y a un medio ambiente favorable, entre otros.

La parte II de la Carta citada, contiene medidas de salvaguardia y se subdivide en cuatro capítulos que tratan de la creación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos —artículos 30-44— y de su mandato (procedimientos y principios aplicables). Comisión con la cual se pretende proteger y defender los Derechos Humanos.

La Comisión aludida se diferencia de los sistemas Americano y Europeo, en el sentido, de que se prefiere la conciliación en lugar de los procedimientos contenciosos, por tal motivo no cuenta con una Corte de Derechos Humanos —Paz por Guerra—.

Finalmente, para cerrar este espacio se aclara que el sistema asiático en la actualidad no se encuentra regionalizado con mecanismo de reconocimiento y garantía de los derechos humanos que los aglutine, sin

embargo, si cuentan con instituciones e instrumentos que regulan a los estados que lo integran.

4.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El tríptico que gobernó la síntesis de la propuesta que hizo la Comisión de derechos humanos de 1946, fue la siguiente:

- En una declaración internacional;
- En la suscripción de uno o más pactos que obligarán a los Estados a la aplicación de los principios proclamados en la declaración; y
- En la proposición al Consejo de Seguridad de las medidas ejecutivas para el cumplimiento de los compromisos contraídos.

La Declaración Universal fue aprobada el 10 de diciembre de 1948¹⁴⁰ — por tal acontecimiento fue declarado como día de los Derechos Humanos—, por 48 votos, 8 abstenciones y ningún voto en contra. De sus 7 *considerandos* que dieron forma al Preámbulo, tres se relacionan con el objeto materia de la presente investigación:

“...Tercero.- Esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; ... Sexto.- Que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del

¹⁴⁰ Véase *Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948*.

hombre; y Séptimo.- Que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso”.

La Declaración Universal se compone de 30 artículos: los numerales 1 y 2 son de índole general, y en ellos se expone que: *‘todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos’* y tienen *‘todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición’*; los artículos 13 a 21 consagran *‘los Derechos Cíviles y Políticos’*; los artículos 22 a 27 abarcan *‘los Derechos Sociales, Económicos y Culturales’*, mismos que fueron debidamente precisados en el capítulo segundo de este trabajo. Los artículos finales del 28 al 30, *‘reconocen que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que estos derechos y libertades se hagan pienamente efectivos, y subraya los deberes y responsabilidades que tiene el individuo para con la comunidad’.*

La protección y defensa internacional de los derechos humanos, opera mediante la adopción de medidas ejecutivas que permiten una aplicación práctica de los principios establecida en la declaración universal, todavía constituye una grave cuestión en los tiempos que vivimos.

Para que los derechos proclamados no corran el riesgo de ser puramente platónicos, se requiere adoptar las condignas medidas de ejecución. Éste es el punto cardinal a resolver, pues lo que se persigue es medios

compulsivos para asegurar la efectividad, en el ámbito interno de cada Estado, de los Derechos Humanos proclamados.

El cumplimiento efectivo de los derechos humanos dentro de cada Estado, ¿es una cuestión internacional o un problema que cae dentro de la jurisdicción llamada doméstica?

Si se parte de la concepción clásica de la Soberanía, que resulta tan absorbente, corresponde a cada estado, en el ejercicio irrestrictivo de la misma, no admitir contralor ni fiscalización de orden internacional respecto al cumplimiento de los derechos humanos. Pero habida cuenta que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por encontrarse estos previstos en el precepto de la Carta de las Naciones Unidas, tiene el mismo valor jurídico que la Carta y figuran entre los fines de la organización, en tal evento queda desplazada la jurisdicción interna de los Estados para convertir el caso en cuestión internacional, en la que resulta legítima la intervención de las Naciones Unidas. Es innegable que en el Derecho Internacional se abre paso, pese a numerosos obstáculos que se oponen a ello, la tendencia de introducir en el orden positivo una norma general que tutele los derechos humanos.

“El problema actual —como apunta Ramella¹⁴¹— radica en la creación de una instancia internacional para que el hombre como tal, sea amparado y garantizado no únicamente contra las persecuciones y vejámenes de otros Estados, sino contra los desmanes de su propio Estado —que infelizmente es lo más frecuente—, sin que exista Corte u organización

¹⁴¹ Ramella, P.A., *La Protección Internacional de los Derechos Personales* en la Ley. Buenos Aires, Tomo 38, Argentina, 1945, p. 1117.

internacional capaz de protegerlo. Interesa enfrentar y regular la arbitrariedad del Estado frente a los derechos de los Súbditos". Empieza a cobrar vida dicha protección y defensa con la Corte Penal Internacional, la que será analizada en su lugar correspondiente.

En el contexto de mérito y bajo la problemática planteada cabe destacar que el Estado mexicano es miembro fundador de los 50 Países que suscribieron la Carta, el 7 de noviembre de 1945, la solución que presenta apunta en dirección ha que está resuelta en la legislación interna como se desprende de la tesis que el Máximo Tribunal de Justicia del País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado el 22 de octubre de 1999, al establecer la prioridad jerárquica de los Tratados Internacionales sobre la Leyes Federales, los cuales sólo se encuentran por abajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido, se describe por su importancia de manera textual:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben de emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y en que los tratados deben de estar de

jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA"; sin embargo este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.¹⁴²

4.4 CONVENCIONES RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

En este apartado se exponen los más importantes instrumentos y mecanismos Internacionales de reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos que se han venido elaborando sobre la materia objeto de la presente investigación en el orbe entero, los cuales se describirán por orden en forma cronológica, y bajo esa tesitura tenemos los siguientes:

4.4.1 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS AMERICANOS.

—DECLARACIÓN DE LIMA—

¹⁴² P.LXXVII/PP Amparo en revisión 1475/98.- Sindicato Nacional de controladores de Tránsito Aéreo.- 11 de mayo de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada, celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada, que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.- México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.
Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA

En el capítulo CX del acta final de la Conferencia Internacional Americana celebrada en Lima, Perú, en diciembre de 1938, los Gobiernos de la Repúblicas Americanas consideraron:

- Que la necesidad de mantener vivos los principios fundamentales de las relaciones internacionales nunca fue mayor que actualmente;
- Que todo estado está interesado en la conservación del orden mundial bajo el régimen de la Ley, de la paz basada en la justicia y del bienestar Social y Económico de la humanidad. (Se integra de 8 artículos).

4.4.2 DECLARACIÓN DE MEXICO DE 1945

La Comunidad Americana mantiene los siguientes principios esenciales como normativos de las relaciones entre los estados que la componen:

Guardan relación indirecta con el tema de investigación, los siguientes artículos que a continuación se transcriben de los 9 que integran la Declaración: “ ... *Artículo 6. Cada Estado tiene el deber de tratar a todas las personas bajo su jurisdicción con respeto por los derechos humanos y libertad fundamental, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión; Artículo 7. Cada Estado tiene el deber de asegurar que las condiciones prevalecientes en su territorio no amenacen la paz y orden internacional; Artículo 8. Cada Estado tiene el deber de solucionar sus disputas con otros estados por medios pacíficos, en tal forma que la Paz y Seguridad Internacional y la justicia no peligren;*

Artículo 9. Cada estado tiene el deber de refrenarse a recurrir a la guerra como un instrumento de política nacional, y a refrenarse de amenazar o hacer uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de otro estado, o de cualquier otra forma incompatible con el derecho y el orden Internacional”.

Como puede apreciarse en forma incipiente se empezaba a bosquejar, a sembrar el terreno, a preparar el ambiente para hundirse raíces de la actual protección y defensa de los Derechos Humanos donde se ha avanzado mucho, pero que falta mucho más por hacer en ese sector por Pueblos, Gobiernos y Sociedades.

4.4.3 CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:¹⁴³

Fue expedida en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, la cual resalta en el capítulo tercero los derechos y deberes fundamentales de los estados, y que guardan incidencia con la presente investigación, principalmente con los artículos siguientes:

“Artículo 11. El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado; Artículo 19. Las medidas que de acuerdo con los tratados vigentes se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 15 y 17 (principio de no injerencia e inviolabilidad de la soberanía)”.

¹⁴³ Véase, para mayor información la página Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, titulada *Protección Internacional de los Derechos Humanos: Sistema Regional Americano*. Dirección: www.pgr.gob.mx/img/ral/derhum/pt-amer.num

Como puede apreciarse ninguno de los tres instrumentos jurídicos mencionados hacen alusión en forma directa a la protección y defensa de los derechos humanos, sin embargo, marcan directrices importantes que permiten su desprendimiento, así como también, sirven como antecedente formal para precisar la protección aludida en forma clara y precisa en declaraciones subsecuentes, como a continuación se relacionará.

La Carta citada entró en vigor en 1951 y en la misma conferencia promulgó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que proclama una lista de 27 derechos humanos y 10 deberes.

4.4.3.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La promulgación de referencia, fue el prelude para que en el Continente Americano, en 1969, se estableciera la Convención Americana sobre Derechos Humanos —Pacto de San José—, que garantiza una docena de categorías de derechos Civiles y Políticos. En 1988 se adicionaron a la Convención los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que es conocida como Protocolo de San Salvador.

4.4.3.2 COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Convención mencionada propició que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos —Artículo 41— codifique sus funciones preexistentes como órgano de la Organización de los Estados Americanos, y le confiera de conformidad con el artículo 51 la facultad para ocuparse de las peticiones individuales y las comunicaciones entre los estados. La admisibilidad de una petición depende de que se hayan o no agotado los recursos de la jurisdicción interna. Debe de presentarse dentro de un plazo de 6 meses, a partir de la fecha en que se comunique a la víctima de la presunta violación la decisión interna definitiva, en su caso.

Cuando una denuncia es admisible, la Comisión examina los argumentos, solicita información al gobierno interesado e investiga los hechos. Como parte de ese proceso, la Comisión puede celebrar audiencia en que participen el Gobierno y los solicitantes.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene jurisdicción contenciosa, que es la competencia para juzgar los casos en que se acusa a un Estado parte de violar la Convención Americana. También tiene competencia para emitir opiniones consultivas acerca de la convención y de determinados tratados de Derechos Humanos. Una vez que se le ha emitido un caso, la Corte tiene plenos poderes para examinar las conclusiones de hecho y de derecho de la Comisión Interamericana. Puede disponer el pago de indemnizaciones y dictar fallos en que se especifiquen no solamente los derechos violados, sino también la forma en que los Estados deben reparar la violación.

México no acepta las facultades de la Corte, argumentando que por hoy los recursos legales que existen en nuestro derecho interno son suficientes.¹⁴⁴

4.4.4 DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS DE 1949

Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, la cual asentó en su preámbulo los siguientes considerandos:

- Que los Estados del mundo forman una Comunidad gobernada por el derecho internacional;
- Que el desarrollo progresivo del derecho internacional requiere una organización efectiva de la comunidad de los estados;
- Que la gran mayoría de los Estados del mundo han dejado establecido de común acuerdo, un nuevo orden internacional que será regido bajo la Carta de las Naciones Unidas y que la mayoría de los otros Estados han declarado su deseo de vivir bajo dicho orden;
- Que uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es el de mantener una paz y seguridad internacional, y que la vigencia de Ley y Justicia es esencial para la realización de ese propósito; y
- Que por lo tanto es preferible formular ciertos derechos básicos y deberes de los estados a la luz de los nuevos desarrollos del derecho internacional en armonía con la Carta de las Naciones Unidas.

¹⁴⁴ Cfr Madrazo, Jorge. *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1998, p. 19.

De los 14 artículos que integran la declaración, 4 guardan relación directa con este trabajo, los cuales disponen textualmente lo siguiente: *‘Artículo 6.- Cada Estado tiene el deber de tratar a toda persona bajo su jurisdicción con respeto con los derechos humanos y la libertad fundamental, sin distinción de raza, sexo, idioma y religión; Artículo 7.- Cada Estado tiene el deber de asegurar que las condiciones prevalecientes en su territorio no amenacen la paz y el orden internacional y Artículo 13.- Cada Estado tiene el deber de cumplir en buena fe con sus deberes que surjan de tratados y de otras fuentes de derecho Internacional, y no podrá invocar provisiones en su Constitución o en sus leyes como excusa por falta de cumplimiento de su deber; Artículo 14.- Cada Estado tiene el deber de mantener sus relaciones con otros estados de acuerdo al derecho Internacional y con el principio de que la soberanía de cada Estado es sujeta a la supremacía del Derecho Internacional’.*

4.4.5 CONVENCIÓN EUROPEA:¹⁴⁵

Los estados miembros del consejo de Europa adoptaron en Roma, en 1950, una Convención para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, la cual fue pronunciada en diciembre de 1969. Misma que pretendió asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, mediante la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos.

¹⁴⁵ Véase, para mayor información la página Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, intitulada como: *Protección Internacional de los Derechos Humanos: Sistema Regional Europeo*. Dirección: www.pgr.gob.mx/ingral/derhum/pi-euro.num

4.4.5.1 COMISIÓN Y CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

La Jurisdicción de la Comisión Europea de Derechos Humanos es obligatoria cuando uno de los Estados contratantes denuncia, unilateralmente, cualquier supuesta violación de las disposiciones de la Convención por parte de otro Estado contratante. Si la Comisión acepta una queja, lleva a cabo el examen y la investigación correspondiente, una vez que se logra una solución amistosa, la Comisión presenta un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. De no existir tal solución, presenta un informe sobre los hechos y sobre su opinión al Consejo de Ministros, el cual establece por mayoría de las dos terceras partes si ha habido una violación de la convención; y si es así, determina el tipo de acción que deba tomarse para resolver la situación. Los Estados deben acatar la decisión acordada. Además, la Comisión se encuentra autorizada para recibir peticiones dirigidas al Secretario General del Consejo de Europa, provenientes de cualquier persona, Organizaciones no Gubernamentales o grupos de individuos, que aleguen ser víctimas de una violación de los derechos establecidos en la Convención por parte de uno de los Estados contratantes, siempre que el Estado contratante contra el que se haya dirigido la queja reconozca la competencia de la Comisión para recibir tales peticiones.

Ahora bien, ante la Corte Europea de Derechos Humanos solamente los Estados contratantes y la Comisión tienen derecho de presentar casos. Su jurisdicción, se extiende a todos los casos relacionados con la interpretación y aplicación de la Convención. Un caso es considerado por la Corte si el Estado o los Estados contratantes están sometidos a la

jurisdicción obligatoria —que puede ser *ipso facto* y sin acuerdo especial—, o si el Estado o los Estados contratantes otorgan su consentimiento. Sólo conoce de un caso ante el fracaso de una solución amistosa, y dentro del término de los tres meses siguientes a la fecha de la comunicación del informe al Comité de Ministros. El individuo no tiene la facultad de comparecer ante esta Corte, y no es parte en el procedimiento ante ella, aunque haya sido el denunciante. El fallo de la Corte es definitivo y se comunica a la Comisión de Ministros que ha de supervisar su ejecución. Los Estados asienten cumplir con el fallo de la Corte en cualquier caso en que sean partes.¹⁴⁶

4.4.6 UNIÓN EUROPEA —DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO—

Es un proyecto de unificación política, integrado actualmente por 25 estados democráticos (Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Austria, Finlandia, Suecia, Dinamarca, Reino Unido, Irlanda, Grecia, Portugal y España, y otros) —500 millones de ciudadanos— para responder en común a los grandes desafíos de la época contemporánea.

Sus objetivos son: promover la unidad Europea; mejorar las condiciones de vida y trabajo de sus ciudadanos; fomentar el desarrollo económico, el comercio equilibrado y la libre competencia; reducir las desigualdades económicas entre las regiones; ayudar a los países en vías de desarrollo; y garantizar la paz y la libertad.

¹⁴⁶ Cfr. Sorensen, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, 2ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, pp. 482-484.

En relación con este último punto, todo ciudadano de un Estado miembro es, al mismo tiempo, Ciudadano Nacional y Europeo. En tanto que Ciudadano Europeo goza de una serie de derechos, como el de recurrir al *Defensor del Pueblo Europeo*, en el caso de que fuera víctima de un acto de mala administración de parte de las instituciones u órganos comunitarios. El defensor mencionado tiene amplias facultades de investigación, actúa como mediador entre los ciudadanos y la administración comunitaria. Puede dirigir recomendaciones a las Instituciones de la Unión, así como elevar el caso al parlamento para que éste, si lo estima oportuno extraiga conclusiones políticas de la actitud adoptada por la administración.

CAPÍTULO QUINTO

SUMARIO: INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA COMBATIR ILÍCITOS DE LESA HUMANIDAD, 5.1 Reseña Cronológica: Tribunal de La Haya, 5.2 Convenio de Londres de 1945 celebrado por los 'Aliados', 5.2.1 Tribunal Militar Internacional; 5.3 Carta y Fallo del Tribunal de Nuremberg; 5.4 Juicio y Fallo del Tribunal Militar Internacional a los Principales Criminales de Guerra Japoneses de 1948; 5.5 Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948; 5.6 Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad; 5.7 Tribunales: Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona; 5.8 Corte Penal Internacional Permanente de 1998; 5.8.1 Crímenes dentro de la Jurisdicción de la Corte, 5.8.2 Mecanismos de Acción, 5.8.3 Aceptación sobre la Jurisdicción de la Corte, 5.8.4 Función del Consejo de Seguridad, 5.8.5 Principio de Complementariedad, y 5.8.6 Financiamiento de la Corte.

INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA COMBATIR ILÍCITOS DE LESA HUMANIDAD

5.1 RESEÑA CRONOLÓGICA: TRIBUNAL DE LA HAYA

El mundo es patrimonio común de toda la humanidad —todo es de todos y nada es de nadie—, a partir de esto, una civilización puede considerarse verdaderamente avanzada, siendo consecuentes con ello, el reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos, por si mismo debe ser sobre el conjunto humano en armonía con sus partes integrantes en

principio y por bien común —para proteger el propio hábitat del hombre—, sin embargo, cuando hay disparidad entre el bien común mencionado y el interés particular debe de prevalecer aquél sobre éste, por un principio de orden, progreso y libertad real que se sustenta sobre la filosofía de que el verdadero progreso es el que se funda sobre los intereses y necesidades de la colectividad previo al de los particulares. Es el sostén del equilibrio, el orden y la armonía de una Sociedad, de un Pueblo, de un Gobierno, del orbe entero cuando son regidos por el imperio del Derecho, cuyo propósito es encaminarlos bajo un derrotero de orden, de ahí su nombre ordenamiento jurídico.

Por esa razón, el individuo de conformidad con el derecho internacional, tiene el deber, ya sea convencional o consuetudinariamente, de hacer o de abstenerse de ejecutar ciertos actos. Los miembros individuales de las fuerzas armadas de los Estados beligerantes son criminalmente responsables por violaciones del derecho internacional de la guerra, y pueden ser castigados por los otros beligerantes. No obstante, en estos casos las sanciones se imponen a los individuos que cometen los delitos, no por un procedimiento internacional determinado, sino mediante el ejercicio de la jurisdicción nacional del Estado que los tiene en custodia. Un análisis adecuado de estos casos demostraría, que se trata de una jurisdicción excepcionalmente amplia de los Estados.

Sin embargo, especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial, han ocurrido ciertos casos que carecían de antecedente, en los cuales la responsabilidad según el derecho internacional se ha imputado directamente al individuo, y éste ha sido penado mediante un

procedimiento internacional. Estos casos tienen relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, consecuentemente, con el respeto de los Derechos Humanos. El enjuiciamiento del Emperador Alemán Guillermo II, en el Tratado de Paz de Versalles que siguió a la Primera Guerra Mundial —Tribunal de La Haya—, fue el primer paso hacia este concepto más amplio de la responsabilidad criminal internacional. De hecho, el Gobierno Holandés denegó la petición de entrega del Emperador, a quien ya se le había concedido asilo en los Países Bajos. En consecuencia, no se celebró juicio alguno.

5.2 CONVENIO DE LONDRES DE 1945 CELEBRADO POR LOS 'ALIADOS'

El 8 de agosto de 1945 se firmó un Convenio en Londres, entre los 'aliados' —Estados Unidos, encabezado por Franklin Delano Roosevelt; Francia, por Charles de Gaulle; Reino Unido, por Winston Churchill; y la antigua Unión Soviética, por José Stalin— que señaló en definitiva la regulación para el enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra de las potencias del Eje Europeo —Alemania, encabezada por Adolfo Hitler; Italia, por Benito Mussolini; y Japón, por Hiroito principalmente—, cuyos delitos no tenían limitación geográfica especial.

5.2.1 TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL

De acuerdo con la Carta del Tribunal Militar Internacional anexa al Convenio precitado, su jurisdicción se extendía a la responsabilidad

individual por delitos contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, hubieran o no violado la ley interna del país donde fueron cometidos. La posición oficial de los acusados —Jefes de Estado u oficiales responsables del Gobierno o de las fuerzas armadas—, no debían tenerse en cuenta para eximirlos de responsabilidad ni para mitigar la sanción, solamente se atenuaba la pena cuando se hacía en cumplimiento de órdenes superiores, pero no se eximía.

5.3 CARTA Y FALLO DEL TRIBUNAL DE NUREMBERG

La carta y el fallo del Tribunal de Nuremberg constituyeron una aplicación *ex post facto* de supuestas reglas de derecho internacional, de dudosa validez, por no estar en dicho caso claramente establecida la responsabilidad individual en el momento de realizar los actos imputados.

El fallo aludido, se decretó el 30 de septiembre de 1946, en el cual el concepto de responsabilidad individual se justificó en los siguientes términos:

“Hace tiempo se ha reconocido que el derecho internacional impone deberes y responsabilidades a los individuos igual que a los Estados... Los crímenes contra el derecho internacional son cometidos por los hombres, no por entidades abstractas, y sólo mediante el castigo a los individuos que cometen tales crímenes pueden hacerse cumplir las disposiciones del derecho internacional... El principio de derecho internacional que, en ciertas circunstancias, protege a los representantes de un Estado, no puede aplicarse a los actos que tal derecho condena como criminales. Los

autores de dichos actos no pueden resguardarse tras sus cargos oficiales para librarse de la sanción de los juicios apropiados... Quien viola las leyes de la guerra no puede lograr la inmunidad por el sólo hecho de actuar en obediencia a la autoridad del Estado, cuando el Estado, al autorizar su actuación, sobrepasa su competencia según el derecho internacional... El hecho de que se ordene a un soldado que mate o torture, en violación de la Ley internacional de la guerra, jamás se ha reconocido como una defensa de tales actos de brutalidad, aunque la orden... pueda ser tenida en cuenta para mitigar la sanción.¹⁴⁷

5.4 JUICIO Y FALLO DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL A LOS PRINCIPALES CRIMINALES DE GUERRA JAPONESES DE 1948

El juicio de los principales criminales de guerra japoneses fue celebrado de acuerdo con los mismos principios. El jefe Supremo de las Potencias aliadas en el Lejano Oriente publicó una proclama especial el 19 de enero de 1946, por la que se establecía el Tribunal Militar Internacional en dicho lugar, para el juicio y castigo de los criminales en cita que, como individuos o como miembros de organizaciones, estaban acusados de delitos contra la paz.¹⁴⁸ La jurisdicción de este Tribunal en Tokio fue similar a la de Nuremberg; y su fallo, basado sobre los principios expresados fue dictado el 12 de noviembre de 1948.¹⁴⁹ Principios que

¹⁴⁷ Cfr. 41 AJIL, 172, 220: CMD. 6964, Londres, Inglaterra, pp. 41-42.

¹⁴⁸ Documents on American Foreign Relations, vol. 8, 1945-46, p.352.

¹⁴⁹ Cfr. U.S. Naval War College, International Law Documents 1948-9, pp. 71-107 (1950); véase también Horwitz, El Juicio de Tokio, International Conciliation, núm. 465.

fueron confirmados por la Asamblea General, de la Organización de las Naciones Unidas en 1946.¹⁵⁰

En forma paralela declaró que el *genocidio* era un crimen por el cual los autores resultaban sujetos a un castigo, ya fueran estadistas, funcionarios públicos o particulares.¹⁵¹

5.5 CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO DE 1948

Lo anterior dio origen a la Convención de Genocidio de 1948 citada, puesta en vigor en 1951, en la que se estableció que el genocidio es un crimen de acuerdo con el derecho internacional, que ellos se comprometen a impedir y sancionar, y los culpables deben ser sancionados, sean gobernantes constitucionalmente responsables, funcionarios públicos o particulares. El Genocidio fue definido por dicha Convención en los términos siguientes: *'Como el acto cometido con la intención de destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, matando a miembros de él, causándoles serios daños corporales o psíquicos, sometiendo deliberadamente al grupo a condiciones de vida capaces de lograr su destrucción física, imponiendo medidas cuyo objeto es impedir los nacimientos dentro del grupo, o trasladando forzosamente a los niños de un grupo a otro'*.

A los Estados contratantes se les exige promulgar la Legislación necesaria para poner en vigor las disposiciones de la Convención y, paralelamente, pueden solicitar apoyo a las Naciones Unidas para que se tomen medidas

¹⁵⁰ Resolución 95 (I), 11 de diciembre de 1946.

¹⁵¹ *Idem*, Resolución 96.

apropiadas para la prevención y represión del genocidio. La jurisdicción generalmente fue reservada a un Tribunal competente del Estado, en cuyo territorio se cometió el acto, o por cualquier Tribunal Penal Internacional cuya jurisdicción haya sido reconocida por los Estados interesados.

La anterior regulación se debió a la consecuencia inmediata de la Segunda Guerra Mundial, y en la actualidad, cada día que pasa puede apreciarse cómo se hunden más las raíces de la que parece ya, una inevitable tercera guerra mundial; lo que desprende que exista tanto armamento bélico creado como para detonar una bomba atómica diaria ininterrumpidamente durante 250 siglos, y lo lamentable es que ya no se sabe cómo desactivar ese poder radiactivo, en buena medida en ello se fundan los acuerdos de desarme, pacificación y seguridad internacionales. En efecto, y bajo esa óptica, el Estado mexicano funda su política exterior bajo los principios rectores que establece la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente infiere: *“Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ...X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”*.

5.6 CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 2391 (XXIII), de fecha 26 de noviembre de 1968 y puesta en vigor el 11 de noviembre de 1970.¹⁵² Dicha Convención en sus partes conducentes del Preámbulo: confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este tribunal, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos Económicos y Políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por la otra.

Recordando —continúa el preámbulo— las resoluciones relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad... para su castigo y enjuiciamiento... no se ha previsto limitación en el tiempo... figuran entre los delitos de derecho internacional más graves.

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes *y proteger los derechos humanos y libertades*

¹⁵² Véase para una mayor ilustración la Página Web de Internet, de la Organización de las Naciones Unidas, intitulada: *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*, Dirección: www.unnchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_num_sp.htm

fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales.

Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal.

De conformidad con lo anterior la Convención de mérito, establece en su artículo 1º lo siguiente: *“Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:*

- a) *Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (1) de 13 de febrero de 1946 y 95 (1) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las “infracciones graves” enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;*

- b) *Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (1) de 13 de febrero de 1946 y 95 (1) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de*

apartheid y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos”.

5.7 TRIBUNALES: YUGOSLAVIA, RUANDA Y SIERRA LEONA

Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia:

Tribunal internacional dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), instituido en 1993 para procurar el procesamiento de aquellas personas acusadas de haber cometido, desde el 1 de enero de 1991, determinados delitos y crímenes de especial gravedad en el territorio que comprendía hasta ese año la República Federal Socialista de Yugoslavia, en el transcurso de la denominada guerra de la antigua Yugoslavia y, posteriormente, en los subsiguientes sucesos asociados a ella, tales como la crisis de Kosovo.

Su establecimiento fue aprobado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su resolución unánime 827 de 25 de mayo de 1993, y su constitución se produjo el 17 de noviembre de ese mismo año en la ciudad neerlandesa de La Haya, donde radica su sede. El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia tiene competencia para juzgar aquellos hechos que, en el espacio y tiempo indicados, pudieran haber supuesto la violación de los principios de la Convención de Ginebra (1949), del Código de Conducta en Tiempo de Guerra (1901) o de la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio (1948). Su fundación pretendía evitar que, debido a la inexistencia de un tribunal

y de un código penal internacional, quedaran impunes delitos tales como los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad o el genocidio, que la propia ONU declara imprescriptibles.

Un presidente se encuentra al frente del Tribunal, que está integrado por una fiscalía, tres salas de primera instancia —con tres jueces cada una— y una sala de apelaciones —con cinco jueces—, y dotado de algunas celdas en su propio edificio y una prisión en Scheveningen. Dado que sus normas procesales no recogen la posibilidad del juicio en rebeldía, es decir, con ausencia del inculpado, una vez que un individuo es encausado como tal, se dispone su busca y captura internacional, existiendo la obligatoriedad de que cualquier país miembro de la ONU facilite su puesta a disposición de este órgano. Entre los nombres más destacados que en 1999 figuraban como reclamados por el Tribunal se encontraban los de Radovan Karadzic —principal dirigente de los serbobosnios que lucharon contra el gobierno de Bosnia-Herzegovina durante la guerra de la antigua Yugoslavia— y Slobodan Milosevic —presidente de Serbia desde 1989 hasta 1997 y de la República Federal de Yugoslavia desde ese último año hasta 2000—. Este último —contra el cual fue dictada una orden de detención el 27 de mayo de 1999, acusado de haber cometido crímenes contra la humanidad y violación de las leyes de guerra en la provincia de Kosovo durante los primeros cuatro meses de aquel año—, resultó extraditado por el gobierno de Serbia y puesto a disposición del Tribunal el 28 de junio de 2001, hecho que constituyó un hito para esta instancia. El juicio comenzó en febrero del año siguiente.

Precedido históricamente por el Tribunal Internacional Militar de Nuremberg y por el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente de Tokio, a la creación de este organismo, como se precisará en el módulo siguiente, le sucede un año después la del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, con sede en Arusha (Tanzania), que entendería de hechos equivalentes ocurridos en aquel país a lo largo del conflicto interétnico, entre tutsis y hutus.

Tribunal Penal Internacional para Ruanda:

Tribunal internacional dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), instituido en 1994 para procurar el procesamiento de aquellas personas acusadas de haber cometido, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año, violaciones de la ley internacional (genocidio) en Ruanda o en los países vecinos, a lo largo del conflicto interétnico entre tutsis y hutus.

Su establecimiento fue aprobado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su resolución 955 del 8 de noviembre de 1994, y su sede se fijó, como se precisó, en la ciudad de Arusha (Tanzania). Con su fundación, la ONU pretendía evitar, dada la inexistencia de un tribunal y de un código penal internacionales, la impunidad de los actos de genocidio que tuvieron lugar en Ruanda en la época mencionada, delitos considerados imprescriptibles. Vinculado desde su nacimiento al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia —con el que de hecho comparte la misma Sala de Apelaciones—, el dedicado a los crímenes cometidos en Ruanda está compuesto por seis jueces, que atienden dos salas de primera

instancia, y cuenta en su conjunto con 511 personas pertenecientes a 72 nacionalidades que trabajan en los cometidos que les son propios.

Tribunales que sirvieron de antecedente importante, como se analizará en el módulo siguiente, para que en la conferencia celebrada en 1998, en la ciudad de Roma, Italia, 120 países miembros de la ONU aprobaron el estatuto jurídico del futuro Tribunal Penal Internacional de Naciones Unidas, cuya misión será, precisamente, convertirse en un organismo judicial de carácter permanente, que alcance una competencia mundial para el enjuiciamiento de delitos del tipo de los perseguidos por los tribunales para la antigua Yugoslavia y Ruanda.

En otro tenor se destaca que el Tribunal de Nuremberg fue tachado de ilegal, porque las figuras delictivas que se definieron en el Estatuto de Londres fueron aprobadas con posterioridad a la comisión de los actos, y por que fue erigido como un tribunal especial para juzgar a los vencidos. De igual forma, en los casos de los tribunales de la ex Yugoslavia y de Ruanda se alega que son ilegales por que el Consejo de Seguridad, si bien tiene facultad para crear organismos subsidiarios conforme al artículo 29 de la carta, sus atribuciones no son de tipo judicial.

Tribunal Criminal para Sierra Leona:

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas votó, el 15 de agosto de 2000 a favor de la creación de un tribunal criminal para Sierra Leona, para procesar a "aquellas personas que tienen la mayor responsabilidad" por —crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y otras graves

violaciones de los derechos humanos internacionales, así como crímenes contra las propias leyes del país—. Al contrario que los tribunales de guerra establecidos para Yugoslavia y Ruanda, el tribunal de Sierra Leona se concibe como un tribunal "mixto", formado por el gobierno sierraleonés y la comunidad internacional. Se advierte que la decisión tomada por la ONU no conlleva la creación del tribunal, y que la efectividad del tribunal será determinada por la todavía no investigada relación entre la ONU y el gobierno de Sierra Leona.

La brutal guerra civil, que ya dura nueve años, se ha caracterizado por los abusos a los derechos humanos. El Frente de Unión Revolucionario (RUF) ha sido responsable de la mayoría de los asesinatos, violaciones y mutilaciones de millares de civiles de Sierra Leona. Durante su corta ocupación de Freetown, la capital de Sierra Leona, en enero de 1999, el RUF y sus aliados asesinaron a millares de civiles y realizaron otra gran cantidad de mutilaciones de piernas y brazos a civiles, igualmente. El Acuerdo de Paz de Lomé de julio de 1999 otorgó una tregua general a todas las partes, pero el RUF reinició la guerra civil en mayo del 2000 al secuestrar a cientos de cascos azules de la ONU, y lanzar su ofensiva de abusos contra el gobierno.

5.8 CORTE PENAL INTERNACIONAL PERMANENTE DE 1998

Ciertas disposiciones dan luz sobre la lógica de la regulación, y conviene tenerlas como columna central de la misma. La corte obedece a una tendencia jurídica irrefrenable que ofrece dos vertientes ostensibles: la primera es la constitución de tribunales internacionales para el

conocimiento de éste tipo de crímenes. En ella nos retrotraemos al Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y al Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, que después de la Segunda Guerra Mundial juzgaron a individuos responsables de crímenes contra la paz, de guerra y de lesa humanidad; también figuran los tribunales para la ex Yugoslavia de 1993 y para Ruanda de 1994, ambos establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Algunas voces claman por que a través de este último mecanismo se establezcan igualmente sendos tribunales para Camboya y Sierra Leona, cuando menos. No puede negarse que estos tribunales han impulsado avances meritorios para el derecho penal internacional. El derecho de Nuremberg, tanto el Acuerdo de Londres de 1945 como las sentencias emitidas, así como el quehacer jurisprudencial de los dos tribunales de los años noventa, en funcionamiento hasta ahora, han revestido una gran importancia, sin embargo, con argumentaciones distintas han sido objeto de cuestionamientos sobre su legalidad por tratarse de instancias especiales, *ad hoc*, con dudas sobre su legalidad y cubiertos con sombras de parcialidad. Obvio resulta que sobre el claroscuro de los avances y las objeciones es obligado erigir una corte de naturaleza permanente, sujeta a la autoridad de la Asamblea de Estados parte, que disponga de sus propias fuentes de financiamiento y se levante sobre un cimiento legal inquebrantable.

La segunda vertiente ha sido impulsada por los Estados que a través de sus legislaciones, han dado bases para juzgar en sus tribunales bien a sus propios nacionales por crímenes graves cometidos en el extranjero, o a extranjeros que en el territorio de su propio Estado o en otro cometieron

crímenes graves, principalmente contra sus nacionales. El caso del general Pinochet, cuya extradición solicitó el juez español Baltazar Garzón, en su calidad de Ministerio Público de Instrucción, del argentino Ricardo Miguel Cavallo en México, requerido por el mismo funcionario judicial, que como validamente lo expone Mireille Roccatti Velásquez su competencia la funda en que como fiscal la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, en su artículo 23.4, señala que, con independencia del lugar de la comisión del delito o de la nacionalidad del sujeto pasivo y activo, al lesionar bienes jurídicos reconocidos por la comunidad internacional, como la vida, la libertad o la integridad física, se posibilita la persecución de cualquier estado que lo asuma, de hechos que se han cometido fuera de sus fronteras, y en cuya represión se encuentra interesado como miembro de la comunidad internacional. Dicho ordenamiento reconoce la justicia universal. Que es justificada cuando una violación a estos derechos lesiona a toda la humanidad y es a todas las personas a quienes compete sancionarlos, entendiendo dentro de esta Jurisdicción Universal que cualquier Estado tiene competencia, jurisdicción y autoridad para investigar, perseguir, juzgar y sancionar a aquellos que resulten responsables de la comisión de crímenes de lesa humanidad, porque afectan a la humanidad entera quebrantando el orden público de la comunidad internacional.

Dentro del sistema jurídico mexicano el principio de la Justicia Universal aún no ha sido reconocido, como sucede en la mayoría de los países europeos, cuando se trata de la protección de los derechos humanos, ya que para estos países en la jerarquía del Derecho Positivo sitúan a los Tratados y Convenciones en materia de derechos humanos por encima de

las propias Constituciones nacionales, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la víctima de violación de sus derechos fundamentales.¹⁵³

En ese contexto los ministros plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 12 de junio de 1998, para los efectos que nos ocupa, se reunieron en Roma, Italia, para establecer una Corte Penal Internacional, donde el resultado final fue su aprobación, por fin se creó.

En la resolución número 55/98 de las Naciones Unidas recientemente se estableció lo siguiente: *“Líderes de Gobierno¹⁵⁴ se reunirán en Roma el próximo lunes para discutir la creación de la primera Corte Penal Internacional permanente del mundo. Esta histórica reunión, que se llevará a cabo del 15 de junio al 17 de julio (1998), es resultado de 50 años de debate para crear una Corte que enjuicie a criminales de guerra y perpetradores de Genocidio”*.

¹⁵³ Cfr Roccatti Velázquez, . Mireille, “Incorporación a la Constitución de los Derechos Humanos reconocidos en los tratados”, en *Revista Foro Jurídico*, núm. 7, 3ª época, México, Abril, 2004, pp. 14 y 15.

¹⁵⁴ Cabe advertir que el gobierno mexicano firmó el acta de la creación del Tribunal en cita, sin embargo, no la voto o ratifico ante el temor fundado de que no se respetara el principio de la “no ingerencia de los asuntos internos”, y por consiguiente, se violaran los derechos humanos que consagra la carta fundamental, no obstante lo anterior, término firmándola finalmente. Al efecto prescribe el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:...x. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”. Por su parte el artículo 133 establece: “Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”.

“En la posibilidad de una Corte Internacional yace la promesa de la Justicia Universal”, afirmó el Secretario General de las Naciones Unidas, —Kofi Annan—. “Esa es la simple y encumbrada esperanza de esta visión”. Desde la Segunda Guerra Mundial y en la ausencia de tal Corte, los gobiernos han creado mecanismos temporales para enjuiciar crímenes contra la humanidad como los tribunales de guerra de Nuremberg y Tokio, y más recientemente, los tribunales ad hoc de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia y Ruanda.

En la reunión de Roma se espera que los delegados terminen y adopten un borrador, esbozado durante los dos últimos años, el cual de ser ratificado oficialmente, establecerá la Corte. Se espera que el tratado sea abierto para su firma el último día de la conferencia. El número de firmas necesarias para la ratificación del mismo, será determinado en la reunión.

Hans Corell, Secretario Adjunto para Asuntos Legales de las Naciones Unidas, advirtió a los instigadores de conflictos armados que se podría establecer un Tribunal Internacional, ante el cual se presentarán todos aquellos que violen el derecho bélico y el derecho humanitario.

La conferencia en Roma permitirá a las delegaciones considerar diferentes temas importantes que aún no han sido resueltos, tales como:

5.8.1 CRÍMENES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE

Hay un consenso sobre la idea de que la Corte sólo tenga jurisdicción sobre los crímenes más serios que conciernan a la Comunidad

Internacional, tales como genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Existe desacuerdo en cuanto a incluir o no los crímenes de agresión, pues esta cuestión está ligada al papel del Consejo de Seguridad en relación con la Corte. Otros crímenes que serán considerados incluyen ataque contra las Naciones Unidas y su personal, actos de terrorismo internacional y tráfico ilícito de drogas.

5.8.2 MECANISMOS DE ACCIÓN

Hay tres formas posibles en las que se podrían remitir casos a la Corte. Un Estado parte podría presentar su queja al Fiscal de la Corte y pedirle que hiciera una investigación del caso. El Consejo de Seguridad podría remitir un "asunto o situación" —no un caso específico— a la Corte, y ella podría entonces hacer una investigación, y posiblemente procesar crímenes que hayan surgido de este asunto. La última forma de acción permitiría personalmente al fiscal, presentar un caso ante la Corte.

5.8.3 ACEPTACIÓN SOBRE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE

Continúan las discusiones sobre si un Estado que acepta el estatuto de la Corte debe de aceptar su jurisdicción. Algunas delegaciones piensan que se debería permitir a los Estados ratificar el tratado que establece la Corte, y retener el derecho de decidir para qué crímenes reconocería la jurisdicción de la Corte. De ser así, los Estados podrían optar a favor o en contra de aceptar la jurisdicción de la Corte sobre crímenes específicos. Adicionalmente, los Estados podrían aceptar la jurisdicción por un tiempo limitado o podrían, una vez aceptada la jurisdicción, rechazarla

más tarde. También es posible que la jurisdicción sobre los "Crímenes principales" —Genocidio, Crímenes de Guerra, y Crímenes contra la Humanidad— sea inherente, de tal manera que la aceptación del Estado sobre la jurisdicción pueda no ser requerida.

5.8.4 FUNCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Algunas delegaciones creen que la Corte no debería de tratar situaciones que estén siendo consideradas por el Consejo de Seguridad bajo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la cual se refiere a las acciones para mantener y restaurar la paz. Sin embargo, se está debatiendo sobre si el Consejo de Seguridad podría evitar que la Corte actuara cuando considerase que una situación pudiese intervenir con su papel primario de mantener la paz y seguridad internacional, y cómo y cuándo lo haría.

5.8.5 PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD

Es de común acuerdo que la Corte Penal Internacional no estará por encima de las Cortes nacionales, sino que complementará su función. Se cree que una Corte Criminal Internacional es necesaria cuando las instituciones nacionales no pueden actuar, como en el caso de que dichas instituciones se hayan colapsado por conflictos internos, o en situaciones en las que no quieran actuar como en el caso en que el Estado no quiera procesar a sus nacionales, o tal vez cuando sus oficiales estén implicados en presuntos crímenes.

5.8.6 FINANCIAMIENTO DE LA CORTE

La conferencia considerará diversas propuestas sobre cómo la Corte debería de ser financiada. Algunas delegaciones creen que debería de ser financiada directamente del presupuesto de Naciones Unidas, decisión que estaría sujeta a la aprobación de la Asamblea General. Otras delegaciones sugieren que la Corte debería de ser financiada por contribuciones de los gobiernos que hayan firmado el tratado, y por contribuciones voluntarias de otros Gobiernos, organizaciones internacionales, individuos, corporaciones y otros. Algunos más, favorecen una combinación de las anteriores propuestas”.¹⁵⁵

Bajo la premisa precitada, en la actualidad el tema dominante en el derecho internacional, que involucra y compromete por igual a constitucionalistas y penalistas, es el de la Corte Penal Internacional, cuyo estatuto alcanzó el jueves 11 de abril de 2002 sesenta y seis ratificaciones, cantidad que rebasó las sesenta necesarias para que se perfeccionara jurídicamente, lo que permitió su entrada en vigor sesenta días después, esto es, el primero de julio de 2002. Es una realidad el inicio de la vigencia del estatuto, y se ha echado a andar el proceso de instauración del alto tribunal que incluirá la constitución de la Asamblea de Estados parte, el nombramiento de los dieciocho magistrados, el del fiscal y el del aparato administrativo, la determinación de las cuotas de los Estados parte, amén de numerosas cuestiones propias del arranque de una institución de esta envergadura y significación. Es previsible que el alto tribunal pueda

¹⁵⁵ Véase para una mayor perspectiva la pagina Web de Internet, titulada: *Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana*, <http://serpiente.dgsca.unam.mx/cinu/comun/comu130.htm>,

iniciar sus funciones en el término de un año internacional en La Haya, Holanda.

Al momento suman ochenta y tres los Estados ratificantes, cantidad que se está acercando a la mitad de los miembros de las Naciones Unidas, dato alentador para el avance del derecho penal internacional. Los países ratificantes son reflejo de la pluralidad del mundo: aparecen desde los típicos mini-estados clásicos, Andorra, Liechtenstein y San Marino, pasando por Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña, miembros permanentes del Consejo de Seguridad, además de aliados cercanos de los Estados Unidos de América, hasta países que han vivido calamidades y sufrido en gran escala crímenes del tipo de los que son competencia de la corte, como Argentina, Bosnia-Herzegovina, Uruguay, Camboya, Colombia, Yugoslavia, Paraguay, y Uganda.

De conocimiento generalizado es que, en la Conferencia de Roma, México se abstuvo en la votación del estatuto frente al temor de que no se respetara el principio de la *no injerencia de los asuntos internos*, pero poco más de dos años después lo firmó por determinación del presidente de la república, Ernesto Zedillo Ponce de León, el 7 de septiembre de 2000. El 6 de diciembre de 2001, Vicente Fox Quezada, actual titular del Ejecutivo Federal, envió al Senado de la República una iniciativa de reforma al artículo 21 de la Constitución Política —referente a la Corte Penal Internacional—, con la propuesta de adicionar tres párrafos al precepto constitucional citado con el fin de salvar las incompatibilidades normativas que se presentan entre el Estatuto de Roma y el ordenamiento constitucional.

La iniciativa del Ejecutivo Federal mencionada sigue el célebre precedente planteado por Francia que, sin abordar en detalle cada una de las posibles incompatibilidades, introdujo en la Constitución una fórmula general dándole relieve constitucional al estatuto: "La República puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en las condiciones previstas por el tratado firmado el 18 de julio de 1998".¹⁵⁶ De la misma forma, la iniciativa presidencial, en lugar de aplicarse a dirimir las contradicciones particulares busca abrir una sombrilla normativa que cubra la totalidad del nuevo régimen. Así, la iniciativa contempla la adición de tres párrafos que se transcriben a continuación:

"La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.

En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.

Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria, las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común

¹⁵⁶ Guevara B., José Antonio, Riveroll Valdéz y Pellandini, Mariana, *La Corte Penal Internacional. Ensayos para la Ratificación e Implementación del Estatuto de Roma: La Experiencia de los Países Europeos*, Universidad Iberoamericana, México, 2002, p. 149.

*y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes”.*¹⁵⁷

¹⁵⁷ *Cfr.* Méndez Silva, Ricardo, “Consideraciones Sobre la Ratificación por México del Estatuto de la Corte Penal Internacional”, en *Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XXXVI, núm. 107, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Mayo-Agosto, 2003.

CAPÍTULO SEXTO

SUMARIO: PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN, 6.1 Se Propone la Creación de un Tribunal Internacional en Materia Ambiental; 6.2 Se propone la Instrumentación de un Tratado Internacional de Control del Genoma Humano y Uso Racional de la Energía Nuclear; 6.3 Se Propone el Establecimiento de un Sistema Único de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México; 6.4 Se Propone la Creación de una Procuraduría Federal de Protección a Migrantes; 6.5 Se Proponen Mecanismos de Eficacia en el Amparo; 6.6 Se Proponen Mecanismos de Eficacia en el Sistema no jurisdiccional y 6.7 Se Propone el Reconocimiento de la Cultura de los Deberes y Derechos Humanos en Todo el Proceso Educativo.

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN.

6.1 SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL.

Dentro del Sistema Jurídico Universal se propone la creación de un Tribunal Internacional en Materia Ambiental, que reconozca y garantice en términos humanistas este tipo de derechos mediante desarrollo sustentable y desarrollo humano que en esencia consisten, en satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Ahora bien se justifica la existencia de dicho Tribunal en materia ambiental, para hacer efectivos los propósitos de lograr un conjunto de "*Derechos Ecológicos*", como por ejemplo: el derecho a productos alimenticios ecológicamente limpios; el derecho de gozar de alimentos genéticamente puros; el derecho a bienes de consumo sin peligro para el ambiente; el derecho a que las actividades productivas no representen peligro para el ambiente; el derecho a un medio de vida natural ecológicamente puro; el derecho a la salubridad ambiental, entre otros. La solución está en lograr el equilibrio ecológico, prevenir los impactos adversos de la actividad económica y aprovechar en forma racional los recursos naturales de que disponemos.

6.2 SE PROPONE LA INSTRUMENTACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL DE CONTROL DEL GENOMA HUMANO Y USO RACIONAL DE LA ENERGIA NUCLEAR.

Temas como el de la Mundialización Económica, el del Genoma Humano, el de la Carrera Armamentista, Peligro y Proliferación Nuclear tratadistas serios los han llegado a considerar como partes integrantes de la siguiente generación de Derechos Humanos, esto es, Derechos de cuarta generación habida cuenta que las tres primeras generalmente aceptadas son: la de los Derechos Civiles y Políticos; la de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales y los Derechos de Solidaridad. Sin embargo, el tema que llama poderosamente la atención es el relativo al conocimiento del 'genoma humano' debido a que puede tener amplias repercusiones éticas, jurídicas y sociales muy controvertidas. Los primeros resultados ya han estimulado un debate internacional sobre la conveniencia o no de patentar para uso comercial secuencias de genes humanos y de poner la información sobre genética humana a disposición de empresas de seguros, así como de corregir los defectos genéticos de forma que podrían transmitirse de generación en generación, donde los sectores industriales, comerciales, la Industria de Servicios crearían al corto, al mediano y al largo plazo monopolios y oligopolios haciendo girar entorno de ellos enormes intereses financieros y económicos de alto alcance en detrimento naturalmente de los derechos humanos e inclusive sin medir el peligro latente que ello engendraría en perjuicio no sólo de las generaciones de hoy, sino también de las generaciones futuras en función de que valen más los intereses financieros y económicos que la escala de valores y principios que salvaguarda los Derechos Humanos.

Por esos motivos determinantes Se propone la celebración de una Asamblea de Representantes de Estado, que genere una declaración de

principios o carta de intención para controlar los avances científicos en materia genómica y en el uso racional de la energía nuclear, a efecto de que sus alcances estén regulados por el Derecho mediante mecanismos de protección a nivel mundial, que posteriormente conlleve la firma de un Tratado Internacional sobre la materia con efectos vinculantes para los Estados signatarios al ponerse en puesta su vigencia y en esos términos implementar mecanismos de protección para ponerlos en vigor en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Asimismo el uso racional de la energía nuclear debe estar regulado por el derecho para proteger la existencia de la vida humana, animal , vegetal del planeta.

6.3 SE PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA ARMONICO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

Armonizar los Sistemas Jurisdiccional y no Jurisdiccional de los Derechos Humanos para conformar una identidad e identificación de los sistemas citados. ¿bajo que premisas? se precisa que la palabra Identidad — *Identitas*— significa Igualdad y se define como un conjunto de circunstancias que distinguen a una persona; en este caso a un sistema Jurídico. Todo objeto es idéntico así mismo y diferente a los demás. La palabra Identificación —*Idem*— significa lo mismo o calidad de idéntico

y consiste en hacer idénticos a los que son diferentes, ¿cuál es su utilidad? La identidad sirve para definir un Sistema Jurídico en el ámbito nacional y la identificación sirve para agruparlos en familias jurídicas y adquiere vida en el Sistema Internacional. Se aclara esto, porque no se debe perder de vista que esta investigación persigue fines formativos, fundamentalmente sobre dos aspectos: Didáctico y Pedagógico. Aspectos medulares de la Cultura de los Derechos Humanos sobre la que debe descansar esta época Contemporánea en la Educación del Ser Humano desde sus épocas tempranas de su existencia hasta su fin.

La palabra ecléctico proviene del vocablo Griego —*eclectos*— que significa sacar lo mejor entre dos o más corrientes de pensamiento creadoras de los sistemas jurídicos, en ese sentido, en el Siglo XVIII los Pos-Glosadores propusieron la creación de la teoría tricotómica del derecho dando vida al Derecho Social o Ecléctico el cual desde entonces se integra de normas tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y su esfuerzo se centra en proteger a los económicamente débiles. En concreto los más vulnerables en materia de los Derechos Humanos son: La Niñez, la Mujer, los Ancianos y las Personas con Capacidades Distintas.

A tono con lo anterior y en forma equivalente se propone que el Sistema Jurisdiccional y no Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos se armonice, se conjugue, se conjunte, se integre, se consolide o se compacte, esto es, que de dichos Sistemas Jurídicos se

saque lo mejor de su esencia, que su substrato se convierta en sostén común de ambos sistemas, esto es, se convierta en ecléctico para simplificarlo.

En ese contexto se enfatiza que el Sistema Jurisdiccional se integra por las acciones y resoluciones del Poder Judicial de la Federación; en tanto que el Sistema no Jurisdiccional comprende la Queja, recomendaciones e inconformidades que se integran de los recursos de Queja y de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás acciones que contempla su Ley Orgánica.

¿cómo o de que manera se puede implementar el mecanismo para hacer administrativo y operativo lo anterior?.

La interrogante de mérito, encierra y envuelve un compendio de sabiduría, sabiduría que se impone por grados y es por grados como se conquista la verdad legal a través de procesos y procedimientos, es decir, un descubrimiento científico no es producto de muchos hombres sino de uno o algunos cuantos donde exponen la fuerza idea de su creatividad y después concurre la comunidad científica para perfeccionarlo y convertirlo en realidad, lo que en buenos términos en la especie se traduce en un llamado a los estudiosos del derecho para ese efecto, apoyado en lo anterior, resolver a cabalidad la pregunta citada sencillamente rebasa los alcances de esta investigación, sin embargo, se expone la fuerza idea para

intentar abrir la senda que un día conquistó esa meta, de esa forma y en el marco Constitucional debe substraerse lo mejor de su contenido y forma de los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República —que regula el Sistema no Jurisdiccional— y armonizarlos con la forma y contenido de los artículos 103, 105, 107 y demás conexos de la Constitución —que regulan el sistema jurisdiccional— en consonancia con todas las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Ordenes que regulan sus alcances con todas las consecuencias jurídicas propias de su naturaleza. La utilidad de su justificación radica en que se reduciría costo y tiempo al simplificar su estructura, organización y funcionamiento en un solo sistema unificado de reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos que en su regulación vigente ha complicado al aparato legalista, en cuanto a administración y procuración de justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

6.4 SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN A MIGRANTES.

Asimismo se propone en el Sistema Jurídico Mexicano la creación de una Procuraduría Federal de Protección a Migrantes, frente al problema migratorio histórico que México tiene tanto en su Frontera Sur como en su Frontera Norte, debido a que los flujos migratorios día a día van en aumento, por lo que se justifica proteger más a trabajadores migratorios y a sus familias, proteger a los indocumentados a propósito de la doble nacionalidad donde la patrulla fronteriza norteamericana está a la caza

para aprehender y deportar a los indocumentados que cruzan la frontera norte de México, a su vez México debe hacer lo propio con los indocumentados que cruzan su frontera sur; proteger a asilados políticos y refugiados, luchar contra prácticas de torturas vigentes, prácticas de discriminación racial, prácticas xenofóbicas, entre otras, que naturalmente impactan y van en detrimento de los Derechos Humanos.

6.5 SE PROPONEN MECANISMOS DE EFICACIA EN EL AMPARO.

Para lograr una mayor eficacia en el Sistema Jurisdiccional de los Derechos Humanos, específicamente en el amparo, se propone reformar la Ley de Amparo para sancionar en las sentencias de amparo a aquellos servidores públicos que violen los derechos humanos y obligarlos a la reparación del daño.

Dentro del capítulo de sanciones de la Ley de Amparo, se propone introducir dos tipos penales especiales al haber sido considerados de extrema gravedad y que con recurrente incidencia se observa en la práctica judicial: el caso en que las autoridades responsables rindan informes falsos en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión, y la revocación del acto reclamado a efecto de lograr el sobreseimiento para posteriormente insistir en su propio acto.

6.6 SE PROPONEN MECANISMOS DE EFICACIA EN EL SISTEMA NO JURISDICCIONAL.

Dentro del Sistema no Jurisdiccional de los Derechos Humanos, se propone reformar la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para eficientar más su procedimiento, principalmente en la fase final de sus Recomendaciones: —que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sea llamado al Congreso de la Unión para que informe del incumplimiento de alguna recomendación de trascendencia y relevancia para la Sociedad—. Fomentar y difundir más a fondo la Cultura de los Derechos Humanos; involucrar más a los Sectores Gubernamentales que tienen que ver con toma de decisiones importantes en la vida Nacional.

6.7 SE PROPONE EL RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS DEBERES Y DERECHOS HUMANOS EN TODO EL PROCESO EDUCATIVO.

Como colofón de esta propuesta quiero recordar sino al más grande sí a uno de los más grandes Legisladores que ha tenido en su historia el pueblo de México —Ignacio Ramírez “el nigromante”— como un homenaje sencillo de gratitud y reconocimiento en función del ideal afín en que me veo reflejado porque comprendió la importancia que se le debe dar al trabajo productivo que regenera y da derecho al consumo, a la

virtud del estudio y a la investigación racional que propician el crecimiento sostenido y el desarrollo sustentable del estado mexicano, aplicable también para la unión de estados con métodos ultramodernos o de posmodernidad impulsados por el progreso y la libertad que no están reñidos con la democracia, la justicia y los Derechos Humanos.

Lo anterior se sintetiza en la palabra cabalística y universal: Educación, el ave mágica que detiene su raudo vuelo para enseñarle al hombre propósito y libertad, palabra sabia, mano amiga que lo encauza con paso firme por el camino, por este factor determinante todavía se escuchan claras y fuertes para que se entiendan las palabras que el 'nigromante' pronunciara ante el constituyente del 57: *"la peor muerte a la que se le puede condenar a un ser humano, es a la muerte de la ignorancia"*, que se convierta en agua cristalina la educación y con ella potabilicemos al ser humano en todo su ciclo de vida, que hunda raíces, alimente principios y cultive valores, solo con radical y marcada educación se logrará despertar la conciencia humana, de manera específica en la cultura de los Derechos Humanos esa es la tarea más trascendental de todos los pueblos, sociedades y gobiernos, solo así, para que se pueden considerar evolucionados y avanzados.

A largo plazo, ésta es, sino la más efectiva, si una de las formas más válidas y eficaces para prever y proveer el reconocimiento y garantía de los derechos humanos en todos los ámbitos de la conciencia humanista o cultura de los deberes y derechos del Género Humano, en su unidad esta

la palabra clave. Se propone en consecuencia que en los planes y programas del Sector Educativo Público, Privado y Social se introduzcan en forma debida contenidos de protección de los derechos Humanos en el ciclo académico básico, medio y superior con carácter gratuito, laico y obligatorio, para generar la conciencia o cultura de los Derechos Humanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las actividades del Género Humano justamente hoy se encuentran en proceso de unificación ante el fenómeno de Mundialización o Globalización tanto en América, Europa y Asia fundamentalmente en materia comercial, ideológica, cultural, económica, y está apuntando en materia de Derechos Humanos bajo el principio de la Justicia Universal o Jurisdicción Universal que aplica en el ámbito Supranacional, como mecanismo jurídico de protección, orden y estabilidad que propicia certeza y seguridad jurídica a todos los seres humanos, tendencia mundial que va en aumento y que día a día involucra a más estados, proceso que empuja al estado mexicano actualizar su marco jurídico en consonancia con esa paz y justicia internacionales que propicia dicho proceso unificador.

SEGUNDA: Dentro del Sistema Jurídico Universal se propone la creación de un Tribunal Internacional en Materia Ambiental, que reconozca y garantice en términos humanistas este tipo de derechos mediante desarrollo sustentable y desarrollo humano que en esencia consisten, en

cubrir las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Ahora bien, se justifica la existencia de dicho Tribunal en materia ambiental, para hacer efectivos los propósitos de lograr un conjunto de "*Derechos Ecológicos*", como por ejemplo: el derecho a productos alimenticios ecológicamente limpios; el derecho de gozar de alimentos genéticamente puros; el derecho a bienes de consumo sin peligro para el ambiente; el derecho a que las actividades productivas no representen peligro para el ambiente; el derecho a un medio de vida natural ecológicamente puro; el derecho a la salubridad ambiental, entre otros. La solución está en lograr el equilibrio ecológico, prevenir los impactos adversos de la actividad económica y aprovechar en forma racional los recursos naturales de que disponemos.

TERCERA: Se propone la celebración de una Asamblea de Representantes de los Estados, que genere una declaración de principios o carta de intención para controlar los avances científicos en materia genómica y en el uso racional de la energía nuclear, a efecto de que sus alcances estén regulados por el Derecho mediante mecanismos de protección a nivel mundial, para posteriormente comprometer la firma de un Tratado o Convención Internacional sobre la materia con efectos vinculantes para los Estados signatarios al inicio de su vigencia y en esos términos implementar mecanismos de protección a fin de plasmarlos en los respectivos ordenamientos jurídicos de cada País.

CUARTA: Los avances científicos en materia genómica y uso racional de la energía nuclear, deben estar regulados por el Derecho para proteger la existencia de la vida humana, animal y vegetal del planeta, de tal modo que estas ramas de la investigación científica revisten trascendencia para la vida humana, tanto que la protección de estos derechos son considerados por algunos tratadistas de renombre, como partes integrantes de la siguiente generación de los Derechos Humanos, es decir, derechos humanos de la Cuarta Generación, habida cuenta que las tres primeras generalmente aceptadas son: la de los Derechos Civiles y Políticos; la de los Derechos Sociales, Económicos, Culturales y la de los Derechos de Solidaridad.

QUINTA: Dar Eficacia a los Tratados Internacionales que controlan la carrera armamentista, el peligro y Proliferación de Armamento Nuclear mediante mecanismos y sanciones que hagan efectivos su cumplimiento.

SEXTA: Se propone que los Sistemas Jurisdiccional y no Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado Mexicano se armonicen, esto es, que de dichos Sistemas Jurídicos se obtenga lo mejor de su esencia, que su substrato se convierta en sostén común de ambos sistemas para simplificarlos, mediante un mecanismo único de Protección de Derechos Humanos.

SÉPTIMA: En ese contexto se enfatiza que el Sistema Jurisdiccional se integra por las acciones y resoluciones del Poder Judicial de la Federación; en tanto que el Sistema no Jurisdiccional comprende la Queja, Recomendaciones e Inconformidades que se integran de los recursos de

Queja y de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás acciones que contempla su Ley Orgánica.

OCTAVA: En el marco Constitucional debe substraerse lo mejor de su contenido y forma de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —que regula el Sistema no Jurisdiccional— y armonizarlos con la forma y contenido de los artículos 103, 105, 107, y demás conexos de la Constitución —que regulan el sistema jurisdiccional— en consonancia con todas las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Órdenes que especifican sus alcances con todas las consecuencias jurídicas propias de su naturaleza. La utilidad de su justificación radica en que se reduciría costo y tiempo al simplificar su estructura, organización y funcionamiento en un sistema armónico de reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos, que en su regulación vigente ha complicado el ejercicio de la procuración, impartición y administración de justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

NOVENA: Asimismo se propone en el Sistema Jurídico Mexicano la creación de una Procuraduría Federal de Protección a Migrantes, frente al histórico problema migratorio que México tiene, tanto en su Frontera Sur como en su Frontera Norte, debido a que los flujos migratorios día a día van en aumento, por lo que se justifica proteger más a trabajadores migratorios y a sus familias, orientarlos sobre la doble nacionalidad; proteger a los indocumentados, expuestos al maltrato de la patrulla fronteriza norteamericana que está a la caza para aprehender y deportarlos al cruzan la frontera norte de México, a su vez México debe hacer lo

propio con los indocumentados que cruzan su frontera sur; proteger a asilados políticos y refugiados; luchar contra prácticas de tortura vigentes, prácticas de discriminación racial, prácticas xenofóbicas, entre otras, que naturalmente impactan y van en detrimento de los Derechos Humanos.

DECIMA: Para lograr una mayor eficacia en el Sistema Jurisdiccional de los Derechos Humanos, específicamente en el Juicio de Amparo, se propone reformar la Ley de Amparo para sancionar en las sentencias de amparo a aquellos servidores públicos que hubieren violado los Derechos Humanos y obligarlos a la reparación del daño.

DECIMA PRIMERA: Dentro del capítulo de sanciones de la Ley de Amparo, se propone introducir dos tipos penales especiales al haber sido considerados de extrema gravedad, y que con recurrente incidencia se observa en la práctica judicial: el caso en que las autoridades responsables rindan informes falsos en el juicio de amparo o en el desacato del incidente de suspensión, y la revocación del acto reclamado a efecto de lograr el sobreseimiento para posteriormente insistir en su propio acto.

DECIMA SEGUNDA: Dentro del Sistema no Jurisdiccional de los Derechos Humanos, se propone reformar la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para eficientar su procedimiento, principalmente en la fase final de sus Recomendaciones: —que la autoridad recomendada sea llamada a comparecer al Congreso de la Unión para que informe del motivo de incumplimiento de alguna recomendación de trascendencia y relevancia para la Sociedad—. Fomentar y difundir más a fondo la Cultura de los Derechos Humanos;

involucrar más a los Sectores Gubernamentales que tienen que ver con toma de decisiones importantes en la vida Nacional.

DECIMA TERCERA: Se propone que en los planes y programas del Sector Educativo Público, Privado y Social se introduzcan en forma debida contenidos de protección de los Derechos Humanos en los ciclos académicos básico, medio y superior con carácter laico y obligatorio, para generar la conciencia o cultura de los derechos humanos como una forma de vida.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

- *Abc de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Nueva York, 1981.
- Adame Goddard, Jorge, *Sociedad*, Diccionario Jurídico Mexicano P-Z, 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 1990.
- Alberto Carvajal, Juan, *Estudios Constitucionales*, Porrúa, México, 2000.
- Aguayo Quezada, Sergio y Luz Paula Parra Rosales, *Las Organizaciones No Gubernamentales: entre la Democracia Participativa y la Electoral*, Editada por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1977.
- Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*, Mcgraw-Hill, México, 1995.

- Andrade, Adalberto G., *Estudio del Desarrollo Histórico de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales*, Impresiones Modernas, México, 1958.
- Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, décima edición, Porrúa, México, 1992.
- Ayala Corao, Carlos M., *La Jerarquía Constitucional de los Tratados, Relativos a Derechos Humanos y sus Consecuencias*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C, México, 2003.
- Bauer, Carlos, *Los Derechos Humanos, Preocupación Universal*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1960.
- Bidart Campos, Germán, *Los Derechos del Hombre*, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1974.
- Bodenheimer, Edgar, *Teoría del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- Boven Theodoor, C., *Les Criteres de Distinction Des Droits de L'Homme, Les Dimensions Internationales Des Droits de L'Homme*; UNESCO, París, Francia, 1978.
- Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del Trabajo*, Porrúa, México, 1977.
- Burdeau, Georges, *Les Libertes Publiques*, 3ª edición, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Francia, 1966.
- -----, *Traite de Cience Politique*, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 2ª edición, Tomo VI, París, Francia, 1973.
- Burgoa O., Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 28ª Edición, Porrúa, México, 1996.

- -----, *El Juicio de Amparo*, 28ª octava edición, Porrúa, México, 1991.
- Carpizo, Jorge y Diego Valadez, *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, prólogo de Héctor Fix-Zamudio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1998.
- Castán Tobeñas, José, *Los Derechos del Hombre*, segunda edición, Editorial Reus, España, 1976.
- Castro Cid, Benito D., "Dimensión Científica de los Derechos del Hombre", en *Los Derechos Humanos. Significación, Estatuto Jurídico y Sistema*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, España, 1979.
- De la Madrid Hurtado, Miguel, *Estudios de Derecho Constitucional*, 3ª edición, Porrúa, México, 1986.
- Fernández, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Editorial Debate, España, 1984.
- Fix-Zamudio, Héctor, *Introducción al Estudio Procesal Comparativo de la Protección Interna de los Derechos Humanos, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*, UNAM, México, 1974.
- -----, *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1978.
- -----, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, serie Textos Jurídicos e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.
- Fix-Zamudio, Héctor y José Favela Ovalle, *Introducción al Derecho Mexicano*, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981.

- Floris Margadant, S. Guillermo, *El Derecho Privado Romano*, como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea, 9ª edición, Esfinge, México, 1979.
- García Maynez, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1989.
- Gil Rendón, Raymundo, *La Existencia del Ombudsman en México*, en *Estado de Derecho*, 1ª. Edición, Colección Foro de la Barra Mexicana, Barra Mexicana de Abogados, Themis, México, 1997.
- Gil Rendón, Raymundo, *El Ombudsman en el Derecho Constitucional Comparado*, 1ª Edición, McGraw-Hill, México, 2004.
- Gudiño Pelayo, José de Jesús, *El Estado contra sí mismo*, 2ª reimposición, Limusa, México, 1998.
- Guevara B., José Antonio, Riveroll Valdéz y Mariana Pellandini, *La Corte Penal Internacional. Ensayos para la Ratificación e Implementación del Estatuto de Roma: La Experiencia de los Países Europeos*, Universidad Iberoamericana, México, 2002.
- H. L. A., Hart, *¿Existen Derechos Naturales?*, en *Filosofía, Política*, Recopilación de Anthony Quinton, Fondo de Cultura Económica, traducción de E. L. Suárez, México, 1977.
- Hauriou, André, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, traducción de José Antonio González Casanova, Editorial Ariel, Madrid, España, 1971.
- Lozano, José María, *Tratado de los Derechos del Hombre*, segunda edición, Porrúa, México, 1972.
- Madrazo, Jorge, *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1998.

- Noriega Cantú, Alfonso, *La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917*, UNAM, México, 1967.
- Peces-Barba, Gregorio, *Derechos Fundamentales*, Editorial Latina Universitaria, España, 1990.
- Pérez Luño, Antonio E., *Delimitación Conceptual de los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos, Significación, Estatuto Jurídico y Sistema*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, España, 1979.
- Quintana Roldán, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche, *Derechos Humanos*, Porrúa, México, 1998.
- Rabasa M., Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª edición, 2ª reimpresión, UNAM, México, 2000.
- Ramella, P.A., *La Protección Internacional de los Derechos Personales en la Ley*, Tomo 38, Buenos Aires, Argentina, 1945.
- Roccatti Velázquez, Mireille, *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, 2ª edición, editado por la Comisión de Derechos del Estado de México, México, 1996.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Introducción al Derecho Mexicano*, Tomo I. "Derechos Humanos", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981, pp. 213-214.
- -----, compilador, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, tres Tomos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.
- Rouaix, Pastor, *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, Gobierno del Estado de Puebla, México, 1945.

- Sepúlveda, César, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1996.
- Serra Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*, 13ª edición, Porrúa, México, 1996.
- -----, *Derecho Administrativo*, Tomo I, 18ª edición, corregida y aumentada por Andrés Serra Rojas Beltri, Porrúa, México, 1977.
- Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1991.
- Sorensen, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, 2ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1992*, octava edición, Porrúa, México, 1978.
- Vega Hernández, José Rodolfo Arturo, *Derechos Humanos y Constitución, Alternativas para su Protección en México*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2003.
- V. Castro, Juventino, *Lecciones de Garantías y Amparo*, Porrúa, México, 1981.
- Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 2ª edición, Porrúa, México, 1974.
- Zagrebelsky, Gustavo, *¿Derecho Procesal Constitucional? y Otros Ensayos de Justicia Constitucional*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2004.
- Zavala, Silvio, *La Defensa de los Derechos Humanos del Hombre en América Latina (Siglos XVI- XVIII)*, UNAM-UNESCO, México, 1982.

CONVENIOS INTERNACIONALES

- *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.* Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de Diciembre de 1966, expedido por la Organización de las Naciones Unidas, puesto en Vigor el 23 de Marzo de 1976.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de Diciembre de 1966, expedido por la Organización de las Naciones Unidas, puesto en Vigor el 23 de Marzo de 1976.
- *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destinado a Abolir la Pena de Muerte.* Resolución 44/128, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 15 de Diciembre de 1989.
- *Tratados de Derechos Humanos Ratificados por México,* 42 en el plano Internacional y 16 en el ámbito Regional.

LEYES Y REGLAMENTOS

- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1857;* el decreto original de promulgación la intitulo: “Constitución Política de la República Mexicana”.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada,* Edición Única, Serie Textos Jurídicos e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.
- *Agenda de Amparo 2004,* Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Conexas sobre la materia –Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 1ª reimpresión, Ediciones Fiscales, ISEF, México, 2004.

- *Ley Federal del Trabajo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1970.
- *Ley de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de Marzo de 1971.
- *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre de 1982, 5ª reimpresión, México.
- *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 1991.
- *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de Diciembre de 1991. Con Fe de Erratas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de Febrero de 1992.
- *Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Febrero de 1938.
- *Ley Federal de Derechos de Autor*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de Diciembre de 1996.
- *Agenda de los Extranjeros 2004*, Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Conexas sobre la Materia, Ediciones Fiscales, ISEF, México, 2004.
- *Ley General de Población*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1974.

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2002.
- *Reglamento de la Ley General de Población*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de Noviembre de 1976.
- *Compila 2000*, Compilación de Leyes Federales.
- *Compila 2000*, Compilación de Leyes del Estado de Veracruz.

FUENTES ORIGINALES O INVESTIGACIÓN DE CAMPO

CONGRESOS, COLOQUIOS Y CONFERENCIAS

- *Primera Semana de Temas Selectos de la Ciencia Jurídica, donde se Intervino como Exponente, con la Ponencia Intitulada: Protección Jurídica de los derechos humanos en México; y como Moderador en la Conferencia: Casinos en México: Beneficios y Perjuicios de su posible Legalización*, realizada en la Universidad Del Valle de México “Campus San Angel”, del 21 al 25 de marzo del 2000.
- *Totalitarismo, Derechos Humanos y Minorías*, que se celebró en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, los días 7 y 8 de julio de 2000.
- *Coloquio Internacional: El Derecho a la Información y los Derechos Humanos* –Francisco J. Bastida Freijedo-, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, del 18 al 21 de septiembre de 2000.
- *Primer Encuentro Jurídico Hispano-Mexicano*, realizado en la Facultad de Derecho de la UNAM, del 25 al 29 de septiembre de 2000.

- *Jornadas de los Derechos Humanos y Política Criminal* –Juan Silva Mesa-, celebradas en la sede de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, del 26 al 28 de octubre del 2000.
- *Segundo Seminario de Temas Selectos de la Ciencia Jurídica, Panorama Político y Reformas*, que se llevó a cabo en la Universidad del Valle de México, “Campus San Angel”, del 8 al 10 de noviembre del 2000.
- *Primer Encuentro Nacional de Derecho Constitucional Estatal*, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, del 22 al 24 de Noviembre del 2000.
- *Jornadas en Materia de Migración*, celebradas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 17 y 18 de enero del 2001.
- *Transición Democrática y Protección de los Derechos Humanos*, celebrado en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 1 y 8 de Febrero del 2001.
- *IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional* –Enrique Arrieta-, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, del 6 al 9 de febrero del 2001.
- *La Justicia por Propia Mano. Reflexiones a la Luz de los Derechos Humanos* –Carlos Monsiváis-, celebrada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, del 14 al 16 de febrero del 2001.

PÁGINAS WEBS DE INTERNET

SISTEMA MEXICANO

- *Dirección General de Protección a los Derechos Humanos*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/mdex.num
- *Reconocimiento de los Derechos Humanos —Evolución Histórica—*,

- www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/index.num;
- www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/evolmst.num
- *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/constitu.num
 - *Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos. Evaluación 1997*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/dntxt.num
 - *Difusión Pública de Estándares de Servicio*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/difpub.num
 - *Uso Legítimo de la Fuerza*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/ulegfza.num
 - *Violencia Intrafamiliar*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/violnfam.num
 - *Protección Internacional de los Derechos Humanos —Sistema Universal*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/pt-univ.num
 - *Protección Internacional de los Derechos Humanos —Sistema Regional Americano*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/pt-amer.num
 - *Protección Internacional de los Derechos Humanos —Sistema Regional Europeo*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/pt-euro.num
 - *Protección Internacional de los Derechos Humanos —Sistema Regional Africano*,
www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/pt-afri.num
 - *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*,
www.tff.gob.mx/tffedel.htn1

- *Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente,*
www.profepa.gob.mx
- *México/Procuraduría Agraria,*
www.pa.gob.mx/estruc/pa03.htm

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- *Historia de los Derechos Humanos,*
www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/msdh.htm
- *Acerca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,*
www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca.htm
- *Estructura Básica CND,*
www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/estructu.htm
- *Semblanza: Ámbito Internacional. Tratados de Derechos Humanos Ratificados por México,*
www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/ambinter.htm
- *¿Desea Cruzar la Frontera Norte?,*
www.cndh.org.mx/principal/temas/derhum/riesgos.htm
- *Funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,*
www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/funciones.htm
- *¿Qué es la Violencia Intrafamiliar y cómo Contrarrestarla?,*
www.cndh.org.mx/principal/temas/derhum/violencia.htm

EQUIPO NIZKOR:

- *México: Organismos de Derechos Humanos,*
www.derechos.org/niskor/mexico/ongmam.htm

- *Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos;*
www.derechos.org/niskor/méxico/limeddh/

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.

www.laneta.apc.org/cmdpdh/

www.laneta.apc.org/cmdpdh/garf98-1.htm

UNAM – ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS

- *Coordinación de Educación; Asesorías de Educación en Derechos Humanos y Formación de Maestros; Coordinación de Comunicación; Coordinación de derechos políticos; Coordinación de Derecho a la Información; Centro de Documentación “Guillermo Bonfil Batalla” y Proyectos Especiales,*
www.unam.mx/amdh/co_edu.htm
www.unam.mx/amdh/co_com.htm
www.unam.mx/amdh/co_der.htm
www.unam.mx/amdh/co_inf.htm
www.unam.mx/amdh/centro.htm
www.unam.mx/amdh/proyecto.htm

SISTEMA UNIVERSAL

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

- *Asamblea General A/RES/53/144. Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,*
[www.unnecr.ch/nundocda/nundoca.nsi/\(Symbol\)A.RES.53.144.Sp/OpenDocument](http://www.unnecr.ch/nundocda/nundoca.nsi/(Symbol)A.RES.53.144.Sp/OpenDocument)
- *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos —Estructura Organizativa—,*
www.unnecr.ch/spanish/nrostr_sp.htm
- *Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,*
www.unnecr.ch/spanish/htrm/menu2/2/cnr_sp.htm
- *Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana,*
<http://serpiente.dgsca.unam.mx/cinu/basic/bolfeb3.htm>
<http://serpiente.dgsca.unam.mx/cinu/comun/comu130.htm>
- *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad,*
www.unnecr.ch/spanish/htm/menu3/b/p_num_sp.htm

FUENTES COMPLEMENTARIAS

- *Asilo en México*, video Documental, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001.
- *Arreglo Provisional Relativo a Condición de los Refugiados procedentes de Alemania 1936, 171 LNTS, 75 Convenciones concernientes a la Condición de los Refugiados procedentes de*

Alemania 1938, 192 LNTS 59, en el Protocolo Adicional al Arreglo Provisional y a la Convención, 1939, 198 LNTS, 141.

- Biblioteca Virtual de Consulta Microsoft por Internet ®, *Encarta* ® 2004 ®, 1993-2003, Microsoft Corporation.
- *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organizaciones Internacionales*, Documentes, vol. 6.
- *Diagnostico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, México, 2004.
- *Diversas Resoluciones emitidas por la Conferencia de San Francisco de las Naciones Unidas.*
- Castañeda, Jorge, *El Mundo Futuro y los Cambios en las Instituciones Políticas Internacionales*, Foro Internacional, núm. 57, julio-septiembre, 1974
- -----, *El Futuro de la América Latina*, Revolución Mexicana de la Ciencia Política, núm. 67, enero-marzo, 1972.
- Escobedo, Gilberto, *México ante la Encrucijada Mundial*, Foro Internacional, Colegio de México, núm. 61, 1972.
- Roccatti Velázquez, Mireille, *Síntesis Descriptiva de los Retos, Avances y Expectativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, enero 1997-septiembre 1999*. Presentación: Informe a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, México, 14 de octubre de 1999.
- -----, *Los Esquemas Regulatorios en México, frente a la globalización del Mercado y su Participación en la Industria de la Construcción*, ponencia presentada en Monterrey, Nuevo León, 2001.

- Martínez Navarrate, Ifigenia de y Alfredo Navarrete, “La organización de la Naciones Unidas y la formación de un nuevo Orden Económico, en *Periódico El Día*, 19 y 20 de enero de 1977.
- Méndez Silva, Ricardo, “Consideraciones Sobre la Ratificación por México del Estatuto de la Corte Penal Internacional”, en *Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XXXVI, núm. 107, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Mayo-Agosto, 2003.
- *1789-1989, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, México, 1989.
- *La Época*, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Tomo III, núm. 74, San Luis Potosí, 11 de marzo de 1847.
- Roccatti Velásquez, Mireille, “Incorporación a la Constitución de los Derechos Humanos reconocidos en los tratados”, en *Revista Foro Jurídico*, núm. 7, 3ª época, México, Abril, 2004.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, prefacio de Jorge Luis Borges, Grijalbo, España, 1986.
- *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, 2a edición (revisada y aumentada), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Porrúa, México, 1987.
- *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, 5a edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa y UNAM, México, 1992.

- *Diccionario para Juristas*, de Palomar de Miguel Juan, editorial Ediciones, México, 1981.
- *Diccionario Jurídico*, de Abeledo Perrot, Tomo III, Argentina, 1987.
- *Diccionario Porrúa*, Porrúa, México, 1989.
- *Diccionario de Filosofía*, de Dugobert D. Runes, Grijalbo, México, 1981.
- *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado S-T*, Reader's Digest, México, 1979.
- *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomos XX, XXI, XXII editada por Driskill, Buenos Aires, Argentina, 1990.
- *Enciclopedia Autodidáctica Océano* (ramas del Derecho), Volumen 2, Océano, España, 1990.